CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

INFORME DE AUDITORÍA N° 094-2025-2-0463-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPACHICA CAPACHICA-PUNO-PUNO

"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA C.C. DE CAPANO DEL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, CON CUI N° 2457353"

PERÍODO: 14 DE JUNIO DE 2021 AL 7 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE XI

12 DE DICIEMBRE DE 2025

PUNO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0942025204630 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 094-2025-2-0463-AC

"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA C.C. DE CAPANO DEL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, CON CUI N° 2457353"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1.1. Origen	1
	1.2. Objetivos	1
	1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance	1
	1.4. De la entidad o dependencia	2
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimento	2
	1.6. Aspectos relevantes	3
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	3
III.	**OBSERVACIONES**	5
	1. La entidad realizó pagos por metrados mayores a los realmente ejecutados y por partidas no ejecutadas, asimismo, pagó gastos generales por importe mayor al que correspondía, e inaplicación de otras penalidades a la supervisión, ocasionaron perjuicio económico por S/ 150 176,80.	5
	2. Liquidación del contrato de obra formulada por el contratista, quedó aprobada por falta de pronunciamiento por la entidad y posteriormente aprobada, pese a contener montos superiores en los reajustes reconocidos de las valorizaciones, situación que generó el perjuicio económico de S/ 184 792,12.	40
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	74
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	74
VI.	**CONCLUSIONES**	76
VII.	**RECOMENDACIONES**	77
VIII.	**APÉNDICES**	78

INFORME DE AUDITORÍA N° 094-2025-2-0463-AC

"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA C.C. DE CAPANO DEL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, CON CUI N° 2457353"

PERÍODO: 14 DE JUNIO DE 2021 AL 7 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Capachica, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0463-2025-033, iniciado mediante oficio n.° 000934-2025-CG/OC0463 de 30 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si las contrataciones para la ejecución y supervisión de la obra: Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en la C.C. de Capano del distrito de Capachica - provincia de Puno - departamento de Puno, se realizaron con sujeción a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

- Establecer si la contratación para la ejecución de la obra: Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en la C.C. de Capano del distrito de Capachica - provincia de Puno - departamento de Puno, se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Establecer si la contratación para la para la supervisión de la obra: Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en la C.C. de Capano del distrito de Capachica - provincia de Puno - departamento de Puno, se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la evaluación de la contratación para la ejecución y supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en la C.C. de Capano del distrito de Capachica - provincia de Puno - departamento de Puno, con CUI1 n.° 2457353", ejecutados por la Municipalidad Distrital de Capachica, por la modalidad de administración indirecta.

Materia comprometida

La materia comprometida corresponde a que, la entidad realizó pagos por metrados mayores a los realmente ejecutados y por partidas no ejecutadas, asimismo, pago gastos generales por importe

mayor al que correspondía, e inaplicación de otras penalidades a la supervisión, ocasionaron perjuicio económico por S/ 150 176,80. Del mismo modo, también corresponde a que, la liquidación del contrato de obra formulada por el contratista, quedó aprobada por falta de pronunciamiento por la entidad y posteriormente aprobada, pese a contener montos superiores en los reajustes reconocidos de las valorizaciones, situación que generó el perjuicio económico de S/ 184 792,12.

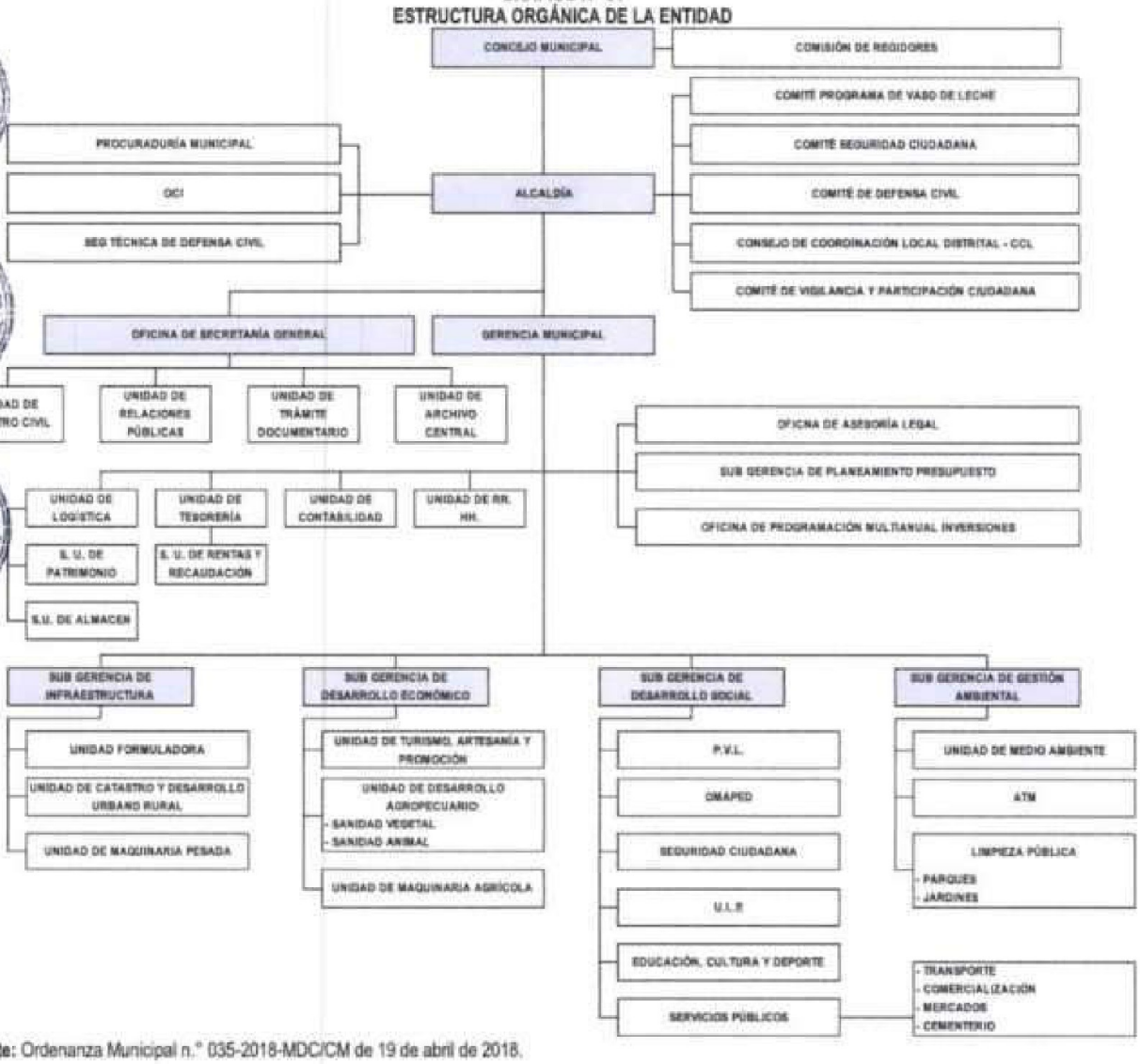
Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 14 de junio de 2021 al 7 de marzo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación proveniente de la Municipalidad Distrital de Capachica referidas a la ejecución y supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en la C.C. de Capano del distrito de Capachica - provincia de Puno - departamento de Puno, con CUI1 n.° 2457353". La auditoría de cumplimiento fue realizada en el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno, ubicado en el Jirón Deustua n.° 458, distrito, provincia y departamento de Puno.

1.4. De la Entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:

GRÁFICO N° 01
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 035-2018-MDC/CM de 19 de abril de 2018.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, así como, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM - "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, en conformidad con la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025; que establece en sus disposiciones complementarias transitorias que, en tanto dure las adecuaciones al sistema eCasilla-CGR, se realizarán o gestionarán las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regule los procesos de control o los procedimientos administrativos, debiendo para ello aplicar, en lo que corresponda, las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley N° 27444.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 26**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 26**.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos o acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

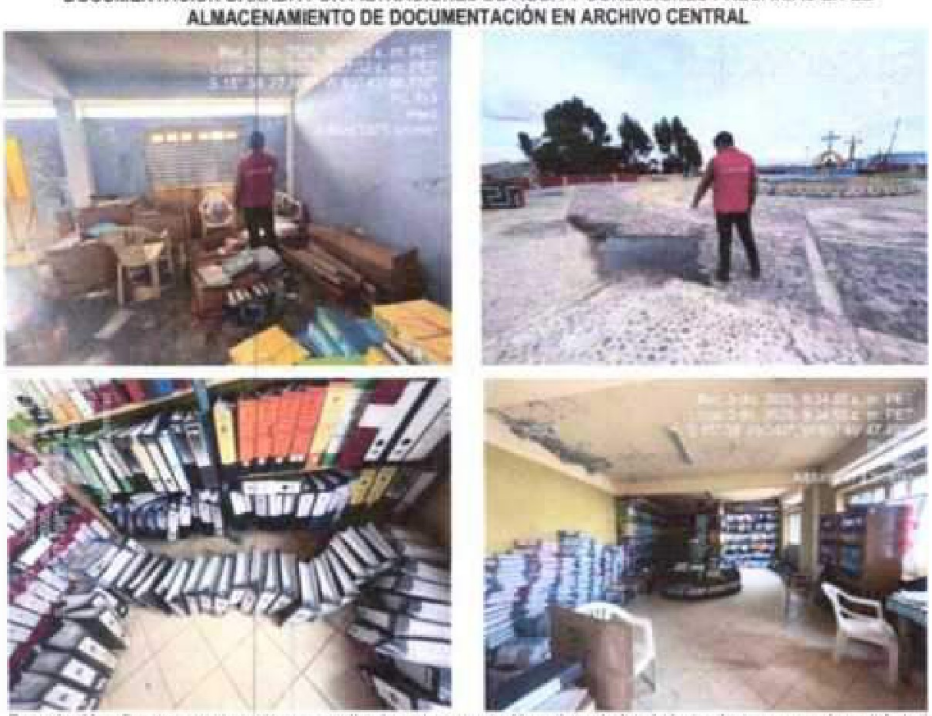
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. DOCUMENTACIÓN DAÑADA POR FILTRACIONES DE AGUA Y CONDICIONES PRECARIAS EN EL ALMACENAMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EN ARCHIVO CENTRAL, GENERA EL RIESGO A LA TRAZABILIDAD DE LOS PROCESOS REALIZADOS, PÉRDIDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTADA Y LIMITA EL ACCESO OPORTUNO A LA MISMA.

De la revisión efectuada a los comprobantes de pago relacionados con las prestaciones efectuadas por el ejecutor y supervisor de la obra en mención, remitidos por la Unidad de Tesorería y Unidad de Archivo Central, esta Comisión Auditora halló seis (6) comprobantes de pago dañados y afectados por filtraciones de aguas pluviales, y en condiciones precarias de almacenamiento, dichos comprobantes se encuentran en ambientes que presentan ventanas dañadas, techo y paredes con desprendimiento de pintura debido a la humedad, acumulación de agua en la azotea, acumulación de polvo y restos de pintura encima de los archivadores y documentación ubicada sobre el piso debido a la falta de estantería y anaqueles. Asimismo, se advierte que la Entidad no cuenta con directivas o lineamientos internos con procedimientos que aseguren un adecuado control, resguardo y supervisión de la integridad de los documentos y su inventario detallado, lo descrito se puede apreciar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
DOCUMENTACIÓN DAÑADA POR FILTRACIONES DE AGUA Y CONDICIONES PRECARIAS EN EL ALMACENAMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EN ARCHIVO CENTRAL



Descripción: Se observa desorden generalizado y documentación sobre el piso (primera imagen superior e inferior), asimismo, se observa el empozamiento de aguas pluviales en la azotea del ambiente (segunda imagen superior) destinado a archivo, lo que genera que la pintura del cielo raso de dicho ambiente se venga desprendiendo (segunda imagen inferior).
Fuente: Verificación de documentación en la Unidad de Archivo Central.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El hecho expuesto denota inobservancia de:

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
3.NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
(...)
4.NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.6 Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.
Comentarios:
01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.
(...)"

La deficiencia de control interno descrita, pone en riesgo la trazabilidad de los procesos realizados, limitando el seguimiento a la información a realizarse, ya que la documentación que debería formar parte del acervo documentario se encuentra dañado, además el riesgo de pérdida de información documentada y el acceso oportuno a la misma.

III. OBSERVACIONES

1. LA ENTIDAD REALIZÓ PAGOS POR METRADOS MAYORES A LOS REALMENTE EJECUTADOS Y POR PARTIDAS NO EJECUTADAS, ASIMISMO, PAGÓ GASTOS GENERALES POR IMPORTE MAYOR AL QUE CORRESPONDÍA, E INAPLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES A LA SUPERVISIÓN, OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 150 176,80.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Capachica, referida al proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición de excretas en la C.C. Capano, distrito de Capachica – Puno", con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2457353, se advierte que, LCCONST E.I.R.L., valorizó las partidas: (i) 02.01.01.15.02 Válvula esférica de bronce ½", (ii) 02.02.03.01.02 Suministro e instalación de válvula y accesorio control ½" y, (iii) 02.02.03.04.02 Salida de ventilación PVC SAL 2", **con metrados mayores a los realmente ejecutados**; asimismo, valorizó las partidas i) 02.01.01.11.02 Pintado de ventana de madera (2 manos c/esmalte), (ii) 02.01.01.15.03 Caja para válvulas de pared, (iii) 02.01.01.16.04 Salida de techo para centro de luz, (iv) 02.02.05.02 Salida de techo centro de luz y (v) 02.03.06.07.01 Válvulas y accesorios p/lavadero, **sin que estas hayan sido ejecutadas**, de igual modo, se identificó que en la valorización n.° XI, se incrementó su importes, toda vez que, el Contratista Ejecutor, consideró **porcentaje superior respecto a gastos generales fijos**, situaciones que han sido inadvertidas por *Nicanor Carcausto Cucho, por su parte el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural*, tampoco cuestionó ni observó las valorizaciones presentadas por LCCONST E.I.R.L., por el contrario, procedió a emitir las conformidades para el pago de las valorizaciones III, IV, V, VI, IX y XI; omitiendo a su vez, informar respecto a la presentación de **valorizaciones defectuosas y con errores**, así como **valorizaciones de metrados no ejecutados**, las cuales se encontraban **sujetas a la aplicación de otras penalidades**.

Los hechos descritos han contravenido lo establecido en el artículo *9°, 10, 32 y 40° de la Ley* de Contrataciones del Estado, referidos a responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, el contrato y la responsabilidad del contratista; asimismo, los artículos 35°, 163° y 194°, de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan el sistema de contratación, otras penalidades y valorizaciones y metrados; asimismo, lo establecido en el expediente de contratación (parte pertinente); lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato n.° 002-2021-MDC, referido a otras penalidades (supervisión de obra); y numeral 3.3 de la sección general y 1.6, numeral 10 y 27 de 3.1 de la sección de la sección específica, que regulan el sistema de contratación y valorizaciones mensuales. Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad, por S/ 150 176,80, conforme se precisa:

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

Detalle	Importe S/
a) Pago por metrados mayores a los realmente ejecutados	49 292,71
b) Pagó por la realización de partidas cuando éstas no fueron ejecutadas	61 472,18
c) Pago de valorización con información inexacta	34 180,19
d) Inaplicación de otras penalidades (Supervisión)	5 231,72
Total Perjuicio Económico (a) + (b) + (c) + (d) S/	**150 176,80**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1.1. Antecedentes

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2020-MDC/GM de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el Gerente Municipal de la Entidad, aprobó el expediente técnico[1] del proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición de excretas en la C.C. Capano, distrito de Capachica - Puno – Puno", con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2457353, en adelante la "**Obra**", a ser ejecutado por la modalidad de contrata, con plazo de ejecución de 240 días calendarios (8 meses) y con un presupuesto total de S/ 10 089 996,46, bajo el siguiente detalle:

CUADRO N° 2
DETALLE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIÓN

Ítem	Descripción	Parcial (S/)
01	**Sistema de abastecimiento de agua potable**	**3 077 150,61**
01.01	Obras provisionales y trabajo preliminares	207 081,43
01.02	Captación pozo tubular	228 164,71
01.03	Estación de bombeo	235 442,30
01.04	Línea de impulsión	47 512,30
01.05	Tratamiento de agua para consumo humano (PTAP)	570 301,75
01.06	Reservorio apoyado proyectado RP - 01 V= 50m3 (01 und)	98 869,08
01.07	Línea de aducción y red de distribución (L=29,084.38ml)	959 257,31
01.08	Válvulas de control 30 unid	27 192,47
01.09	Válvulas de purga (24 und)	15 266,01
01.10	Válvulas de aire 03 unid	2 596,17
01.11	Cámara rompe presiones tipo 7, 4 unidades	11 735,09
01.12	Cruce en alcantarillas (L=15 m) 03 und	1 801,03
01.13	Pase aéreo (L=06m) 04 unds	1 516,78
01.14	Conexiones domiciliarias de agua potable T-normal p/tub. PVC DN 1/2" a 2" (456 conexiones)	273 351,28
01.15	Lavaderos multiuso (451 unidades)	397 062,90
02	**Sistema de eliminación de excretas**	**3 709 471,65**
02.01	UBS arrastre hidráulico: doméstico C.C. Capano (307 und)	2 512 101,42
02.02	UBS compostera: doméstico C.C. Capano (144 und)	1 082 763,20
02.03	UBS arrastre hidráulico: instituciones educativas (05 und)	114 607,03
03	**Otras partidas**	**259 464,65**
03.01	Medidas de mitigación ambiental	129 400,00
03.02	Seguridad y salud en el trabajo	57 783,85
03.03	Componente social: educación sanitaria	17 480,16
03.04	Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19	54 800,64
	Costo directo	**7 046 086,91**
	Gastos generales (10.00%)	704 608,69
	Utilidades (5.00%)	352 304,35
	Subtotal 01	**8 102 999,95**
	Impuesto general a las ventas (18.00%)	1 458 539,99
	Costo ejecución obra	**9 561 539,94**
	Supervisión de obra (5.00%)	352 304,35
	Gastos de expediente técnico (2.50%)	176 152,17
	Total presupuesto S/	**10 089 996,46**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2020-MDC/GM de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el 22 de junio de 2021, la Entidad convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la Licitación Pública n.° 1-2021-MDC/CS-1 **(Apéndice n.° 4)**, para la contratación de la ejecución de la Obra, según se acredita de la ficha SEACE, y la Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDC/CS **(Apéndice n.° 6)** para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, según ficha SEACE.

[1] Las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que, el expediente técnico de la obra en **versión digital** fue publicado en el SEACE, obligatoriamente desde la fecha de la convocatoria. Asimismo, el numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020 -OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe **registrar el expediente técnico** de obra en la **Consola de Selección**.

Como resultado de los referidos procesos de selección, en relación a la ejecución de la Obra[2], la Entidad, procedió a la suscripción del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2021-MDC de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, con la empresa constructora LCCONST E.I.R.L[3] con RUC 20448562396, en adelante el "**Contratista Ejecutor**", por S/ 9 561 539,94 y un plazo de ejecución de **240** días calendario, que fue modificado mediante Adenda n.° 01-2021 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**. Por su parte, en relación a la supervisión de la obra[4], se suscribió el contrato n.° 002-2021-MDC/A de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, con Nicanor Carcausto Cucho con DNI [redacted], en adelante el "**Contratista Supervisor**" por S/ 317 073,92 y un plazo de ejecución de **240** días calendario, que fue modificado mediante Adenda n.° 01-2021 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.

Es necesario señalar que, las bases integradas de la Licitación Pública n.° 1-2021-MDC/CS-1 **(Apéndice n.° 5)**, establecieron que, la ejecución de la Obra correspondía al sistema de contratación de **precios unitarios**[5]; por lo que, durante la ejecución de la Obra, las valorizaciones se debían formular en función de los **metrados realmente ejecutados**.

a) De la ejecución de la obra

Según Acta de inicio de ejecución de obra **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad, personal del Contratista Ejecutor y personal de Contratista Supervisor dejaron constancia del inicio de ejecución con fecha **6 de setiembre de 2021**, del mismo modo, mediante Asiento n.° 1 del y Asiento n.° 2 del cuademo de obra **(Apéndice n.° 8)**, el supervisor y residente, respectivamente, dejaron constancia del mismo hecho.

Por su parte, de la información proporcionada por la Entidad, se advierte que, en relación a la ejecución de la Obra, se cuenta con ocho[6] (8) Valorizaciones del presupuesto principal **(Apéndice n.° 9)**, que refleja el avance físico mensual, porcentaje de avance físico mensual, avance físico mensual acumulado y, porcentaje de avance físico mensual acumulado, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
AVANCE FÍSICO MENSUAL Y AVANCE FÍSICO ACUMULADO DE VALORIZACIONES

N°	Valorización	Mes		Acumulado	
		Avance físico (S/)	%	Avance físico (S/)	%
1	Octubre 2021	2 137 304,89	22,35	3 437 032,75	35,95
2	Noviembre 2021	674 126,68	7,05	4 111 159,43	43,00
3	Diciembre 2021 – I	692 577,73	7,24	4 803 737,76	50,24
4	Diciembre 2021 – II	716 358,47	7,49	5 520 095,63	57,73
5	Enero 2022	437 824,45	6,21	6 114 223,40	63,95
6	Abril 2022	865 927,46	9,06	6 980 150,86	73,00
7	Julio 2022	1 255 298,47	13,13	8 848 043,69	92,54
8	Noviembre 2022	124 854,21	0,95	9 202 648,06	95,89

Fuente: Valorizaciones del presupuesto principal **(Apéndice n.° 9)**; todas presentadas ante la Entidad (parte pertinente).
Elaborado por: Comisión Auditora.

[2] El respectivo comité de selección suscribió el Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.
[3] Debidamente representado por su representante legal Leopoldo Ccopa Lucano con DNI n.° [redacted].
[4] El respectivo comité de selección suscribió el Acta de otorgamiento de la buena pro de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.
[5] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 35. Sistemas de Contratación, establece: "*Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
(...)
***b) Precios unitarios**, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.*
(...)
*En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, **que se valorizan en relación a su ejecución real** y por un determinado plazo de ejecución.*
(...)" (El resaltado es nuestro).
[6] Durante la ejecución de la Obra se cuenta con un total de doce (12) Valorizaciones del presupuesto principal **(Apéndice n.° 9)**, sin embargo, esta Comisión Auditora, ha revisado y analizado ocho (8) valorizaciones objeto materia de control.

Al respecto, de las ocho (8) valorizaciones, cinco (5) fueron elaboradas por Edgar Huanca Gordillo[7], residente de Obra, a su vez, dichas valorizaciones fueron recibidas, revisadas y aprobadas por Hernán Francisco Ticona Maquera[8], supervisor de Obra. De la misma manera, tres (3) valorizaciones fueron elaboradas por Rubén Darío Zarate Gohering[9], residente de Obra, y fueron recibidas, revisadas y aprobadas por los supervisores Ronald Gatsbin Supo Larico[10] y Robert Benito Agramonte Choquehuayta[11], conforme se muestra en el siguiente detalle:

CUADRO N° 4
VALORIZACIONES ELABORADAS POR LOS RESIDENTES DE OBRA, Y RECIBIDAS, REVISADAS Y APROBADAS POR LOS SUPERVISORES DE OBRA

N°	Valorización	Residente				Supervisor			
		Documento[12]	Fecha	Asunto	Suscrito por	Documento[13]	Fecha	Asunto	Suscrito por
1	Valorización n.° II de octubre 2021	Carta n.° 013-2021/RO	31/10/2021	Entrega de la valorización n.° II	Edgar Huanca Gordillo	Informe n.° 002-2021-CONCC/HFTM/SO	04/11/2021	Aprobación de valorización	Hernán Francisco Ticona Maquera
2	Valorización n.° III de noviembre 2021	Informe n.° 005-2021-LCCONST E.I.R.L./RO/EHG	01/12/2021	Entrega de la valorización n.° II	Edgar Huanca Gordillo	Informe n.° 003-2021-CONCC/HFTM/SO	02/12/2021	Aprobación de valorización	Hernán Francisco Ticona Maquera
3	Valorización n.° IV de diciembre I 2021	Carta n.° 020-2021/RO	22/12/2021	Entrega de la Valorización de obra n.° IV	Edgar Huanca Gordillo	Informe n.° 004-2021-CONCC/HFTM/SO	22/12/2021	Aprobación de valorización	Hernán Francisco Ticona Maquera
4	Valorización n.° IV de diciembre II 2021	Carta n.° 022-2021/RO	31/12/2021	Entrega de la Valorización de obra n.° IV - II	Edgar Huanca Gordillo	Informe n.° 001-2022-CONCC/HFTM/SO	03/01/2022	Aprobación de valorización	Hernán Francisco Ticona Maquera
5	Valorización n.° V de enero 2022	Carta n.° 005-2022/RO	31/01/2022	Entrega de la Valorización de obra n.° V	Edgar Huanca Gordillo	Informe n.° 003-2022-CONCC/HFTM/SO	02/02/2022	Aprobación de valorización	Hernán Francisco Ticona Maquera
6	Valorización n.° VI de abril 2022	Carta n.° 01-2021/LCC/RDZG/RO	30/04/2022	Entrega de la Valorización de obra n.° VI	Rubén Darío Zarate Gohering	Informe n.° 006-2022-CONCC/RGSL/SO	05/05/2022	Aprobación de valorización	Ronald Gatsbin Supo Larico
7	Valorización n.° IX de julio 2022	Carta n.° 89-2022-CE/RL-LCL	04/07/2022	Entrega de la valorización de obra n.° IX	Leopoldo Coopa Lucano (*)	Informe n.° 013-2022-CONCC/RBAC/SO	04/08/2022	Aprobación de valorización	Robert Benito Agramonte Choquehuayta
8	Valorización n.° XI de noviembre 2022	Carta n.° 145-2022-CE/RL-LCL	19/12/2022	Entrega de la valorización de obra n.° XI	Leopoldo Coopa Lucano (*)	Informe n.° 036-2022-CONCC/RBAC/SO	21/12/2022	Aprobación de valorización	Robert Benito Agramonte Choquehuayta

Fuente: Valorizaciones del presupuesto principal **(Apéndice n.° 9)** todas presentadas ante la Entidad (parte pertinente).
Leyenda: (*) Documentos que fueron firmados y sellados por el representante común de la empresa Contratista Ejecutor.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, las referidas valorizaciones fueron presentadas por Nicanor Carcausto Cucho, representante legal del Contratista Supervisor ante Mesa de Partes de la Entidad. Por último, estas valorizaciones[14] fueron recibidas por el titular de la Entidad, quien a su vez **puso de conocimiento** a Ricardo Gómez Chagua[15], subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante proveídos, bajo el siguiente detalle:

[7]Edgar Huanca Gordillo, con DNI [redacted] perteneció al plantel profesional clave de LCCONST E.I.R.L, quien remitió la documentación que acreditó su formación académica mediante la Carta s/n de 22 de agosto de 2021 suscrito por el representante legal del Contratista Ejecutor **(Apéndice n.° 9)**.
[8]Hernán Francisco Ticona Maquera, con DNI [redacted] perteneció al personal clave de Nicanor Carcausto Cucho, quien remitió la documentación que acreditó su formación académica mediante la Carta n.° 001-2021/NCC/C de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.
[9]Rubén Darío Zarate Gohering, con DNI [redacted] fue designado como residente de obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 095-2022-MDC/A de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.
[10]Ronald Gatsbin Supo Larico, con DNI [redacted] perteneció al personal clave de Nicanor Carcausto Cucho, según el Asiento n.° 188 de 26 de abril de 2022 del cuaderno de obra, mencionó que su designación fue mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2022-MDC/A **(Apéndice n.° 11)**.
[11]Robert Benito Agramonte Choquehuayta, con DNI [redacted] perteneció al personal clave de Nicanor Carcausto Cucho, y su primer asiento fue el Asiento n.° 224 de 11 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
[12]Los documentos consignados en esta columna se encuentran en el **Apéndice n.° 9**.
[13]Los documentos consignados en esta columna se encuentran en el **Apéndice n.° 9**.
[14]Las valorizaciones presentadas por Nicanor Carcausto Cucho ante Mesa de Partes de la Entidad.
[15]Ricardo Gómez Chagua con DNI n.° [redacted], contratado por la Entidad como Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante **nueve (9) contratos en el 2021:** Contrato de locación de servicio n.° 002-2021-MDC de 3 de enero de 2021, Contrato de locación de servicio n.° 086-2021-MDC de 3 de mayo de 2021, Contrato de locación de servicio n.° 127-2021-MDC de 1 de junio de 2021, Contrato de locación de servicio n.° 163-2021-MDC de 1 de julio de 2021, Contrato de locación de servicio n.° 198-2021-MDC de 2 de agosto de 2021, Contrato de locación de servicio n.° 239-2021-MDC de 1 de setiembre de 2021, Contrato de locación de servicio n.° 278-2021-MDC de 1 de octubre de 2021, Contrato de locación de servicio n.° 324-2021-MDC de 3 de noviembre de 2021, Contrato de locación de servicio n.° 364-2021-MDC de 1 de diciembre de

CUADRO N° 5
VALORIZACIONES PRESENTADAS POR NICANOR CARCAUSTO CUCHO COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA SUPERVISOR ANTE LA ENTIDAD QUE FUERON PUESTOS DE CONOCIMIENTO A RICARDO GÓMEZ CHAGUA, SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL

N°	Valorización	Contratista Supervisor			Entidad (Mesa de partes)		Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural		
		Documento[15]	Fecha	Asunto	Registro N°	Fecha	Proveído n.°	Fecha	Motivo
1	Valorización n.° II de octubre 2021	Carta n.° 012-2021/MDC/NCC/SO-NCC	04/11/2021	Remito aprobación de valorización	1582	04/11/2021	1566	04/11/2021	Atención y fines correspondientes
2	Valorización n.° III de noviembre 2021	Carta n.° 016-2021/MDC/NCC/SO-NCC	02/12/2021	Remito aprobación de la valorización	1782	02/12/2021	1787	02/12/2021	Atención y fines
3	Valorización n.° IV de diciembre I 2021	Carta n.° 019-2021/MDC/NCC/SO-NCC	*23/12/2021*	Remito aprobación de la valorización	*1947*	*23/12/2021*	*1960*	*12/12/2021*	Atención y fines
4	Valorización n.° IV de diciembre II 2021	Carta n.° 001-2022/MDC/NCC/SO-NCC	05/01/2022	Remito aprobación de la valorización	28	05/1/2022	26	05/01/2021	Atención y fines correspondientes
5	Valorización n.° V de enero 2022	Carta n.° 005-2022/MDC/NCC/SO-NCC	03/02/2022	Remito aprobación de la valorización	179	03/2/2022	196	03/02/2022	Atención y fines correspondientes
6	Valorización n.° VI de abril 2022	Carta n.° 011-2022/MDC/NCC/SO-NCC	05/05/2022	Remito aprobación de la valorización	798	05/5/2022	828	05/05/2022	Atención y fines correspondientes
7	Valorización n.° IX de julio 2022	Carta n.° 032-2022/MDC/NCC/SO-NCC	04/08/2022	Remito aprobación de la valorización	1297	04/8/2022	1320	04/08/2022	Atención y fines correspondientes
8	Valorización n.° XI de noviembre 2022	Carta n.° 050-2022/MDC/NCC/SO-NCC	21/12/2022	Remito aprobación de la valorización	2046	21/12/2022	(*)	(*)	(*)

Fuente: Valorizaciones del presupuesto principal **(Apéndice n.° 9)** todas presentadas ante la Entidad (parte pertinente).
Leyenda: (*) No se encontró el proveído dirigido a la Subgerencia de infraestructura y desarrollo urbano rural en la Carta n.° 050-2022/MDC/NCC/SO-NCC de 21 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por último, **Ricardo Gómez Chagua**, ejerciendo funciones[17] de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y por consiguiente, siendo su obligación[18] la de conducir la ejecución y supervisión de obras públicas de acuerdo a los contratos suscritos, hasta su liquidación, así como supervisar las valorizaciones de avances de obras y adicionales de los contratos de obras, o transferencia, dio **conformidad por las prestaciones efectuadas[19]**, correspondiente a la: Valorización n.° II de octubre 2021;

2021, y **doce (12) contratos en el 2022:** Contrato de locación de servicio n.° 005-2022-MDC de 4 de enero de 2022, Contrato de locación de servicio n.° 042-2022-MDC de 1 de febrero de 2022, Contrato de locación de servicio n.° 080-2022-MDC de 1 de marzo de 2022, Contrato de locación de servicio n.° 118-2022-MDC de 3 de abril de 2022, Contrato de locación de servicio n.° 163-2022-MDC de 3 de mayo de 2022, Contrato de locación de servicio n.° 208-2022-MDC de 1 de junio de 2022, Contrato de locación de servicio n.° 252-2022-MDC de 3 de julio de 2022, Contrato de locación de servicio n.° 290-2022-MDC de 1 de agosto de 2022, Contrato de locación de servicio n.° 323-2022-MDC de 1 de setiembre de 2022, Contrato de locación de servicio n.° 356-2022-MDC de 2 de octubre de 2022, Contrato de locación de servicio n.° 392-2022-MDC de 3 de noviembre de 2022, Contrato de locación de servicio n.° 422-2022-MDC de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, que coinciden en:

"(...)
Cláusula Tercero. Objeto y naturaleza del contrato
*El objeto es poder asegurar el cumplimiento de metas establecidas (...), "LA MUNICIPALIDAD", requiere contratar los servicios de "EL LOCADOR", ING. **Ricardo GÓMEZ CHAGUA**, hábil para contratar con el estado; **para que se desempeñe en el cargo de SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y URBANO Y RURAL**, para la Municipalidad Distrital de Capachica*
(...)
Cláusula sexta. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES (DEL LOCADOR), donde se establece:
(...)
- *Conducir la ejecución y supervisión de obras públicas de acuerdo a los contratos suscritos, hasta su liquidación o transferencia en caso amerite.*

(...)
- *Efectuar y/o supervisar la valorización de avances de (...) obras (...) de los contratos de ejecución de obras.*

(...)".

[15]Los documentos consignados en esta columna se encuentran en el **Apéndice n.° 9**.
[17]Las **funciones** del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural fueron estipuladas en el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Capachica aprobado con Ordenanza Municipal n.° 035-2028-MDC/CM de 19 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 27)** que, en el inciso f) y g) establecen las **funciones generales**: *"(...) f) Planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las obras por administración directa y contrata (...) g) Supervisar y apoyar con dirección técnica la ejecución de obras por contrata (...)"*. Asimismo, en el Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Capachica aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001-2018-MDC/A de 26 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 27)** que, establecen las **funciones específicas** en el puesto del subgerente de infraestructura: *"(...) 16. Supervisa la ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final (...)"*.
[18]Las **obligaciones** contractuales de Ricardo Gómez Chagua en el cargo de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural fueron estipuladas en el Contrato de locación de servicio n.os 002, 086, 127, 163, 198, 239, 278, 324 y 364-2021-MDC, y Contrato de locación de servicio n.os 005, 042, 080, 118, 163, 208, 252, 290, 323, 356, 392 y 422-2022-MDC **(Apéndice n.° 12)**.
[19]Conforme se establece en el numeral 33. Forma de pago (Página 75), del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 5)**, que establece: *"La Entidad deberá realizar el pago de la **contraprestación** pactada a favor del contratista en Valorización Mensual, en función al avance físico:*
(...)
Informe de funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada".

Valorización n.° III de noviembre 2021; Valorización n.° IV de diciembre I 2021; Valorización n.° IV de diciembre II 2021; Valorización n.° V de enero 2022; Valorización n.° VI de abril 2022; Valorización n.° IX de julio 2022; y Valorización n.° XI de noviembre 2022, presentadas por el Contratista Ejecutor y aprobadas por el Contratista Supervisor, según informes de conformidad n.° 727, 826-2021-MDC/SGIDUR-RGCH e informe de conformidad n.os 012, 107, 276, 587 y 995-2022-MDC/SGIDUR-RGCH; respectivamente, indicando en cada uno de los referidos informes, que: *"(...)Esta SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL,* ***da la conformidad a la valorización****(...)"*, permitiendo se continúe con el trámite para sus pagos, tal como se observa en el cuadro:

CUADRO N° 6
RESUMEN DE INFORMES DE CONFORMIDAD EMITIDOS POR RICARDO GÓMEZ CHAGUA EN CALIDAD DE SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL DE LA ENTIDAD

N°	Valorización	Conformidad				
		Documento[20]	Fecha	Suscrito por	Cargo	Monto de conformidad[21]
1	Valorización n.° II de octubre 2021	Informe de conformidad n.° 727-2021-MDC/SGIDUR-RGCH	10/10/2021	Ricardo Gómez Chagua	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	S/ 1 414 655,53
2	Valorización n.° III de noviembre 2021	Informe de conformidad n.° 787-2021-MDC/SGIDUR-RGCH	07/12/2021	Ricardo Gómez Chagua	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	S/ 383 000,16
3	Valorización n.° IV de diciembre I 2021	Informe de conformidad n.° 826-2021-MDC/SGIDUR-RGCH	31/12/2021	Ricardo Gómez Chagua	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	S/ 383 000,16
4	Valorización n.° IV de diciembre II 2021	Informe de conformidad n.° 012-2022-MDC/SGIDUR-RGCH	18/01/2022	Ricardo Gómez Chagua	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	S/ 406 993,82
5	Valorización n.° V de enero 2022	Informe de conformidad n.° 107-2022-MDC/SGIDUR-RGCH	13/03/2022	Ricardo Gómez Chagua	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	S/ 301 078,70
6	Valorización n.° VI de abril 2022	Informe de conformidad n.° 276-2022-MDC/SGIDUR-RGCH	18/05/2022	Ricardo Gómez Chagua	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	S/ 491 970,36
7	Valorización n.° IX de julio 2022	Informe de conformidad n.° 587-2022-MDC/SGIDUR-RGCH	10/08/2022	Ricardo Gómez Chagua	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	S/ 301 737,42
8	Valorización n.° XI de noviembre 2022	Informe de conformidad n.° 995-2022-MDC/SGIDUR-RGCH	21/12/2022	Ricardo Gómez Chagua	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	S/ 124 854,65

Fuente: Valorizaciones del presupuesto principal **(Apéndice n.° 9)** todas presentadas ante la Entidad (parte pertinente).
Elaborado por: Comisión Auditora.

b) De la ejecución financiera

De acuerdo al numeral 2.5 de la sección específica de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 1-2021-MDC/CS-1 **(Apéndice n.° 5)**, para la contratación de la ejecución de la Obra, se estableció que, la Entidad otorgará un **adelanto directo** por el 15% del monto del contrato original, y **adelantos para materiales** o insumos por el 25% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

En tal sentido, mediante Carta n.° 174-2021/LCC/LCL-GG de 22 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el representante legal del Contratista Ejecutor solicitó a la Entidad el adelanto directo por el 15% del monto del contrato original, es decir por **S/ 1 434 230,99**. Del mismo modo, con Carta n.° 180-2021/LCC/LCL-GG de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el representante legal del Contratista Ejecutor solicitó el adelanto para materiales por el 25% del monto del contrato original, es decir por **S/ 2 390 384,99**.

[20] Los documentos consignados en esta columna se encuentran en el **Apéndice n.° 9**.
[21] El **monto de conformidad** difiere del monto de avance físico mensual reportado en la valorización correspondiente, debido a que, se **descontó** las amortizaciones por adelanto directo y adelanto de materiales.

Sobre la ejecución financiera, la Entidad giró a favor de la empresa constructora LCCONST E.I.R.L. con RUC 20448562396, comprobantes de pago[22] **(Apéndice n.° 14)** por las valorizaciones mensuales correspondientes a octubre, noviembre, diciembre de 2021, enero, abril, julio, noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** el monto ascendente a cuatro millones once mil ciento treinta y ocho soles con noventa y seis céntimos (**S/ 4 011 138,96**) bajo el siguiente detalle:

CUADRO N° 7
COMPROBANTES DE PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA EJECUTOR

N°	Valorización	Comprobante de pago N°	Fecha del CP	SIAF	Girado a	Descripción del pago	Monto (S/)
1	Valorización n.° II de octubre 2021	1371 A	14/11/2021	1219	LCCONST E.I.R.L.	Detracción	56 586,00
		1371	14/11/2021	1219		Valorización	310 000,00
		1372	14/11/2021	1219		Valorización	310 000,00
		1373	14/11/2021	1219		Valorización	310 000,00
		1374	14/11/2021	1219		Valorización	310 000,00
		1375	14/11/2021	1219		Valorización	118 069,53
2	Valorización n.° III de noviembre 2021	1507 A	12/12/2021	1333		Detracción	15 320,00
		1507	12/12/2021	1333		Valorización	310 000,00
		1508	12/12/2021	1333		Valorización	57 680,16
3	Valorización n.° IV de diciembre I 2021	1620 A	29/12/2021	1370		Detracción	15 739,00
		1620	29/12/2021	1370		Valorización	310 000,00
		1621	29/12/2021	1370		Valorización	67 743,97
4	Valorización n.° IV de diciembre II 2021	194	17/3/2022	181		Valorización	310 000,00
		195 A	17/3/2022	181		Detracción	16 280,00
		195	17/3/2022	181		Valorización	80 713,82
5	Valorización n.° V de enero 2022	196 A	17/3/2022	182		Detracción	12 043,00
		196	17/3/2022	182		Valorización	289 035,70
6	Valorización n.° VI de abril 2022	472	19/5/2022	418		Valorización	310 000,00
		473 A	19/5/2022	418		Detracción	19 679,00
		473	19/5/2022	418		Valorización	162 291,36
7	Valorización n.° IX de julio 2022	836 A	18/8/2022	703		Detracción	12 069,00
		836	11/8/2022	703		Valorización	289 668,42
8	Valorización n.° XI de noviembre 2022	1577 A	30/1/2023	1163		Detracción	18 466,00
		1577	30/1/2023	1163		Valorización	300 000,00
		003	30/1/2023	1163	MDC	Penalidad	143 187,54
						Total	**S/ 4 011 138,96**

Fuente: Comprobantes de pago a favor de LCCONST E.I.R.L. con RUC 20448562396 **(Apéndice n.° 14)** (parte pertinente).
Elaborado por: Comisión Auditora.

1.2. Entidad pagó por metrados mayores a los realmente ejecutados, por S/ 49 292,71.

Al respecto, se debe recordar que, las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2021-MDC/CS-1 **(Apéndice n.° 5)**, establecieron que, la ejecución de la Obra correspondía al sistema de contratación de "Precios unitarios"; por lo que, durante la ejecución de la Obra, las valorizaciones se debían formular en función de los metrados realmente ejecutados.

No obstante, de la inspección física[23] realizada por la Comisión Auditora a las partidas ejecutadas de la Obra, que fueron refrendados por las **Actas de visita de inspección física**[24] **(Apéndice n.° 15)** correspondientes, la Comisión Auditora identificó tres (3) partidas en las cuales, las valorizaciones no fueron realizadas en función a los metrados realmente ejecutados, como se desarrolla a continuación:

[22] Con oficio n.° 381-2024-M DC/A de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 24)** y Acta n.° 102-2024-CG/OC0463 de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, la Entidad remitió información sobre el reporte y contenido de los pagos realizados al Contratista Ejecutor. En tal sentido, en ambos documentos se adjuntan los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 14)** al proveedor LCCONST E.I.R.L con RUC 20448562396.
[23] La inspección física realizada por la Comisión Auditora fue hecha los días 22 de setiembre al 02 de octubre del 2025 y 20 de octubre de 2025, en compañía de servidores públicos de la Entidad.
[24] Las Actas de visita de inspección física fueron suscritas por servidores públicos de la Entidad y la Comisión Auditora.

a. Respecto a la partida: 02.01.01.15.02 Válvula esférica de bronce ½".

De acuerdo a las **especificaciones técnicas**[25] la partida 02.01.01.15.02 Válvula esférica de bronce ½" **(Apéndice n.° 4)**, *son definidos como accesorios de control de flujo que se instalan para interrumpir el paso del agua cuando sea necesario, estará acompañado con uniones roscadas dentro de los ramales internos de la instalación de agua, ubicado a 0.30 m del piso terminado en la pared interna de las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) por el sistema de arrastre hidráulico: doméstico*[26]; y que, para efectuar su medición se realizará por unidad[27] de la partida ejecutada; asimismo, se estableció que, el pago[28] se realizará por la medición de los trabajos ejecutados, basados en el precio unitario por cada unidad del contrato.

Asimismo, se debe mencionar que, la Comisión Auditora, no advirtió **modificaciones**[29] para la ejecución de la referida partida, tampoco advirtió la anotación de **ocurrencias**[30] en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 8)**.

En ese sentido, de la inspección física realizada a la ejecución de esta partida, la Comisión Auditora, evidenció[31] que, se encuentran ejecutados 1 und/UBS, que en total suma 329 unidades; sin embargo, la Entidad pagó[32] al Contratista Ejecutor por la ejecución de 2 und/UBS, que en total son 614 unidades. Por lo que, la Entidad pagó por 285 unidades de válvulas esféricas de bronce ½" no ejecutado, lo que representa un **perjuicio económico** en el costo directo:

CUADRO N° 8
CÁLCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO EN LA PARTIDA 02.01.01.15.02 VÁLVULA ESFÉRICA DE BRONCE ½"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado (Expediente Técnico)	Metrados (Pagados hasta la 11va valorización)	Metrado (Comisión Auditora)	Cálculo de Perjuicio Económico en costo directo		
						Metrado no ejecutado	Precio[33] (S/)	Parcial (S/)
02.01.01.15.02	Válvula esférica de bronce ½"	und	614,00	614,00	329,00	285,00	78,96	**22 503,60**

Fuente: Valorización N° XI de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 9)** y Actas de visita de inspección física **(Apéndice n.° 15)** realizados por la Comisión Auditora.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, en las siguientes imágenes se muestra la ejecución parcial de las válvulas esféricas de bronce ½" en las UBS por el sistema de arrastre hidráulico: doméstico:

[25] Las **especificaciones técnicas** se encuentran presentes en el numeral 10. Especificaciones Técnicas **(Apéndice n° 3)** del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2020-MDC/GM de 10 de diciembre de 2020 (versión digital) publicado en el SEACE para el procedimiento de selección LP-SM-1-2021-MDC/CS-1.

[26] El sistema de **arrastre hidráulico: doméstico** es una opción tecnológica considerado en la **Memoria Descriptiva (Apéndice n.° 4)** del expediente técnico que contempla: a) Caseta: que incluye un inodoro, ducha y lavatorio, b) Sistema de tratamiento, corresponde al tanque séptico mejorado, c) Lavadero multiusos, d) Caja de registro y, e) Sistema de disposición final, con zanjas de percolación.

[27] Las especificaciones técnicas **(Apéndice n° 3)** de la partida 02.01.01.15.02 Válvula esférica de bronce ½" indica: *"(...) UNIDAD DE MEDIDA: Las válvulas de diferentes diámetros se medirán por unidad (und) de la partida ejecutada, o sumado por partes de la misma para dar un total. (...)"*

[28] Las especificaciones técnicas **(Apéndice n° 3)** de la partida 02.01.01.15.02 Válvula esférica de bronce ½" indica: *"(...) FORMA DE PAGO: El pago se hace por la medición de los trabajos ejecutados, basados en el precio unitario por unidad (und) del contrato, que representa la compensación integral para todas las operaciones del transporte, materiales, mano de obra, herramientas y equipos, etc. Así otros gastos eventuales que se requieran para terminar los trabajos. (...)"*.

[29] Las **modificaciones** se refieren a las prestaciones adicionales de obra con deductivos vinculados conforme al artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

[30] La anotación de **ocurrencias** y consulta sobre ocurrencias conforme al artículo 192° y 193° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

[31] Consignado en las actas del Sistema de arrastre hidráulico: doméstico: Actas de visita de inspección física n.os 06 al 09, 14 al 39, 53 al 68, 91 al 103, 139 al 185, 205 al 230, 251 al 284, 310 al 443, 450 al 457-2025-CG/OC0463-AC003 **(Apéndice n.° 15)**.

[32] La Entidad pagó al contratista en las valorizaciones tramitadas mensualmente, dichas valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta.

[33] El **precio** de las partidas fue consignado en el Anexo n.° 6 Precio de la oferta **(Apéndice n.° 5)**, documento presentado para la admisión de la oferta, en relación al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2021 para la contratación de la ejecución de la Obra.

IMAGEN N° 2
EJECUCIÓN PARCIAL DE LA PARTIDA 02.01.01.15.02 VÁLVULA ESFÉRICA DE BRONCE ½"



Descripción: En las imágenes se aprecia las UBS n.° 332, 337, 439 y 236 del Sistema: Arrastre Hidráulico: Doméstico, en el círculo rojo debió estar instalado la válvula de control (debajo de lavatorio multiusos, por exterior de la UBS), cabe precisar que el número total de UBS Arrastre Hidráulico: Doméstico se encuentran en las actas de inspección física.
Fuente: Acta de visita de inspección física **(Apéndice n.° 15)** realizada por la Comisión Auditora.

Por lo descrito, se concluye que conforme al sistema de contratación de la Obra (precios unitarios), se debió valorizar y pagar por los metrados realmente ejecutados de la partida 02.01.01.15.02 Válvula esférica de bronce ½"; no obstante, la Entidad pagó por metrados mayores a los realmente ejecutados, situación que generó un perjuicio económico de **S/ 22 503,60**, en el costo directo, de acuerdo a lo desarrollado en el cuadro anterior.

b. Respecto a la partida: 02.02.03.01.02 Suministro e instalación de válvula y accesorios control ½".

De acuerdo a las **especificaciones técnicas** la partida 02.02.03.01.02 Suministro e instalación de válvula y accesorios control ½" **(Apéndice n.° 4)**, son definidos como cualquier válvula que tenga que instalarse en el piso o pared en ambos casos será alojado en una caja de albañilería con cubierta fierro fundido o madera respectivamente de las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) por el sistema de compostero[34]; y que, para efectuar su medición se

[34] El sistema de **compostero** es una opción tecnológica considerado en la **Memoria Descriptiva (Apéndice n.° 4)** del expediente técnico que contempla: a) Cámara de compostaje provista de cuatro depósitos de plástico, b) Un aparato sanitario tipo asiento desmontable o removible con separados de orina y excretas, un urinario, una tapa de concreto para el asiento movible, c) Tubería de ventilación, d) Se habilitaran aparatos sanitarios (ducha, urinario y lavatorio), las aguas grises provenientes de estos serán conducidos e infiltrados a través de zanjas de percolación.

realizará por unidad de la partida ejecutada; asimismo, se estableció que, el pago se realizará por la medición de los trabajos ejecutados, basados en el precio unitario por cada unidad del contrato.

Asimismo, se debe mencionar que, la Comisión Auditora no advirtió **modificaciones** para la ejecución de la referida partida, tampoco advirtió la anotación de **ocurrencias** en el Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 8)**.

En ese sentido, de la inspección física realizada a la ejecución de esta partida, la Comisión Auditora evidenció[35] que, se encuentran ejecutados 1 und/UBS, que en total suma 122 unidades; sin embargo, la Entidad pagó al Contratista Ejecutor por la ejecución de 2 und/UBS, que en total son 288 unidades. Por lo que, la Entidad pagó por 166 unidades de válvula y accesorios control ½" no ejecutado, lo que representa un **perjuicio económico** en el costo directo:

CUADRO N° 9
CÁLCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO EN LA PARTIDA 02.02.03.01.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA Y ACCESORIOS CONTROL ½"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado (Expediente Técnico)	Metrados (Pagados hasta la 11va valorización)	Metrado (Comisión Auditora)	Cálculo de Perjuicio Económico en costo directo		
						Metrado no ejecutado	Precio (S/)	Parcial (S/)
02.02.03.01.02	Suministro e instalación de válvula y accesorios control ½"	und	288.00	288,00	122,00	166,00	56,36	9 352,44

Fuente: Valorización N° XI de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 9)** y Actas de visita de inspección física **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, en las siguientes imágenes se muestra la ejecución parcial de las válvulas y accesorios de control de ½" en las UBS por el sistema de compostero:

IMAGEN N° 3
EJECUCIÓN PARCIAL DE LA PARTIDA 02.02.03.01.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA Y ACCESORIO CONTROL DE ½"



Descripción: En las imágenes se aprecia la UBS n.° 41 del Sistema compostero: Doméstico, en el círculo rojo debió estar instalado la válvula de control (debajo de lavatorio multiusos, por exterior de la UBS), cabe precisar que el número total de UBS compostero: Doméstico se encuentran en las actas de inspección física.
Fuente: Acta de visita de inspección física **(Apéndice n.° 15)** realizada por la Comisión Auditora.

Por lo descrito, se concluye que conforme al sistema de contratación de la Obra (precios unitarios), se debió valorizar y pagar por los metrados realmente ejecutados de la partida 02.02.03.01.02 Suministro e instalación de válvula y accesorios control ½"; no obstante, la

[35] Consignado en las actas del Sistema de compostero: doméstico, Actas de visita de inspección física n.os 10 al 13, 40 al 52, 69 al 90, 104 al 138, 186 al 204, 231 al 250, 285 al 309, 444 al 449, 458, 459, 463-2025-CG/OC0463-AC003 **(Apéndice n.° 15)**.

Entidad pagó por metrados mayores a los realmente ejecutados, situación que generó un perjuicio económico de **S/ 9 352,44** en el costo directo, de acuerdo a lo desarrollado en el cuadro anterior.

c. Respecto a la partida: 02.02.03.04.02 Salida de ventilación PVC SAL 2".

De acuerdo a las **especificaciones técnicas** la partida 02.02.03.04.02 Salida de ventilación PVC SAL 2" **(Apéndice n.° 4)**, son definidos como las líneas de desagüe instaladas con los diámetros indicados en los planos, ubicado en la parte exterior de las (UBS) por el sistema de compostero; y que, para efectuar su medición se realizará por unidad de la partida ejecutada; asimismo, se estableció que, el pago se realizará por la medición de los trabajos ejecutados, basados en el precio unitario por cada unidad del contrato.

Asimismo, se debe mencionar que, la Comisión Auditora no advirtió **modificaciones** para la ejecución de la referida partida, tampoco advirtió la anotación de **ocurrencias** en el Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 8).**

En ese sentido, de la inspección física realizada a la ejecución de esta partida, la Comisión Auditora evidenció[36] que, se encuentran ejecutados 1 und/UBS, que en total suma 122 unidades; sin embargo, la Entidad pagó al Contratista Ejecutor por la ejecución de 2 und/UBS, que en total son 288 unidades. Por lo que, la Entidad pagó por 166 unidades de salida de ventilación de 2" no ejecutado, lo que representa un **perjuicio económico** en el costo directo:

CUADRO N° 10
CÁLCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO EN LA PARTIDA 02.02.03.04.02 SALIDA DE VENTILACIÓN PVC SAL 2"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado (Expediente Técnico)	Metrados (Pagados hasta la 11va valorización)	Metrado (Comisión Auditora)	Cálculo de Perjuicio Económico en costo directo		
						Metrado no ejecutado	Precio (S/)	Parcial (S/)
02.02.03.04.02	Salida de ventilación pvc sal 2"	und	288.00	288.00	122.00	166.00	26.92	4 468,72

Fuente: Valorización N° XI de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 9)** y Actas de visita de inspección física **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, en las siguientes imágenes se muestra la ejecución parcial de la salida de ventilación PVC SAL 2" en las UBS por el sistema de compostero:

IMAGEN N° 4
EJECUCIÓN PARCIAL DE LA PARTIDA 02.02.03.04.02 SALIDA DE VENTILACIÓN PVC SAL 2"



Descripción: En las imágenes se aprecia la UBS n.° 150 del Sistema compostero: Doméstico, en el círculo rojo debió estar instalado la segunda salida de ventilación de PVC de 2", cabe precisar que el número total de UBS Compostero: Doméstico se encuentran en actas de inspección física.
Fuente: Acta de visita de inspección física **(Apéndice n.° 15)** realizada por la Comisión Auditora.

[36] Consignado en las actas del Sistema de compostero: doméstico, Actas de visita de inspección física n.os 10 al 13, 40 al 52, 69 al 90, 104 al 138, 186 al 204, 231 al 250, 285 al 309, 444 al 449, 458, 459, 463-2025-CG/OC0463-AC003 **(Apéndice n.° 15).**

Por lo descrito, se concluye que conforme al sistema de contratación de la Obra (precios unitarios), se debió valorizar y pagar por los metrados realmente ejecutados de la partida 02.02.03.04.02 Salida de ventilación PVC SAL 2"; no obstante, la Entidad pagó por metrados mayores a los realmente ejecutados, situación que generó un perjuicio económico de **S/ 4 468,72** en el costo directo, de acuerdo a lo desarrollado en el cuadro anterior.

En **resumen**, el cálculo del perjuicio económico total por el pago de metrados mayores a los realmente ejecutados en la ejecución de las partidas 02.01.01.15.02 Válvula esférica de bronce ½", 02.02.03.01.02 Suministro e instalación de válvula y accesorio control ½" y, 02.02.03.04.02 Salida de ventilación PVC SAL 2", se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 11
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL POR EL PAGO DE METRADOS MAYORES A LOS REALMENTE EJECUTADOS

Ítem	Descripción	Expediente técnico				Valorización hecha por la Entidad (Pagados hasta la 11ª Valorización)			Valorización hecha por la Comisión Auditora			Cálculo de Perjuicio Económico		
		Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
02.01.01.15.02	Válvula esférica de bronce ½"	und	614,00	78,96	48 481,44	614,00	78,96	48 481,44	329,00	78,96	25 977,84	285,00	78,96	22 503,60
02.02.03.01.02	Suministro e instalación de válvula y accesorios de control ½"	und	288,00	56,34	16 225,92	288,00	56,34	16 225,92	122,00	56,34	6 873,48	166,00	56,34	9 352,44
02.02.03.04.02	Salida de ventilación PVC SAL 2"	und	288,00	26,92	7 752,96	288,00	26,92	7 752,96	122,00	26,92	3 284,24	166,00	26,92	4 468,72
	Costo Directo					**S/. 72 460,32**			**S/. 36 135,56**			**S/. 36 324,76**		
	Gastos Generales Fijos (10,00%)[37]					S/. 7 246,03			S/. 3 613,56			S/. 3 632,48		
	Utilidad (5,00%)[38]					S/. 3 623,02			S/. 1 806,78			S/. 1 816,24		
	Sub Total					**S/. 83 329,37**			**S/. 41 555,90**			**S/. 41 773,48**		
	Sub Total x Factor de Revelación (R=100)					**S/. 83 329,37**			**S/. 41 555,90**			**S/. 41 773,48**		
	IGV (18,00%)[39]					S/. 14 999,29			S/. 7 480,06			S/. 7 519,23		
	Presupuesto Total de Obra					**S/. 98 328,66**			**S/. 49 035,96**			**S/. 49 292,71**		

Fuente: Valorización n.° XI de noviembre 2022 (**Apéndice n.° 9**) y Actas de visita de inspección física (**Apéndice n.° 15**) realizados por la Comisión Auditora.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme al cuadro anterior, se advierte que, Ricardo Gómez Chagua, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a través de la emisión de sus informes de conformidad n.° 727, 826-2021-MDC/SGIDUR-RGCH e informe de conformidad n.os 012, 107, 276, 587 y 995-2022-MDC/SGIDUR-RGCH; emitió conformidad por las **prestaciones efectuadas** por el **Contratista Ejecutor**, según Valorización n.° II de octubre 2021; Valorización n.° III de noviembre 2021; Valorización n.° IV de diciembre I 2021; Valorización n.° IV de diciembre II 2021; Valorización n.° V de enero 2022; Valorización n.° VI de abril 2022; Valorización n.° IX de julio 2022; y Valorización n.° XI de noviembre 2022, respectivamente, **sin advertir, ni observar**[40] que valorizó las partidas: (i) 02.01.01.15.02 Válvula esférica de bronce ½", (ii) 02.02.03.01.02 Suministro e instalación de válvula y accesorio control ½" y, (iii) 02.02.03.04.02 Salida de ventilación PVC SAL 2", **con metrados mayores a los realmente ejecutados**.

En ese sentido, la Entidad pagó al **Contratista Ejecutor** la suma de S/ 98 328,66 por la ejecución de 100% del metrado del Expediente Técnico de las partidas: **(i)** 02.01.01.15.02 Válvula esférica de bronce ½", **(ii)** 02.02.03.01.02 Suministro e instalación de válvula y accesorios de control ½"

[37] Dato extraído del expediente técnico aprobado a través de la resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2020-MDC/GM de 10 diciembre de 2020.
[38] Dato extraído del expediente técnico aprobado a través de la resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2020-MDC/GM de 10 diciembre de 2020.
[39] Dato extraído del expediente técnico aprobado a través de la resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2020-MDC/GM de 10 diciembre de 2020.
[40] No advirtió, ni observó que las mencionadas partidas con metrados mayores a los realmente ejecutados, a pesar de que, mediante Carta n.° 001-2025/CG-OC/RGCH de 25 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 12**) mencionó: *"(...) mi persona con el cargo que desempeñaba durante ese periodo realizó las 02 actividades tanto de coordinación y dirección de la obra en mención con los responsables directos de la ejecución de manera esporádica, así mismo mi persona realizó las* ***visitas a campo*** *(...)"*.

y **(iii)** 02.02.03.04.02 Salida de ventilación PVC SAL 2". No obstante que, de la verificación de la Obra, a través de las Acta de visita de inspección física realizados por la Comisión Auditora, se ha evidenciado que las referidas partidas fueron ejecutadas en cantidades menores (menores metrados), *situación que generó un perjuicio económico en contra de la Entidad de cuarenta y nueve mil doscientos noventa y dos soles con setenta y un céntimos* (**S/ 49 292,71**).

1.3. Entidad pagó por la realización de partidas cuando estas no fueron ejecutadas, por S/ 61 472,18.

De la inspección física realizada por la Comisión Auditora a las partidas ejecutadas de la Obra, que fueron refrendados por las Actas de visita de inspección física correspondientes, la Comisión Auditora identificó cinco (**5**) partidas no ejecutadas conforme se desarrolla a continuación:

a. Respecto a la partida: 02.01.01.11.02 Pintado de ventanas de madera (2 manos c/esmalte).

De acuerdo a las **especificaciones técnicas** la partida 02.01.01.11.02 Pintado de ventanas de madera (2 manos c/esmalte) **(Apéndice n.° 4)**, son definidos como el acabado (pintado de dos manos con esmaltes) de los marcos de la ventana de madera en el parte superior de las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) por el sistema de arrastre hidráulico: doméstico; y que, para efectuar su medición se realizará por **metros cuadrados** de la partida ejecutada; asimismo, se estableció que, el pago se realizará por la medición de los trabajos ejecutados, basados en el precio unitario por cada unidad del contrato.

Asimismo, se debe mencionar que, la Comisión Auditora no advirtió **modificaciones** para la ejecución de la referida partida, tampoco advirtió la anotación de **ocurrencias** en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 8)**.

En ese sentido, de la inspección física realizada a la Obra, la Comisión Auditora evidenció que, la partida 02.01.01.11.02 Pintado de ventanas de madera (2 manos c/esmalte) no se encuentra ejecutada[41], conforme se muestra en las siguientes imágenes

IMAGEN N° 5
FALTA DE EJECUCIÓN DE PARTIDA 02.01.01.11.02 PINTURA DE VENTANAS DE MADERA (2 MANOS C/ESMALTE)





[41] Consignado en las actas del Sistema de arrastre hidráulico: doméstico: Actas de visita de inspección física n.ºs 06 al 09, 14 al 39, 53 al 68, 91 al 103, 139 al 185, 205 al 230, 251 al 284, 310 al 443, 450 al 457-2025-CG/OC0463-AC003 **(Apéndice n.° 15)**.



Descripción: En las imágenes se aprecia las UBS n.ºs 424, 426, 436 y 438 del Sistema compostero: Doméstico, en el círculo rojo se observa la falta de ejecución del acabado en los marcos de la ventana de madera (esmalte), cabe precisar que el número total de UBS Compostero: Doméstico se encuentran en actas de inspección física.
Fuente: Acta de visita de inspección física **(Apéndice n.° 15)** realizada por la Comisión Auditora.

Al respecto, se evidenció que, la partida 02.01.01.11.02 Pintado de ventanas de madera (2 manos c/esmalte) no se encuentra ejecutada, sin embargo, la Entidad pagó por 321,80 m² de pintura c/esmalte no ejecutado, lo que representa un perjuicio económico de **S/ 7 475,41** en el costo directo:

CUADRO N° 12
CÁLCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO EN LA PARTIDA 02.01.01.11.02 PINTAD DE VENTANAS DE MADERA (2 MANOS C/ESMALTE)

Ítem	Descripción	Und.	Metrado (Expediente Técnico)	Metrados (Pagados hasta la 11ma Valorización)	Metrado (Comisión Auditora)	Cálculo de Perjuicio Económico en costo directo		
						Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
02.01.01.11.02	Pintado de ventanas de madera (2 manos c/esmalte)	m2	321,80	321,80	0,00	321,80	23,23	7 475,41

Fuente: Valorización N° XI de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 9)** y Actas de visita de inspección física **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo descrito, se concluye que conforme al sistema de contratación de la Obra (precios unitarios), se debió valorizar y pagar por los metrados realmente ejecutados de la partida 02.01.01.11.02 Pintado de ventanas de madera (2 manos c/esmalte); no obstante, la Entidad pagó por metrados no ejecutados, situación que generó un perjuicio económico de **S/ 7 475,41** en el costo directo, de acuerdo a lo desarrollado en el cuadro anterior.

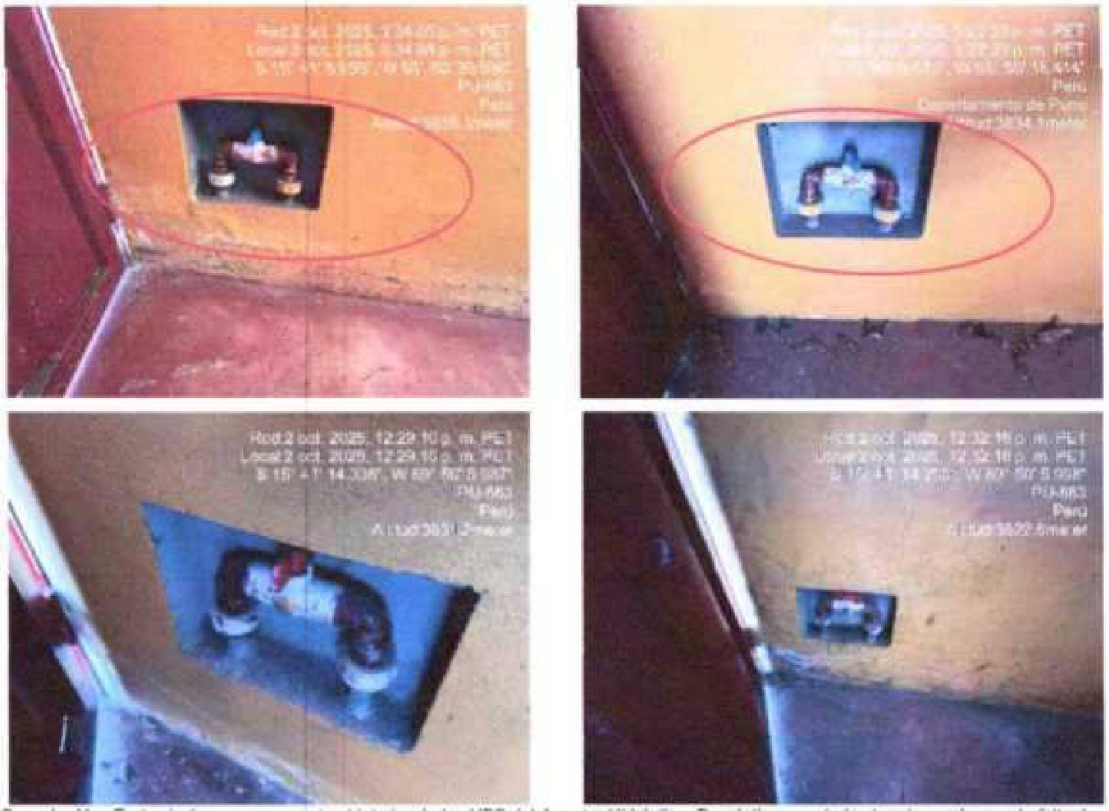
b. Respecto a la partida: 02.01.01.15.03 Caja para válvulas de pared.

De acuerdo a las **especificaciones técnicas** la partida 02.01.01.15.03 Caja para válvulas de pared **(Apéndice n.° 4)**, son definidos como la cajas para la válvulas en las paredes conjuntamente con el marco y la tapa de madera con acabado de barnizado en el interior de las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) por el sistema de arrastre hidráulico: doméstico; y que, para efectuar su medición se realizará por **unidades** de la partida ejecutada; asimismo, se estableció que, el pago se realizará por la medición de los trabajos ejecutados, basados en el precio unitario por cada unidad del contrato.

Asimismo, se debe mencionar que, la Comisión Auditora no advirtió **modificaciones** para la ejecución de la referida partida, tampoco advirtió la anotación de **ocurrencias** en el Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 8)**.

En ese sentido, de la inspección física realizada a la Obra, la Comisión Auditora evidenció que, la partida 02.01.01.15.03 Caja para válvulas de pared no se encuentra ejecutada[42], conforme se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 6
FALTA DE EJECUCIÓN DE PARTIDA 02.01.01.15.03 CAJA PARA VÁLVULAS DE PARED



Descripción: En las imágenes se aprecia el interior de las UBS del Arrastre Hidráulico: Doméstico, en el círculo rojo se observa la falta de ejecución de las cajas para las válvulas para pared, cabe precisar que el número total de UBS Arrastre Hidráulico: Domestico se encuentran en actas de inspección física.
Fuente: Acta de visita de inspección física **(Apéndice n.° 15)** realizada por la Comisión Auditora.

Al respecto, se evidenció que, la partida 02.01.01.15.03 Caja para válvulas de pared no se encuentra ejecutada, sin embargo, la Entidad pagó por 307 unidades de cajas para válvulas de pared no ejecutado, lo que representa un perjuicio de S/ **13 815,00** en el costo directo:

CUADRO N° 13
CÁLCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO EN LA PARTIDA 02.01.01.15.03 CAJA PARA VÁLVULAS DE PARED

Ítem	Descripción	Und.	Metrado (Expediente Técnico)	Metrados (Pagados hasta la 11ª Valorización)	Metrado (Comisión Auditora)	Cálculo de Perjuicio Económico en costo directo		
						Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
02.01.01.15.03	Caja para válvulas de pared	und	307,00	307,00	0,00	307,00	45,00	13 815,00

Fuente: Valorización N° XI de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 9)** y Actas de visita de inspección física **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo descrito, se concluye que conforme al sistema de contratación de la Obra (precios unitarios), se debió valorizar y pagar por los metrados realmente ejecutados de la partida 02.01.01.15.03 Caja para válvulas de pared; no obstante, la Entidad pagó por metrados no ejecutados, situación que generó un perjuicio económico de **S/ 13 815,00** en el costo directo, de acuerdo a lo desarrollado en el cuadro anterior.

[42] Consignado en las actas del Sistema de arrastre hidráulico: doméstico: Actas de visita de inspección física n.ºs 06 al 09, 14 al 39, 53 al 68, 91 al 103, 139 al 185, 205 al 230, 251 al 284, 310 al 443, 450 al 457-2025-CG/OC0463-AC003 **(Apéndice n.° 15)**.

c. Respecto a la partida: 02.01.01.16.04 Salida de techo para centro de luz.

De acuerdo a las **especificaciones técnicas** la partida 02.01.01.16.04 Salida de techo para centro de luz **(Apéndice n.° 4)**, son definidos como el suministro e instalación de la salida de alumbrado en muros y el interruptor simple, ubicado en el exterior de las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) por el sistema de arrastre hidráulico: doméstico; y que, para efectuar su medición se realizará por **puntos** de la partida ejecutada; asimismo, se estableció que, el pago se realizará por la medición de los trabajos ejecutados, basados en el precio unitario por cada unidad del contrato.

Asimismo, se debe mencionar que, la Comisión Auditora no advirtió **modificaciones** para la ejecución de la referida partida, tampoco advirtió la anotación de **ocurrencias** en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 8)**.

En ese sentido, de la inspección física realizada a la Obra, la Comisión Auditora evidenció que, la partida 02.01.01.16.04 Salida de techo para centro de luz no se encuentra ejecutada[43], conforme se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 7
FALTA DE EJECUCIÓN DE PARTIDA 02.01.01.16.04 SALIDA DE TECHO PARA CENTRO DE LUZ



Descripción: En las imágenes se aprecia las UBS n.os 43, 419, 424 y 518 del sistema Arrastre *Hidráulico: Doméstico, en el círculo rojo se observa la falta de ejecución de la salida para centro de* luz (tipo braquete), cabe precisar que el número total de UBS Arrastre Hidráulico: Doméstico se encuentran en actas de inspección física.
Fuente: Acta de visita de inspección física **(Apéndice n.° 15)** realizada por la Comisión Auditora.

[43]Consignado en las actas del Sistema de arrastre hidráulico: doméstico: Actas de visita de inspección física n.os 06 al 09, 14 al 39, 53 al 68, 91 al 103, 139 al 185, 205 al 230, 251 al 284, 310 al 443, 450 al 457-2025-CG/OC0463-AC003 **(Apéndice n.° 15)**.

Al respecto, se evidenció que, la partida 02.01.01.16.04 Salida de techo para centro de luz no se encuentra ejecutada, sin embargo, la Entidad pagó por 307 puntos de centro de luz no ejecutado, lo que representa un perjuicio económico de **S/ 15 288,60** en el costo directo:

CUADRO N° 14
CÁLCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO EN LA PARTIDA 02.01.01.16.04 SALIDA DE TECHO PARA CENTRO DE LUZ

Ítem	Descripción	Und.	Metrado (Expediente Técnico)	Metrados (Pagados hasta la 11ª Valorización)	Metrado (Comisión Auditora)	Cálculo de Perjuicio Económico en costo directo		
						Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
02.01.01.16.04	Salida de techo para centro de luz	pto	307,00	307,00	0,00	307	49,80	15 288,60

Fuente: Valorización N° XI de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 9)** y Actas de visita de inspección física **(Apéndice n.° 15)** realizados por la Comisión Auditora.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo descrito, se concluye que conforme al sistema de contratación de la Obra (precios unitarios), se debió valorizar y pagar por los metrados realmente ejecutados de la partida 02.01.01.16.04 Salida de techo para centro de luz; no obstante, la Entidad pagó por metrados no ejecutados, situación que generó un perjuicio económico de **S/ 15 288,60** en el costo directo, de acuerdo a lo desarrollado en el cuadro anterior.

d. Respecto a la partida: 02.02.05.02 Salida de techo para centro de luz.

De acuerdo a las **especificaciones técnicas** la partida 02.02.05.02 Salida de techo para centro de luz **(Apéndice n.° 4)**, son definidos como el suministro e instalación de la salida de alumbrado en muros y el interruptor simple ubicado en el interior de las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) por el sistema de compostera; y que, para efectuar su medición se realizará por puntos de la partida ejecutada; asimismo, se estableció que, el pago se realizará por la medición de los trabajos ejecutados, basados en el precio unitario por cada unidad del contrato.

Asimismo, se debe mencionar que, la Comisión Auditora no advirtió **modificaciones** para la ejecución de la referida partida, tampoco advirtió la anotación de **ocurrencias** en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 8)**.

En ese sentido, de la inspección física realizada a la Obra, la Comisión Auditora evidenció que, la partida 02.02.05.02 Salida de techo para centro de luz no se encuentra ejecutada[44], conforme se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 8
FALTA DE EJECUCIÓN DE PARTIDA 02.02.05.02 SALIDA DE TECHO PARA CENTRO DE LUZ



[44] Consignado en las actas del Sistema de compostero: doméstico, Actas de visita de inspección física n.ºs 10 al 13, 40 al 52, 69 al 90, 104 al 138, 186 al 204, 231 al 250, 265 al 309, 444 al 449, 458, 459, 463-2025-CG/OC0463-AC003 **(Apéndice n.° 15)**.




Descripción: En las imágenes se aprecia el interior de las UBS del sistema Compostero: Doméstico, en el círculo rojo se observa la falta de ejecución de la salida para centro de luz, cabe precisar que el número total de UBS Compostero: Doméstico se encuentran en actas de inspección física.
Fuente: Acta de visita de inspección física **(Apéndice n.° 15)** realizada por la Comisión Auditora.

Al respecto, se evidenció que, la partida 02.02.05.02 Salida de techo para centro de luz no se encuentra ejecutada, sin embargo, la Entidad pagó por 144 puntos de centro de luz no ejecutado, lo que representa un perjuicio económico de S/ 7 171,20 en el costo directo:

CUADRO N° 15
CÁLCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO EN LA PARTIDA 02.02.05.02 SALIDA DE TECHO PARA CENTRO DE LUZ

Ítem	Descripción	Und.	Metrado (Expediente Técnico)	Metrados (Pagados hasta la 11ª Valorización)	Metrado (Comisión Auditora)	Cálculo de Perjuicio Económico en costo directo		
						Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
02.02.05.02	Salida de techo para centro de luz	pto	144,00	144,00	0,00	144,00	49,80	**7 171,20**

Fuente: Valorización N° XI de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 9)** y Actas de visita de inspección física **(Apéndice n.° 15)** realizados por la Comisión Auditora.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo descrito, se concluye que conforme al sistema de contratación de la Obra (precios unitarios), se debió valorizar y pagar por los metrados realmente ejecutados de la partida 02.02.05.02 Salida de techo para centro de luz; no obstante, la Entidad pagó por metrados no ejecutados, situación que generó un perjuicio económico de **S/ 7 171,20** en el costo directo, de acuerdo a lo desarrollado en el cuadro anterior.

e. Respecto a la partida: 02.03.06.07.01 Válvulas y accesorios p/lavadero.

De acuerdo a las **especificaciones técnicas** la partida 02.03.06.07.01 Válvulas y accesorios p/lavadero **(Apéndice n.° 4)**, son definidos como suministro y colocado de válvulas y demás accesorios que se requieran en los exteriores de las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) por el sistema de arrastre hidráulico: institucional[45]; y que, para efectuar su medición se realizará por unidades de la partida ejecutada; asimismo, se estableció que, el pago se realizará por la medición de los trabajos ejecutados, basados en el precio unitario por cada unidad del contrato.

Asimismo, se debe mencionar que, la Comisión Auditora no advirtió **modificaciones** para la ejecución de la referida partida, tampoco advirtió la anotación de **ocurrencias** en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 8)**.

[45] El sistema de **arrastre hidráulico: institucional** es una opción tecnológica considerado en la **Memoria Descriptiva (Apéndice n.° 4)** el expediente técnico que contempla: a) 3 Casetas (2 para niños y 1 para adultos): que incluye un 3 inodoro, urinario y 3 lavatorio, b) tanque elevado de 350 litros c) Sistema de tratamiento, corresponde al tanque séptico mejorado, d) Lavadero multiusos, e) Caja de registro y, f) Sistema de disposición final, con zanjas de percolación.

En ese sentido, de la inspección física realizada a esta partida, la Comisión Auditora evidenció que, la partida 02.03.06.07.01 Válvulas y accesorios p/lavadero no se encuentra ejecutada[46], conforme se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 9
FALTA DE EJECUCIÓN DE PARTIDA 02.03.06.07.01 VÁLVULAS Y ACCESORIOS P/LAVADERO



Descripción: En las imágenes se aprecia las UBS del sistema Arrastre hidráulico: Institucional, en el círculo rojo se observa la falta de ejecución de la instalación de la válvula de control (debajo de lavatorio multiusos, por exterior de la UBS), cabe precisar que el número total de UBS Arrastre Hidráulico: Institucional se encuentran en actas de inspección física.
Fuente: Acta de visita de inspección física **(Apéndice n.° 15)** realizada por la Comisión Auditora.

Al respecto, se evidenció que, la partida 02.03.06.07.01 Válvulas y accesorios p/lavadero no se encuentra ejecutada, sin embargo, la Entidad pagó por 5 unidades de centro de luz no ejecutado, lo que representa un perjuicio económico de S/ 1 549,85 en el costo directo:

CUADRO N° 16
CÁLCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO EN LA PARTIDA 02.03.06.07.01 VÁLVULAS Y ACCESORIOS P/LAVADERO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado (Expediente Técnico)	Metrados (Pagados hasta la 11va Valorización)	Metrado (Comisión Auditora)	Cálculo de Perjuicio Económico en costo directo		
						Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
02.03.06.07.01	Válvulas y accesorios p/lavadero	und	5,00	5,00	0,00	5,00	309,97	**1 549,85**

Fuente: Valorización N° XI de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 9)** y Actas de visita de inspección física **(Apéndice n.° 15)** realizados por la Comisión Auditora.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo descrito, se concluye que conforme al sistema de contratación de la Obra (precios unitarios), se debió valorizar y pagar por los metrados realmente ejecutados de la partida 02.03.06.07.01 Válvulas y accesorios p/lavadero; no obstante, la Entidad pagó por metrados no ejecutados, situación que generó un perjuicio económico de **S/ 1 549,85** en el costo directo, de acuerdo a lo desarrollado en el cuadro anterior.

En **resumen**, el cálculo del perjuicio económico total por el pago de metrados no ejecutados de las partidas 02.01.01.11.02 Pintado de ventanas de madera (2 manos c/esmalte), 02.01.01.15.03 Caja para válvulas de pared, 02.01.01.16.04 Salida de techo para centro de luz, 02.02.05.02 Salida de techo para centro de luz y 02.03.06.07.01 Válvulas y accesorios p/lavadero se aprecia en el siguiente cuadro:

[46] Consignado en las actas del Sistema de arrastre hidráulico: Institucional, Actas de visita de inspección física n.os 460 al 462, 464, 465-2025-CG/OC0463-AC003 **(Apéndice n.° 15)**.

CUADRO N° 17
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL POR EL PAGO DE METRADOS NO EJECUTADOS

Ítem	Descripción	Expediente técnico				Valorización hecha por la Entidad (Pagados hasta la 11va Valorización)			Valorización hecha por la Comisión Auditora			Cálculo de Perjuicio Económico		
		Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
02.01.01.11.02	Pintado de ventanas de madera (2 manos c/esmalte)	m2	321,80	23,23	7 475,41	321,80	23,23	7 475,41	0,00	23,23	0,00	321,80	23,23	7 475,41
02.01.01.15.03	Caja para válvulas de pared	und	307,00	45,00	13 815,00	307,00	45,00	13 815,00	0,00	45,00	0,00	307,00	45,00	13 815,00
02.01.01.16.04	Salida de techo para centro de luz	pto	307,00	49,80	15 288,60	307,00	49,80	15 288,60	0,00	49,80	0,00	307,00	49,80	15 288,60
02.02.05.02	Salida de techo para centro de luz	pto	144,00	49,80	7 171,20	144,00	49,80	7 171,20	0,00	49,80	0,00	144,00	49,80	7 171,20
02.03.06.07.01	Válvulas y accesorios p/lavadero	und	5,00	309,97	1 549,85	5,00	309,97	1 549,85	0,00	309,97	0,00	5,00	309,97	1 549,85
				Costo Directo		**S/. 45 300,06**			**S/. 0,00**			**S/. 45 300,06**		
				Gastos Generales Fijos (10,00%)		S/. 4 530,01			S/. 0,00			S/. 4 530,01		
				Utilidad (5,00%)		S/. 2 265,00			S/. 0,00			S/. 2 265,00		
				Sub Total		**S/. 52 095,07**			**S/. 0,00**			**S/. 52 095,07**		
				Sub Total x Factor de Revelación (R=100)		**S/. 52 095,07**			**S/. 0,00**			**S/. 52 095,07**		
				IGV (18,00%)		S/. 9 337,11			S/. 0,00			S/. 9 337,11		
				Presupuesto Total de Obra		**S/. 61 472,18**			**S/. 0,00**			**S/. 61 472,18**		

Fuente: Valorización N° XI de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 9)** y Actas de visita de inspección física **(Apéndice n.° 15)** realizados por la Comisión Auditora.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme al cuadro anterior, se advierte que, Ricardo Gómez Chagua, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a través de la emisión de sus informes de conformidad n.° 727, 826-2021-MDC/SGIDUR-RGCH e informe de conformidad n.° 012, 107, 276, 587 y 995-2022-MDC/SGIDUR-RGCH; emitió conformidad por las **prestaciones efectuadas** por el **Contratista Ejecutor**, según Valorización n.° II de octubre 2021; Valorización n.° III de noviembre 2021; Valorización n.° IV de diciembre I 2021; Valorización n.° IV de diciembre II 2021; Valorización n.° V de enero 2022; Valorización n.° VI de abril 2022; Valorización n.° IX de julio 2022; y Valorización n.° XI de noviembre 2022, respectivamente, **sin advertir, ni observar**[47] que valorizó las partidas i) 02.01.01.11.02 Pintado de ventana de madera (2 manos c/esmalte), (ii) 02.01.01.15.03 Caja para válvulas de pared, (iii) 02.01.01.16.04 Salida de techo para centro de luz, (iv) 02.02.05.02 Salida de techo centro de luz y (v) 02.03.06.07.01 Válvulas y accesorios p/lavadero, **sin que estas hayan sido ejecutadas**.

En ese sentido, se advierte que la Entidad pagó al **Contratista Ejecutor** la suma de S/ 61 472,18 por la ejecución de 100% del metrado del Expediente Técnico de las partidas: **(i)** 02.01.01.11.02 Pintado de ventana de madera (2 manos c/esmalte), **(ii)** 02.01.01.15.03 Caja para válvulas de pared, **(iii)** 02.01.01.16.04 Salida de techo para centro de luz, **(iv)** 02.02.05.02 Salida de techo centro de luz y **(v)** 02.03.06.07.01 Válvulas y accesorios p/lavadero, No obstante, de la verificación de la Obra, a través de las Acta de visita de inspección física realizados por la Comisión Auditora, se ha evidenciado que las referidas partidas no fueron ejecutadas, situación que generó un perjuicio económico en contra de la Entidad de sesenta y un mil cuatrocientos setenta y dos soles con dieciocho céntimos (**S/ 61 472,18**).

1.4. Entidad pago por valorización calculada erróneamente, ocasionó perjuicio económico por S/ 34 180,19.

De la revisión realizada a la valorización N° XI de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 9)**, la Comisión Auditora advirtió que, la valorización total de dicho mes fue calculada de manera errónea debido

[47] No advirtió, ni observó que las mencionadas partidas con metrados mayores a los realmente ejecutados, a pesar de que, mediante Carta n.° 001-2025/CG-OC/RGCH de 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)** mencionó: *"(...) mi persona con el cargo que desempeñaba durante ese periodo realizó las 02 actividades tanto de coordinación y dirección de la obra en mención con los responsables directos de la ejecución de manera esporádica, así mismo mi persona realizó las* ***visitas a campo*** *(...)".*

a que el residente de obra y el supervisor de obra no consideraron el porcentaje de gastos generales (**10%**)[48] respecto del costo directo, generando un pago indebido de treinta y cuatro mil ciento ochenta soles con diecinueve céntimos (**S/ 34 180,19**), tal como se describe en el cuadro:

CUADRO N° 18
CÁLCULO ERRÓNEO AL CALCULAR EL PORCENTAJE DE GASTOS GENERALES EN LA VALORIZACIÓN N° XI DE NOVIEMBRE 2022

Descripción	Cálculo de valorización N° XI de noviembre 2022 hecha por el residente y supervisor	Cálculo de valorización N° XI de noviembre 2022 hecha por la Comisión Auditora
Costo Directo	S/. 66 819,46	S/. 66 819,46
Gastos Generales Fijos (10,00%)	**S/. 35 648,21**[49]	**S/. 6 681,95**
Utilidad (5,00%)	S/. 3 340,98	S/. 3 340,98
Sub total	S/. 105 808,65	S/. 76 842,39
Sub total x factor de revelación (R=100)	S/. 105 808,65	S/. 76 842,39
IGV (18,00%)	S/. 19 045,56	S/. 13 831,63
Presupuesto total de obra	S/. 124 854,21	S/. 90 674,02
	Diferencia	**S/ 34 180,19**

Fuente: Valorización N° XI de noviembre 2022 (**Apéndice n.° 9**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, la valorización N° XI de noviembre 2022 (**Apéndice n.° 9**) fue elaborada por Rubén Darío Zarate Gohering, residente de Obra, a su vez, fue recibida, revisada y aprobada por Robert Benito Agramonte Choquehuayta, supervisor de obra, conforme se muestra en el siguiente detalle:

CUADRO N° 19
VALORIZACIÓN N° XI DE NOVIEMBRE 2022 ELABORADA POR EL RESIDENTE DE OBRA, Y RECIBIDA, REVISADA Y APROBADA POR EL SUPERVISOR DE OBRA

N°	Valorización	Residente				Supervisor			
		Documento[50]	Fecha	Asunto	Suscrito por	Documento[51]	Fecha	Asunto	Suscrito por
1	Valorización n.° XI de noviembre 2022	Carta n.° 145-2022-CE/RL-LCL	19/12/2022	Entrega de la valorización de obra n.° XI	Leopoldo Coopa Lucano (*)	Informe n.° 036-2322-CONCC/RBAC/SO	21/12/2022	Aprobación de valorización	Robert Benito Agramonte Choquehuayta

Fuente: Valorización N° XI de noviembre 2022 (**Apéndice n.° 9**).
Leyenda: (*) Documento que fue firmado y sellado por el representante común de la empresa Contratista Ejecutor.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asi también, la referida valorización fue presentada por Nicanor Carcausto Cucho, representante legal del Contratista Supervisor ante Mesa de Partes de la Entidad. Por último, esta valorización[52] fue recibida por el titular de la Entidad, quien a su vez **puso de conocimiento** a Ricardo Gómez Chagua, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante proveído, bajo el siguiente detalle:

CUADRO N° 20
VALORIZACIÓN N° XI DE NOVIEMBRE 2022 PRESENTADA POR NICANOR CARCAUSTO CUCHO COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA SUPERVISOR ANTE LA ENTIDAD QUE FUE PUESTO DE CONOCIMIENTO A RICARDO GÓMEZ CHAGUA, SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL

N°	Valorización	Contratista Supervisor			Entidad (Mesa de partes)		Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural		
		Documento[53]	Fecha	Asunto	Registro N°	Fecha	Proveído n.°	Fecha	Motivo
1	Valorización n.° XI	Carta n.° 050-	21/12/2022	Remito aprobación	2046	21/12/2022	(*)	(*)	(*)

[48] El porcentaje de gastos generales (**10%**) respecto del costo directo fue establecido en el presupuesto del expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2020-MDC/GM de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 4**).
[49] El porcentaje de gastos generales respecto del costo directo considerado por el residente y supervisor en la valorización N° XI de noviembre 2022 fue del **53%**.
[50] El documento consignado en esta columna se encuentra en el **Apéndice n.° 9**.
[51] El documento consignado en esta columna se encuentra en el **Apéndice n.° 9**.
[52] La valorización presentada por Nicanor Carcausto Cucho ante Mesa de Partes de la Entidad.
[53] El documento consignado en esta columna se encuentra en el **Apéndice n.° 9**.

N°	Valorización	Contratista Supervisor			Entidad (Mesa de partes)		Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural		
		Documento[53]	Fecha	Asunto	Registro N°	Fecha	Proveído n.°	Fecha	Motivo
	de noviembre 2022	2022/MDC/NCC/SO-NCC		de la valorización					

Fuente: Valorización N° XI de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 9)**.
Leyenda: (*) No se encontró el proveído dirigido a la Subgerencia de infraestructura y desarrollo urbano rural en la Carta n.° 050-2022/MDC/NCC/SO-NCC de 21 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por último, **Ricardo Gómez Chagua**, ejerciendo funciones de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y por consiguiente, siendo responsable de conducir la ejecución y supervisión de obras públicas de acuerdo a los contratos suscritos, hasta su liquidación, así como supervisar las valorizaciones de avances de obras y adicionales de los contratos de obras, o transferencia, dio **conformidad por la prestación efectuada**[54], correspondiente a la Valorización N° XI de noviembre 2022, presentada por el Contratista Ejecutor y aprobada por el Contratista Supervisor, según Informe de conformidad n.° 995-2022-MDC/SGIDUR-RGCH de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, indicando en el referido informe que: *"(...)Esta SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL, da la conformidad a la valorización(...)"*, tal como se observa en el cuadro:

CUADRO N° 21
INFORME DE CONFORMIDAD EMITIDO POR RICARDO GÓMEZ CHAGUA EN CALIDAD DE SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL DE LA ENTIDAD

N°	Valorización	Conformidad				
		Documento[55]	Fecha	Suscrito por	Cargo	Monto de conformidad
1	Valorización n.° XI de noviembre 2022	Informe de conformidad n.° 995-2022-MDC/SGIDUR-RGCH	21/12/2022	Ricardo Gómez Chagua	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	S/ 124 854,65

Fuente: Valorización N° XI de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es necesario resaltar que, el Informe de conformidad n.° 995-2022-MDC/SGIDUR-RGCH de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** da conformidad a tres (3) valorizaciones aparte de la Valorización N° XI de noviembre 2022, tal como se aprecia en el cuadro:

CUADRO N° 22
DETALLE DEL INFORME DE CONFORMIDAD EMITIDO POR RICARDO GÓMEZ CHAGUA EN CALIDAD DE SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL DE LA ENTIDAD

Valorización	Periodo	Monto
Valorización n.° XI	**Noviembre 2022**	**S/ 124 854,65**
Valorización de adicional de obra n.° 3	Noviembre 2022	S/ 218 497,06
Valorización de adicional de obra n.° 2	Noviembre 2022	S/ 53 478,24
Valorización de adicional de obra n.° 1	Diciembre 2022	S/ 64 824,03
	Total	S/ 461 653,54

Fuente: Informe de conformidad n.° 995-2022-MDC/SGIDUR-RGCH de 21 de diciembre de 2022 Valorización N° XI de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, la Entidad giró a favor de la empresa constructora LCCONST E.I.R.L. con RUC 20448562396, por la Valorización N° XI de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 9)**, bajo el siguiente detalle:

[54]Conforme se establece en el numeral 33. Forma de pago (Página 75), del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, que establece: *"La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Valorización Mensual, en función al avance físico:*
(...)
Informe de funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada".
[55]El documento consignado en esta columna se encuentra en el **Apéndice n.° 9**.

CUADRO N° 23
COMPROBANTES DE PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA EJECUTOR POR LA VALORIZACIÓN N° XI DE NOVIEMBRE 2022

N°	Valorización	Comprobante de pago N°	Fecha del CP	SIAF	Girado a	Descripción del pago	Monto (S/)
1	Valorización n.° XI de noviembre 2022	1577 A	30/1/2023	1163	LCCONST E.I.R.L.	Detracción	18 466,00
		1577	30/1/2023	1163		Valorización	300 000,00
		003	30/1/2023	1163	MDC	Penalidad	143 187,54
						Total	S/ 461 653,54[58]

Fuente: Comprobantes de pago para la Valorización n.° XI de noviembre 2022, a favor de LCCONST E.I.R.L. con RUC 20448562396 (**Apéndice n.° 14**) (parte pertinente).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, se concluye que, la valorización N° XI de noviembre 2022 (**Apéndice n.° 9**) fue calculada erróneamente, toda vez que, el residente y supervisor, consideraron un porcentaje superior respecto a gastos generales fijos, establecido en el presupuesto del expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2020-MDC/GM de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 4**), dicha situación no fue advertida por Ricardo Gómez Chagua, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien se limitó a emitir su informe de conformidad n.° 995-2022-MDC/SGIDUR-RGCH (**Apéndice n.° 9**), permitiendo la continuidad del trámite del pago a favor del Contratista Ejecutor, situación que ha generado **perjuicio económico** en contra de la Entidad de **S/ 34 180,19**.

1.5. Entidad inaplicó otras penalidades al Contratista Supervisor por S/ 5 231,18.

La cláusula décima tercera: Penalidades, del contrato n.° 002-2021-MDC/A de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 6**), suscrito entre Nicanor Carcausto Cucho con DNI [redacted] y la Entidad, estableció como otras penalidades lo siguiente:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
(...)

N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
6	*Si el supervisor presenta a la ENTIDAD las valorizaciones de obra (principal y/o adicional) y el informe mensual de supervisión en forma incompleta o defectuosa o con errores, se aplicará la penalidad por cada ocurrencia*	*Se aplicará una penalidad de cinco por diez mil (5/10,000) del monto contractual, por cada día de retraso*	*Según informe de la subgerencia de la supervisión de inversiones*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
10	*Se aplicará penalidad del monto contractual del supervisor, en los siguientes casos:* *(...)* *c) Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorización o valorización proyectada) y que genere pagos en exceso o valorizaciones adelantadas u otros que deriven en pagos indebidos en las normas legales vigentes, se aplicará la penalidad por cada ocurrencia detectada*	*Se aplicará una penalidad de dos por mil (2/1000) del monto contractual, por cada caso detectado*	*Según informe de la subgerencia de la supervisión de inversiones*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)"

En ese entender, el Contratista Supervisor incurrió en una (1) ocurrencia por **presentar valorizaciones defectuosas o con errores** correspondiente al supuesto de aplicación de penalidad n.° 6 de la cláusula décima tercera: Penalidades, del contrato n.° 002-2021-MDC/A de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 6**), lo que equivale a ciento cincuenta y ocho soles con cincuenta y cuatro céntimos (**S/ 158,54**), tal como se describe en el siguiente cuadro:

[58] Según el Informe de conformidad n.° 995-2022-MDC/SGIDUR-RGCH de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), el monto de S/ 461 653,54 corresponde a la sumatoria de la **valorización N° XI de noviembre 2022**, valorización de adicional de obra n.° 3 del mes de noviembre 2022, valorización de adicional de obra n.° 2 del mes de noviembre 2022 y valorización de adicional de obra n.° 1 del mes de diciembre 2022.

CUADRO N° 24
CÁLCULO DE PENALIDAD POR PRESENTAR VALORIZACIONES DEFECTUOSAS O CON ERRORES

Cláusula décima tercera: Penalidades del contrato		Valoración por parte de la Comisión Auditora				
Supuesto de aplicación de penalidad	**Forma de cálculo**	**Motivo**	**Cantidad de ocurrencias**	**Monto contractual**	**Cálculo de penalidad**	**Penalidad**
6. Si el supervisor presenta a la ENTIDAD las valorizaciones de obra (principal y/o adicional) y el informe mensual de supervisión en forma incompleta o defectuosa o con errores, se aplicará la penalidad por cada ocurrencia	Se aplicará una penalidad de cinco por diez mil (5/10,000) del monto contractual, por cada día de retraso	La valorización N° XI de noviembre 2022 fue calculada de manera errónea por el residente y supervisor del Contratista Ejecutor y Contratista Supervisor respectivamente, dado que no se consideró el porcentaje de gastos generales (10%) respecto del costo directo, establecido en el presupuesto del expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2020-MDC/GM de 10 de diciembre de 2020.	1	S/ 317 073,92	P = (5/10000)* 317073.92*1	**S/ 158,54**

Fuente: Valorización N° XI de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 9)** y Contrato n.° 002-2021-MDC/A de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del mismo modo, el Contratista Supervisor incurrió en ocho (8) ocurrencias por **valorizar metrados que generaron pagos en exceso o pagos indebidos** correspondiente al supuesto de aplicación de penalidad n.° 10 de la cláusula décima tercera: Penalidades, del contrato n.° 002-2021-MDC/A de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, lo que equivale a **S/ 5 073,18**, tal como se describe en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 25
CÁLCULO DE PENALIDAD POR VALORIZAR METRADOS QUE GENEREN PAGOS EN EXCESO O PAGOS INDEBIDOS

Cláusula décima tercera: Penalidades del contrato		Valoración por parte de la Comisión Auditora				
Supuesto de aplicación de penalidad	**Forma de cálculo**	**Motivo**	**Cantidad de ocurrencias**	**Monto contractual**	**Cálculo de penalidad**	**Penalidad**
10. Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorización o valorización proyectada) y que genere pagos en exceso o valorizaciones adelantadas u otros que deriven en pagos indebidos en las normas legales vigentes, se aplicará la penalidad por cada ocurrencia detectada	Se aplicará una penalidad de dos por mil (2/1000) del monto contractual, por cada caso detectado	Valorización n.° II de octubre 2021, Valorización n.° III de noviembre 2021, Valorización n.° IV de diciembre I 2021, Valorización n.° IV de diciembre II 2021, Valorización n.° V de enero 2022, Valorización n.° VI de abril 2022, Valorización n.° IX de julio 2022 y Valorización n.° XI de noviembre 2022, un total de **ocho (8) valorizaciones que derivaron en pagos indebidos** por metrados mayores a los realmente ejecutados y por realización de partidas cuando estas no fueron ejecutadas	8	S/ 317 073,92	P = (2/1000)* 317073.92*8	**S/ 5 073,18**

Fuente: Valorizaciones del presupuesto principal **(Apéndice n.° 9)** todas presentadas ante la Entidad (parte pertinente), y Contrato n.° 002-2021-MDC/A de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, la Entidad inaplicó otras penalidades al Contratista Supervisor por presentar valorizaciones defectuosas o con errores y; por valorizar metrados que generaron pagos en exceso o pagos indebidos por un monto ascendente a cinco mil doscientos treinta y un soles con setenta y dos céntimos (**S/ 5 231,72**), lo que representa a un **perjuicio económico** en contra de la Entidad, toda vez que, según el Oficio n.° 186-2025-MDC/GM de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 16)** y Oficio n.° 224-2025-MDC/GM de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, en los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 17)** girados al proveedor Nicanor Carcausto Cucho con RUC 10434381288 no se advierte, algún comprobante sobre aplicación de penalidades:

CUADRO N° 26
PAGOS EFECTUADOS A FAVOR DEL PROVEEDOR NICANOR CARCAUSTO CUCHO CON RUC 10434381288

N°	Valorización	Comprobante de pago N°	Fecha del CP	SIAF	Girado a	Descripción del pago	Monto (S/)
1	Valorización n.° I de setiembre 2021	1227 A	16/10/2021	1115	NICANOR CARCAUSTO CUCHO	Detracción	3 963,00
		1227	16/10/2021	1115		Valorización	29 065,53
2	Valorización n.° II de octubre 2021	1387 A	16/11/2021	1221		Detracción	4 915,00
		1387	16/11/2021	1221		Valorización	25 471,25
3	Valorización n.° III de noviembre 2021	1506 A	12/12/2021	1337		Detracción	4 756,00
		1506	12/12/2021	1337		Valorización	24 309,11
4	Valorización n.° IV de diciembre I 2021	1665	31/12/2021	1373		Valorización	25 577,11
		1666	31/12/2021	1373		Detracción	3 488,00
5	Valorización n.° V de enero 2022	198	17/03/2022	183		Valorización	36 040,38
		198 A	17/03/2022	183		Detracción	4 915,00
6	Valorización n.° IV de diciembre II 2021	197	17/03/2022	184		Valorización	10 463,27
		197 A	17/03/2022	184		Detracción	1 427,00
7	Valorización n.° VI de abril 2022	471	19/05/2022	419		Detracción	951,00
		471 A	19/05/2022	419		Valorización	6 975,85
8	Valorización n.° VII de mayo 2022	590	21/06/2022	499		Valorización	25 471,25
		590 A	21/06/2022	499		Detracción	4 915,00
9	Retención de fiel cumplimiento	0002	30/01/2023	499		Retención	10 569,13
10	Valorización n.° VIII de junio 2022	781	27/07/2022	647		Valorización	34 878,24
		781 A	27/07/2022	647		Detracción	4 756,00
11	Valorización n.° VIII de julio 2022	938	31/08/2022	757		Valorización	29 064,88
		938 A	31/08/2022	757		Detracción	3 963,00
Total por comprobantes de pago							**S/ 295 935,00**
(*) Garantías anuladas							S/ 21 138,26
Total de pagos efectuados							**S/ 317 073,26**

Fuente: Oficio n.° 186-2025-MDC/GM de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 16)** y Oficio n.° 224-2025-MDC/GM de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)** y comprobantes de pago **(Apéndice n.° 17)** girados al proveedor Nicanor Carcausto Cucho con RUC 10434381288.
Leyenda: (*) De acuerdo al Informe n.° 040-2024-MDC-UT/LMNA de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)** el monto por S/ 21 138,26 corresponde a garantías anuladas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Situación que es corroborada mediante la Resolución Gerencial n.° 057-2024-MDC/GM de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, por el cual la Entidad aprobó la liquidación del contrato n.° 002-2021-MDC/A de 1 de setiembre de 2021, donde no se advierte la aplicación de penalidades u otras penalidades aplicadas a Nicanor Carcausto Cucho con RUC 10434381288, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 27
DETALLE DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE NICANOR CARCAUSTO CUCHO

Concepto	Monto
Monto contratado	S/ 317 073,92
Valorizaciones pagadas	S/ 317 073,26
Retenciones 10%	S/ 31 707,39
Saldo de valorizaciones	S/ 0,66
Saldo a favor del consultor	S/ 31 708,05

Fuente: Resolución Gerencial n.° 057-2024-MDC/GM de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos han **contravenido** lo establecido en:

- **Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017.**

 *"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
 *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados**, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".* [El resaltado es nuestro].

 *"**Artículo 10. Supervisión de la Entidad***
 *La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, **no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".*** [El resaltado es nuestro].

 *"**Artículo 32. El contrato***
 (...)
 ***32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato**. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*
 (...)". [El resaltado es nuestro].

 *"**Artículo 40. Responsabilidad del contratista***
 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...). [El resaltado es nuestro].
 (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

 "(...)
 Artículo 35. Sistemas de Contratación
 Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
 (...)
 b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
 (...)
 *En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que **se valorizan en relación a su ejecución real** y por un determinado plazo de ejecución.*
 (...)". [El resaltado es nuestro].

*"**Artículo 163. Otras penalidades***
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
*163.2. **Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora**".*
[El resaltado es nuestro].

*"**Artículo 194. Valorizaciones y metrados***
"(...)
*194.2. **En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios**, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados,** agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.* [El resaltado es nuestro].
(...)
*194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios **se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados**, (...)".* [El resaltado es nuestro].

- **Expediente Técnico del proyecto denominado: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en la C.C. de Capano, distrito de Capachica - Puno - Puno", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2020-MDC/GM. de 10 de diciembre de 2020.**

"(...)
1. MEMORIA DESCRIPTIVA
(...)
1.9.18 UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO UBS
1.9.18.1 UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO

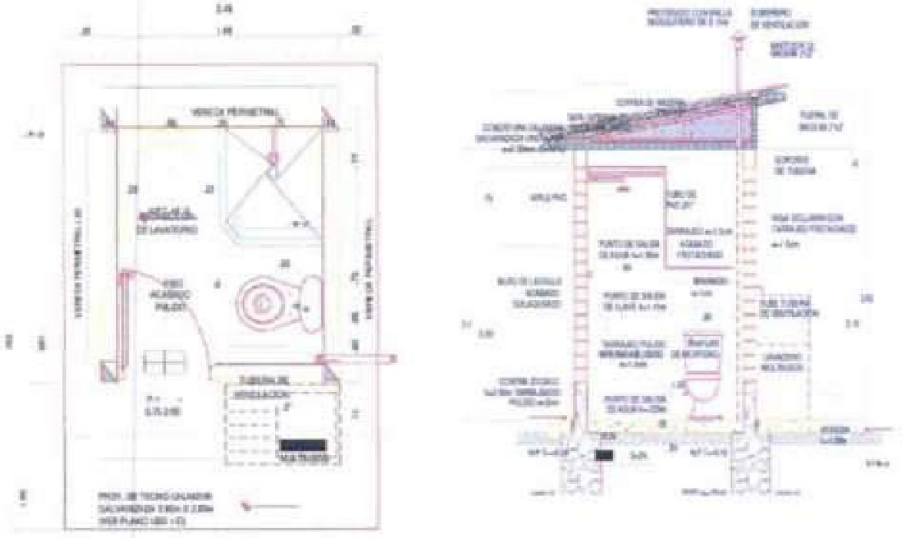
La Unidad de Saneamiento (UBS) con arrastre hidráulico contempla los elementos siguientes:

a) Caseta: que incluye un inodoro, ducha y lavatorio.
b) Sistema de tratamiento, corresponde al tanque séptico mejorado.
c) Lavadero multiusos.
d) Caja de registro.
e) Sistema de disposición final, con zanjas de percolación.

Componente Caseta: incluye la caseta (ítem a) y de acuerdo al material se desarrollarán los componentes siguientes:

- Caseta en ladrillo

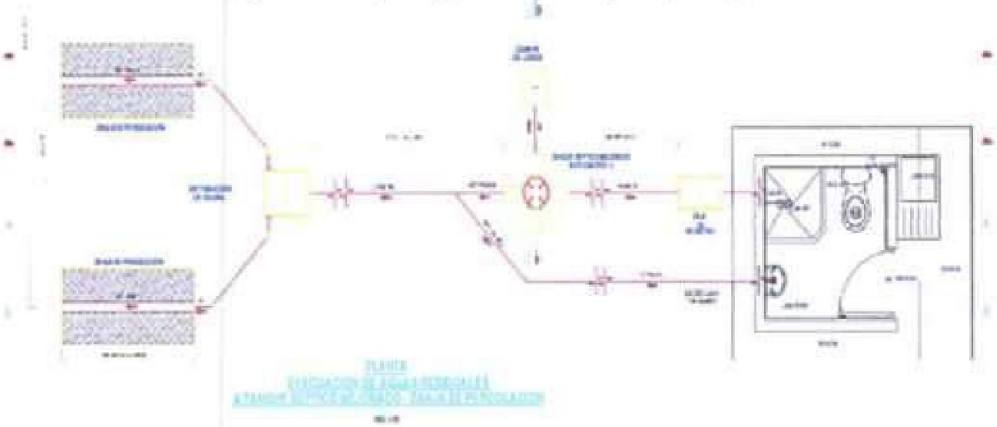
Imagen 28: Unidad Básica de Saneamiento Caseta de Ladrillo Tipo I.



Componente del sistema de tratamiento y disposición final: incluye el sistema de tratamiento, la caja de registro y el sistema de disposición final, y los componentes a desarrollar son:

- Sistema familiar -tanque séptico mejorado y zanja de percolación.

Imagen 29: Tanque séptico mejorado y zanjas de percolación.



En el presente documento se desarrollará el componente ***CASETA EN LADRILLO - TIPO I.***

Comunidad	*Tipo*	*Total Conexiones*
Capano	*1.0 UBS Arrastre Hidráulico Domestico Nuevas*	*289*
Capano	*1.0 UBS Arrastre Hidráulico Domestico Rehabilitadas*	*18*

1.9.18.2 UBS-COM: UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO COMPOSTERA DE DOBLE CÁMARA

Sistema de disposición sanitaria de excretas sin arrastre hidráulico, el cual permite el almacenamiento de las excretas generadas durante su uso, al mismo tiempo que permite eliminar los organismos patógenos por ausencia de humedad, alta temperatura y ausencia de oxígeno, las excretas adecuadamente secas pueden utilizarse como mejorador de suelos. Por otro lado, la taza especial con separador de orina permite conducir la orina hacia un sistema de almacenamiento infiltración o tratamiento posterior

Para la selección de la tecnología de las UBS Compostera se tomó en cuenta el Estudio de Suelo y los test de percolación, los cuales indicaron que el terreno es apto para este tipo de sistemas de tratamiento.

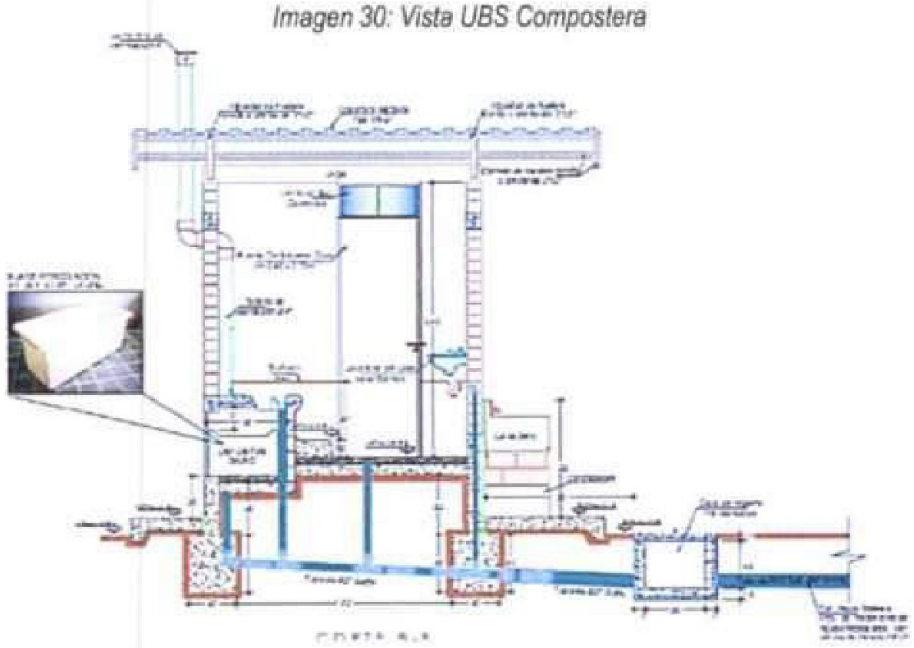
El sistema de saneamiento propuesto constara de los siguientes componentes:

- *Doble cámara de compostaje provista de cuatro depósitos tipo industrial.*
- *Aparatos sanitarios (Aparato sanitario tipo asiento con separador de orina y excretas, ducha, lavadero y urinario).*
- *Caja de registro.*
- *Zanjas de percolación.*

Los elementos esenciales del sistema de doble cámara son:

- *Cámara de compostaje provista de cuatro depósitos de plástico para el compostaje la cuales se usarán de manera alternada según su llenado.*
- *Un aparato sanitario tipo asiento desmontable o removible con separados de orina y excretas, un urinario, una tapa de concreto para el asiento movible.*
- *Tuberia de ventilación, que permitirá la salida de olores generados en la cámara de compostaje.*
- *Se habilitarán aparatos sanitarios (ducha, urinario y lavatorio), las aguas grises provenientes de estos serán conducidos e infiltrados a través de zanjas de percolación.*

Imagen 30: Vista UBS Compostera

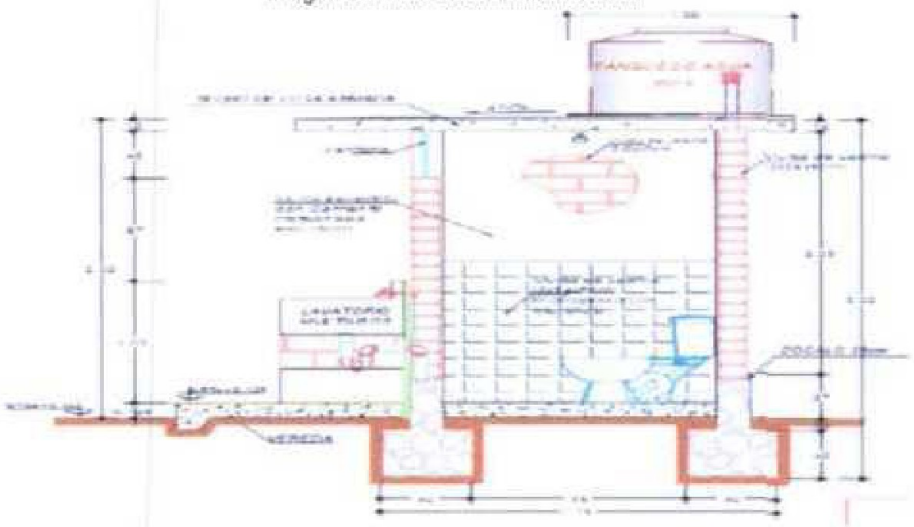


Comunidad	Tipo	Total Conexiones
Capano	2.0 UBS Tipo Compostera	307

1.9.18.3 UBS Con Biodigestor para Instituciones Educativas

La selección de la localización de estas UBS, se propone de acuerdo al espacio disponible destinado para tal fin cada Institución Estatal, dentro de un área que abarca un aprox. de 7.20m x 2.50m

Imagen 31: Vista UBS AH Institucional



Comunidad	Tipo	Total Conexiones
Capano	3.0 UBS Arrastre Hidráulico Institucional	5

(...)

8. PRESUPUESTO (METRADOS Y COTIZACIONES)

(...)

METRADO SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS									
Proyecto:	"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA C.C. DE CAPANO, DISTRITO DE CAPACHICA - PUNO - PUNO"								
	UBS ARRASTRE HIDRAULICO DOMESTICO: C.C. CAPANO (307 UND)								
ITEM	DESCRIPCIÓN	Nº DE VECES	MEDIDAS			PARCIALES		TOTAL	UND
			LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL	SUB TOTAL		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.01.11.02	PINTADO DE VENTANAS MADERA (2 MANOS CIESMALTE)						1.05	321.80	M2
	V-01 (0.73 x 0.30)	2.00	0.830		0.400	0.66			
		2.00	0.600		0.200	0.24			
		2.00	1.030		0.070	0.14			
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.01.13.02	VÁLVULA ESFÉRICA DE BRONCE ½"						2.00	614.00	UND
		2.00				2.00			
02.01.01.13.03	CAJA PARA VALVULAS EN PARED						1.00	307.00	UND
		1.00				1.00			
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.01.16.04	SALIDA PARED PARA ALUMBRADO (BRAQUET)						1.00	307.00	PTO
		1.00				1.00			
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	UBS COMPOSTERA DOMICILIARIA (144 UNO)								
02.02.03.01.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS Y ACCESORIOS	1.00	1.00			2.00	2.00	288.00	PZA
	Accesorios para el ACU								
	Válvula compuerta de bronce ½"	1.00	und.						
	Niple PVC ½" x 3"	4.00	und.						
	Codo PVC roscado ½" x 90°	2.00	und.						
	Unión Universal de PVC ½"	2.00	und.						
	Adaptador PVC SAP ½"	2.00	und.						
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.02.03.04.02	SALIDA DE VENTILACIÓN PVC SAL 4"	2.00	1.00			2.00	2.00	288.00	GLB
	Codo PVC SAL 4" x 90°	3.00							
	Tubería PVC SAL 4"	1.00							
	Sombrero de ventilación PVC 4"	1.00							
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.02.05.02	SALIDA DE TECHO PARA CENTRO DE LUZ						144.00	144.00	PTO
		1.00	2.30			144.00			
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	UBS ARRASTRE HIDRAULICO: INSTITUCIONES EDUCATIVAS (05 UND)								
02.02.06.07.01	VALVULAS Y ACCESORIOS PLAVADERO MULTIUSOS						5.00	5.00	UND
		1.00				1.00			

(...)

PRESUPUESTO					
Presupuesto	0501075	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA C.C. CAPANO DEL DISTRITO DE CAPACHICA - PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO			
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPACHICA			Costo al	30/11/2020
Lugar	PUNO - PUNO - CAPACHICA				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.01.11.02	PINTADO DE VENTANAS MADERA (2 MANOS CIESMALTE)	m2	321.80	23.23	7,475.41

(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.01.15.02	VÁLVULA ESFÉRICA DE BRONCE ½"	und	814.00	78.06	48,481.44
02.01.01.15.03	CAJAS PARA VÁLVULAS DE PARED	und	307.00	45.00	13,815.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.01.16.04	SALIDA DE TECHO PARA CENTRO DE LUZ	pto	307.00	49.80	15,288.60
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.02.03.01.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALVULA Y ACCESORIOS CONTROL 1.70"	und	288.00	56.34	16,225.92
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.02.03.04.02	SALIDA DE VENTILACIÓN PVC SAL 2"	und	288.00	26.92	7,752.96
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.02.05.02	SALIDA DE TECHO PARA CENTRO DE LUZ	pto	144.00	49.80	7,171.20
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.03.06.07.01	VÁLVULAS Y ACCESORIOS PILAVADERO	und	5.00	309.97	1,549.85

(...)

10. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

"02.01.01.11.02 PINTADO DE VENTANAS DE MADERA (2 MANOS C/ESMALTE)

Descripción:

Se refiere al acabado final de los marcos de puertas.

Este rubro comprende todos los materiales y mano de obra necesarios para la ejecución de los trabajos de pintura en Oleo Mate en marcos de puertas.

(...)

Forma de pago:

El pago se hace por la medición de los trabajos ejecutados, basados en el precio unitario por Metro Cuadrado (m^2) del contrato que representa la compensación integral para todas las operaciones de transporte, materiales, mano de obra, equipos y herramientas, así como otros gastos eventuales".

"02.01.01.15.02 VÁLVULA ESFÉRICA DE BRONCE ½"

Definición:

Son accesorios de control de flujo que se instalan para interrumpir el paso del agua cuando sea necesario realizar una reparación o cualquier otra tarea sin que exista salida de agua.

Descripción:

Las válvulas serán de bronce de diámetro ½", 1" o 2" con uniones roscadas con marco de fábrica y presión de trabajo grabados en alto relieve en el cuerpo de la válvula para 125 lb/pulg^2.

Se empleará en los ramales internas de las Instalaciones de agua y su uso será para el control de cada módulo de los servicios higiénicos de las Instalaciones de agua. La válvula se ubicará en un lugar estratégico en la parte interna de los servicios higiénicos y en pared estará a 0.30m del piso terminado.

Unidad de medida:

Las válvulas de diferente diámetro se medirán por unidad (und) de la partida ejecutada, o sumando por partes de la misma para dar un total.

Forma de pago:

El pago se hace por la medición de los trabajos ejecutados, basados en el precio unitario por unidad (und) del contrato, que representa la compensación integral para todas las operaciones del transporte, materiales, mano de obra, herramientas y equipos, etc. Así otros gastos eventuales que se requieran para terminar los trabajos".

"02.01.01.15.03 CAJA PARA VÁLVULAS EN PARED

Descripción del trabajo:

La presente especificación describe el proceso de construcción de la caja de válvula que se instalara en el baño.

Método de medición:

La forma de medición de la partida será por unidad colocado, con las dimensiones indicadas en los planos y el presupuesto.

Forma de pago:

El pago se efectuará por unidad (und) de acuerdo al precio unitario contratado, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá la compensación total por la mano de obra, materiales,

equipo, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de la partida indicada en el presupuesto".

"02.01.01.16.05 SALIDA DE TECHO PARA CENTRO DE LUZ
Descripción:
Se refiere al suministro e instalación de la salida de alumbrado en muro y el interruptor simple, su ubicación se encuentra indicada en los planos.
Unidad de medida:
El trabajo ejecutado se medirá en puntos (pto) que cumpla con la especificación anterior y aceptada por el Supervisor.
Forma de pago:
El pago se efectuará por punto (pto) y según el precio unitario del presupuesto, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá la compensación total por toda la mano de obra, materiales, equipos, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución del trabajo".

"02.02.03.01.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA Y ACCESORIOS COMPUERTA DE BRONCE DE ½"
Descripción
Cualquier válvula que tenga que instalarse en el piso, será alojada en caja de albañilería con marco de Fo Fdo y tapa en el piso de Fo Fdo; si tiene que instalarse en la pared, será alojada en caja con marco y tapa de madera acabado con pintura de color indicado por el Ingeniero Supervisor.
Para tuberías menores de 2", al lado de la válvula se instalará una unión universal, cuando se trate de tuberías visibles y dos uniones universales cuando la válvula se instale en caja o nicho; las válvulas de diámetros mayores a 2", deberán ser bridadas.
Forma de pago
La forma de pago de esta partida es por unidad (und) de tapa metálica construida e instalada, esta partida considera todos los costos de mano de obra, (beneficios sociales), herramientas, accesorios y materiales necesarios para la colocación de las tapas metálicas, de acuerdo a las especificaciones técnicas que señalen los planos".

"02.02.03.04.02 SALIDA DE VENTILACIÓN PVC SAL 2"
Descripción
Instalación de redes de desagüe
Las líneas de desagüe serán instaladas con los diámetros indicados en los planos, cualquier cambio deberá ser aprobado especificamente por la Supervisión.
La tubería de PVC – SAL; debe soportar hasta una presión hidrostática instantánea de 10 kg/cm2 a 20°C".

"02.02.05.02 SALIDA DE TECHO PARA CENTRO DE LUZ
Descripción
Los trabajos consisten en el suministro e instalación de las tuberías, curvas, terminales y accesorio PVC-SAP hasta la caja octogonal de acero galvanizado de 100x50 mm, a colocarse en el techo. En ningún caso se admitirán defectos de fabricación o diseño que perjudiquen las funciones, siendo facultad del Ingeniero Supervisor el rechazo de los accesorios defectuosos. Las uniones y/o tapones deberán ser herméticos.
Método de medición:
La medición será por punto (PTO)".

"02.03.06.07.01 VÁLVULAS Y ACCESORIOS P/LAVADERO
Generalidades:
Se refiere al suministro y colocado de válvulas y demás accesorios que se requieran para dicha estructura; cabe mencionar que cada estructura, cuenta con diferentes accesorios y válvulas, que se detallan en el análisis de costos unitarios para cada partida.
Medición:

Se mide por unidad (UND), en el análisis de costos unitarios se encuentra la relación de accesorios y válvulas.
Forma de pago
Se multiplicará la unidad por el precio unitario, indicado en los costos unitarios, incluye los costos por materiales de primera calidad, mano de obra y herramientas".
(...)"

- **Contrato n.° 002-2021-MDC de 1 de setiembre de 2021 para la supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en la C.C. de Capano, distrito de Capachica - Puno - Puno".**

"(...)
Cláusula décima tercera: Penalidades
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora ***se aplicará la siguiente penalidad:***
OTRAS PENALIDADES

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
6	Si el supervisor presenta a la ENTIDAD las valorizaciones de obra (principal y/o adicional) y el informe mensual de supervisión en forma incompleta o defectuosa o con errores, se aplicará la penalidad por cada ocurrencia	Se aplicará una penalidad de cinco por diez mil (5/10,000) del monto contractual, por cada día de retraso	Según informe de la subgerencia de la supervisión de inversiones
(...)	(...)	(...)	(...)
10	Se aplicará penalidad del monto contractual del supervisor, en los siguientes casos: (...) c) Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorización o valorización proyectada) y que genere pagos en exceso o valorizaciones adelantadas u otros que deriven en pagos indebidos en las normas legales vigentes, se aplicará la penalidad por cada ocurrencia detectada	Se aplicará una penalidad de dos por mil (2/1000) del monto contractual, por cada caso detectado	Según informe de la subgerencia de la supervisión de inversiones
(...)	(...)	(...)	(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)".

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2021-MDC/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en la C.C. de Capano, distrito de Capachica – Puno – Puno", con CUI n.° 2457353, publicada a través del Sistemas Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 14 de julio de 2021.**

"(...)
Sección General
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.6 VALORIZACIONES
Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado*, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista.*

(...)
Sección Específica
(...)
1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El presente procedimiento se rige por el sistema de A PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
10. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 "sistema de Contratación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que es factible considerar el sistema de contratación a Precios Unitarios.
(...)
27. VALORIZACIONES MENSUALES
Las valorizaciones mensuales se presentarán, durante los cinco (...) acompañadas de su versión original y editable según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos hasta la fecha
(...)"

Los hechos expuestos, **ocasionaron** un perjuicio en contra de la Municipalidad Distrital de Capachica por S/ 150 176,80.

La situación expuesta se **originó** por el actuar de **Ricardo Gómez Chagua**, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, debido a que otorgó conformidad por las prestaciones efectuadas a valorizaciones con metrados mayores a los realmente ejecutados y por otorgar conformidad a prestaciones sin que estas hayan sido ejecutadas, del mismo modo, por no cuestionar ni observar la valorización en el cual se consideró un porcentaje superior respecto a los gastos generales fijos, por último, por no advertir la presentación de valorizaciones defectuosas y con errores, y por no advertir la presentación de valorizaciones con metrados no ejecutados, las cuales se encontraban sujetas a la aplicación de otras penalidades.

Luego de la comunicación de las cédulas de notificación **(Apéndice n° 25)**, las personas comprendidas en los hechos presentaron sus **comentarios** o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n° 25** del Informe de Auditoría.

Efectuada la **evaluación** de comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 25)**, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación forma parte del **Apéndice n.° 26** del Informe de Auditoría, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

Ricardo Gómez Chagua, identificado con DNI n.° [redacted], **Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural** de la Municipalidad Distrital de Capachica, en el periodo del 3 de enero de 2021 al 29 de diciembre de 2022, designado mediante nueve (9) contratos en el 2021: Contrato de locación de servicio n.os 002, 086, 127, 163, 198, 239, 278, 324 y 364-2021-MDC, y doce (12) contratos en el 2022: Contrato de locación de servicio n.os 005, 042, 080, 118, 163, 208, 252, 290, 323, 356, 392 y 422-2022-MDC, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC0463-AC003 de 26 de noviembre de 2025, quien a su vez presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 004-2025/CG-OC/RGCH de 4 de diciembre de 2025, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 26**.

Al respecto, **Ricardo Gómez Chagua**, en su **condición de Subgerente de Infraestructura, desarrollo urbano y rural,** siendo responsable de conducir la ejecución y supervisión de obras públicas de acuerdo a los contratos suscritos, hasta su liquidación, así como supervisar las valorizaciones de avances de obras y adicionales de los contratos de obras, o transferencia, en concordancia con los dispositivos legales vigentes, **tomó conocimiento** y **revisó** el contenido de la Carta n.° 012-2021/MDC/NCC/SO-NCC de 4 de noviembre de 2021, Carta n.° 016-2021/MDC/NCC/SO-NCC de 2 de diciembre de 2021, Carta n.° 019-2021/MDC/NCC/SO-NCC de 23 de diciembre de 2021, Carta n.° 001-2022/MDC/NCC/SO-NCC de 5 de enero de 2022, Carta n.° 005-2022/MDC/NCC/SO-NCC de 3 de febrero de 2022, Carta n.° 011-2022/MDC/NCC/SO-NCC de 5 de mayo de 2022, Carta n.° 032-2022/MDC/NCC/SO-NCC de 4 de agosto de 2022 y Carta n.° 050-2022/MDC/NCC/SO-NCC de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, emitidas por el Contratista Supervisor y con la que remitió la valorización n.° II de octubre 2021, valorización n.° III de noviembre 2021, valorización n.° IV de diciembre I 2021, valorización n.° IV de diciembre II 2021, valorización n.° V de enero 2022, valorización n.° VI de abril 2022, valorización n.° IX de julio 2022 y valorización n.° XI de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 9)**, de este modo, Ricardo Gómez Chagua **emitió** y **suscribió** el Informe de conformidad n.° 727-2021-MDC/SGIDUR-RGCH de 10 de octubre de 2021, Informe de conformidad n.° 787-2021-MDC/SGIDUR-RGCH de 7 de diciembre de 2021, Informe de conformidad n.° 826-2021-MDC/SGIDUR-RGCH de 31 de diciembre de 2021, Informe de conformidad n.° 012-2022-MDC/SGIDUR-RGCH de 18 de enero de 2021, Informe de conformidad n.° 107-2022-MDC/SGIDUR-RGCH de 13 de marzo de 2022, Informe de conformidad n.° 276-2022-MDC/SGIDUR-RGCH de 18 de mayo de 2022, Informe de conformidad n.° 587-2022-MDC/SGIDUR-RGCH de 10 de agosto de 2022 e Informe de conformidad n.° 995-2022-MDC/SGIDUR-RGCH de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, sin realizar observaciones ni cuestionamientos respecto a la valorización de las partidas: (i) 02.01.01.15.02 Válvula esférica de bronce ½", (ii) 02.02.03.01.02 Suministro e instalación de válvula y accesorio control ½" y, (iii) 02.02.03.04.02 Salida de ventilación PVC SAL 2", con metrados mayores a los realmente ejecutados, asimismo, sin realizar observaciones ni cuestionamientos a la valorización de las partidas: (i) 02.01.01.11.02 Pintado de ventana de madera (2 manos c/esmalte), (ii) 02.01.01.15.03 Caja para válvulas de pared, (iii) 02.01.01.16.04 Salida de techo para centro de luz, (iv) 02.02.05.02 Salida de techo centro de luz y, (v) 02.03.06.07.01 Válvulas y accesorios p/lavadero, sin que estas hayan sido ejecutadas, de igual modo, **omitió informar** respecto a la presentación de valorizaciones defectuosas y con errores y por la inaplicación de otras penalidades al Contratista Supervisor, permitiendo de este modo que se efectúen pagos por estas irregularidades.

De esta manera, **Ricardo Gómez Chagua** contravino lo dispuesto en los artículos 9°, 10, 32 y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, el contrato y la responsabilidad del contratista; asimismo, los artículos 35°, 163° y 194°, de *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan el sistema de contratación, otras* penalidades y valorizaciones y metrados; asimismo, lo establecido en el expediente de contratación (parte pertinente); lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato n.° 002-2021-MDC, referido a otras penalidades (supervisión de obra); y numeral 3.3 de la sección general y 1.6, numeral 10 y 27 de 3.1 de la sección de la sección específica, que regulan el sistema de contratación y valorizaciones mensuales.

De igual manera, el citado servidor público incumplió las **funciones generales** de la Subgerencia de Infraestructura y desarrollo urbano y rural establecidos en el literal f) y g) del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Capachica aprobado con Ordenanza Municipal n.° 035-2018-MDV/CM de 19 de abril de 2018: *"(...) f) Planificar, dirigir, ejecutar, supervisar, y controlar las obras por administración directa y contrata previa elaboración de los expedientes técnicos. g) Supervisar y apoyar con dirección técnica la ejecución de obras por contrata (...)"*. Asimismo, incumplió las **funciones específicas** del subgerente de infraestructura establecidos en el numeral 06. Órganos de Línea, 06.1 Subgerencia de Infraestructura y desarrollo urbano y rural del Manual del Perfil de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Capachica aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001-2018-MDC/A de 26 de abril de 2018: *"(...) FUNCIONES DEL PUESTO: 1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la elaboración de*

estudios, proyectos de inversión pública, expedientes técnicos, ejecución y liquidación de obras, catastro y planeamiento urbano de la municipalidad (...) 10. Dar la conformidad y tramitar valorizaciones e informes de avance del programa de inversión (...) 11. Supervisar las obras por contrata (...)", concordantes con las **obligaciones contractuales** estipuladas en la cláusula sexta del Contrato de locación de servicio n.os 002, 086, 127, 163, 198, 239, 278, 324 y 364-2021-MDC, y Contrato de locación de servicio n.os 005, 042, 080, 118, 163, 208, 252, 290, 323, 356, 392 y 422-2022-MDC, suscritos entre Ricardo Gómez Chagua y la Entidad que establece: *"(...) -Conducir la ejecución y supervisión de obras públicas de acuerdo a los contratos suscritos, hasta su liquidación o transferencia en caso amerite. (...) - Efectuar y/o supervisar la valorización de avances de (...) obras (...) de los contratos de ejecución de obras. (...)"*.

El hecho expuesto, ocasionó perjuicio en contra de la Entidad por S/ 150 176,80, como consecuencia de la ausencia de observaciones y cuestionamientos respecto a las valorizaciones de las partidas con mayores metrados a los realmente ejecutados, y partidas sin que estas hayan sido ejecutadas, asimismo, dicho perjuicio fue a causa de no advertir la presentación de valorizaciones defectuosas y con errores y por la inaplicación de otras penalidades al Contratista Supervisor.

El hecho anteriormente expuesto, configura la presunta responsabilidad penal por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA FORMULADA POR EL CONTRATISTA, QUEDÓ APROBADA POR FALTA DE PRONUNCIAMIENTO POR LA ENTIDAD Y POSTERIORMENTE APROBADA, PESE A CONTENER MONTOS SUPERIORES EN LOS REAJUSTES RECONOCIDOS DE LAS VALORIZACIONES, SITUACIÓN QUE GENERÓ EL PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 184 792,12.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Capachica, en adelante la "**Entidad**", referida al proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición de excretas en la C.C. Capano, distrito de Capachica – Puno", con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2457353, se evidenció que, estando dentro del plazo legal, LCCONST E.I.R.L., procedió a formular y presentar su liquidación del contrato de obra, advirtiéndose que, Nicanor Carcausto Cucho, no hizo la presentación de sus propios cálculos[57], situación inadvertida por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Asimismo, actuando en representación de la Entidad, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, observó la liquidación presentada por el Contratista Ejecutor (firma de residente de obra), no obstante, posterior a la subsanación por parte del Contratista Ejecutor, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, sin contar con marco normativo, solicitó que se notifique al Contratista Supervisor, a fin de que evalúe y se pronuncie sobre la liquidación presentada por el Contratista Ejecutor, conllevando a que, no se emita un pronunciamiento oportuno, es decir, dentro de plazo, y consecuentemente la liquidación del contrato de obra formulada por el Contratista Ejecutor, quede aprobada, advirtiéndose que, contenía reajustes reconocidos de las valorizaciones del Contratista Ejecutor, por importes mayores a los que correspondían.

Los hechos descritos, han contravenido lo establecido en el artículo 9° y 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales y supervisión de la Entidad, respectivamente, asimismo, lo establecido en el artículo 38°, 195° y numerales 209.1, 209.2, 209.4, 209.5 y 209.6 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondientes a formula de reajuste, reajustes y liquidación del contrato de obra; y el artículo 2° y 7° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-79-VC - Reglamentario del régimen de fórmulas polinómicas, que establece el procedimiento para cálculo de reajustes. Habiendo ocasionado perjuicio económico de **S/ 184 792,12.**

[57] Procedimiento establecido en el numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A continuación, se detalla los hechos antes señalados:

2.1. De los antecedentes, inicio, plazo de ejecución y recepción de obra.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2020-MDC/GM de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad aprobó el expediente técnico de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en la C.C. de Capano del distrito de Capachica - provincia de Puno - departamento de Puno", en adelante la "**Obra**", con un presupuesto total S/ 10 089 996,46, bajo el siguiente detalle:

CUADRO N° 28
DETALLE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIÓN

Ítem	Descripción	Parcial (S/)
01	**Sistema de abastecimiento de agua potable**	**3 077 150,61**
01.01	Obras provisionales y trabajo preliminares	207 081,43
01.02	Captación pozo tubular	228 164,71
01.03	Estación de bombeo	235 442,30
01.04	Línea de impulsión	47 512,30
01.05	Tratamiento de agua para consumo humano (PTAP)	570 301,75
01.06	Reservorio apoyado proyectado RP - 01 V= 50m3 (01 und)	98 869,08
01.07	Línea de aducción y red de distribución (L=29,084.38ml)	959 257,31
01.08	Válvulas de control 30 unid	27 182,47
01.09	Válvulas de purga (24 und)	15 266,01
01.10	Válvulas de aire 03 unid	2 596,17
01.11	Cámara rompe presiones tipo 7, 4 unidades	11 735,09
01.12	Cruce en alcantarillas (L=15 m) 03 und	1 801,03
01.13	Pase aéreo (L=06m) 04 unds	1 516,78
01.14	Conexiones domiciliarias de agua potable T-normal p/tub. PVC DN 1/2" a 2" (456 conexiones)	273 351,28
01.15	Lavaderos multiuso (451 unidades)	397 062,90
02	**Sistema de eliminación de excretas**	**3 709 471,65**
02.01	UBS arrastre hidráulico: doméstico C.C. Capano (307 und)	2 512 101,42
02.02	UBS compostera: doméstico C.C. Capano (144 und)	1 082 763,20
02.03	UBS arrastre hidráulico: Instituciones educativas (05 und)	114 607,03
03	**Otras partidas**	**259 464,65**
03.01	Medidas de mitigación ambiental	129 400,00
03.02	Seguridad y salud en el trabajo	57 783,85
03.03	Componente social: educación sanitaria	17 480,16
03.04	Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19	54 800,64
	Costo directo	**7 046 086,91**
	Gastos generales (10.00%)	704 608,69
	Utilidades (5.00%)	352 304,35
	Subtotal 01	**8 102 999,95**
	Impuesto general a las ventas (18.00%)	1 458 539,99
	Costo ejecución obra	**9 561 539,94**
	Supervisión de obra (5.00%)	352 304,35
	Gastos de expediente técnico (2.50%)	176 152,17
	Total presupuesto S/	**10 089 996,46**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2020-MDC/GM de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, a fin de realizar la contratación de la ejecución de la Obra y su respectiva consultoría de obra (supervisión), la Entidad, convocó la Licitación Pública n.° 01-2021-MDC/CS-01, y la Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDC/CS, respectivamente, como resultado, en relación a la ejecución de la Obra[58], la Entidad, procedió a la suscripción del Contrato[59] de ejecución de obra n.° 001-2021-MDC de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, con la empresa constructora LCCONST E.I.R.L.[60] con RUC n.° 20448562396, en adelante el "**Contratista Ejecutor**", por S/ 9 561 539,94 y un plazo de ejecución de **240** días calendario. Asimismo, en relación a la supervisión de la obra[61], se suscribió el contrato[62] n.° 002-2021-MDC/A de 1 de setiembre de

[58] El respectivo comité de selección suscribió el Acta de otorgamiento de buena pro de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.
[59] Dicho contrato fue modificado con **Adenda** n.° 01-2021 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.
[60] Debidamente representado por su representante legal Leopoldo Ccopa Lucano con DNI n.° [redacted]
[61] El respectivo comité de selección suscribió el Acta de otorgamiento de la buena pro de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.
[62] Dicho contrato fue modificado mediante Adenda n.° 01-2021 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.

2021 (**Apéndice n.° 4**), con Nicanor Carcausto Cucho con DNI n.° [redacted], en adelante el "**Contratista Supervisor**" por S/ 317 073,92 y un plazo de ejecución de **240** días calendario.

Debiendo precisar que, según Acta de inicio de ejecución de obra (**Apéndice n.° 7**), la Entidad, personal del Contratista Ejecutor y personal de Contratista Supervisor dejaron constancia del inicio de ejecución con fecha **6 de setiembre de 2021**, del mismo modo, mediante Asiento n.° 1 del y Asiento n.° 2 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 8**), el supervisor y residente, respectivamente, dejaron constancia del mismo hecho, y por consiguiente, la **fecha de término** programada de la Obra fue el 3 de mayo de 2022, sin embargo, durante la ejecución de la obra, se tuvieron **modificaciones de plazo** debido a **suspensiones**, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 29
MODIFICACIONES DE PLAZO DE EJECUCIÓN EN LA OBRA RELACIONADO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZO

N°	Causal de suspensión	Documento de acuerdo de suspensión	Días calendarios suspendidos
Suspensión n.° 1	Condiciones climáticas adversas	Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1 de 31 de enero de 2022.	83 dc (del 01/02/22 al 24/04/22)
Suspensión n.° 2	Problemas sociales	Acta de acuerdo de suspensión temporal de obra de 16 de agosto de 2022.	72 dc (del 16/08/22 al 26/10/22)
		Total días calendario suspendidos	**155**

Fuente: Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1 de 31 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 7**) y Acta de acuerdo de suspensión temporal de obra de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 7**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, durante la ejecución de la obra, se tuvieron **ampliaciones** de plazo por adicional de obra, según el siguiente detalle:

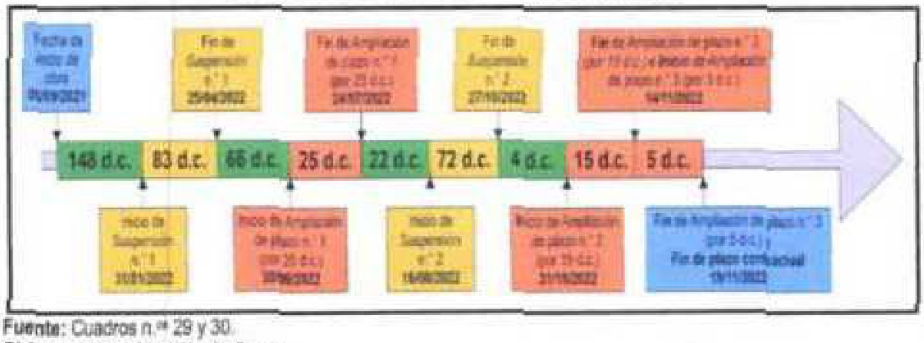
CUADRO N° 30
MODIFICACIONES DE PLAZO DE EJECUCIÓN EN LA OBRA RELACIONADO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR ADICIONAL DE OBRA

N°	Causal de ampliación	Documento de aprobación de ampliación	Días calendarios ampliados
Ampliación n.° 1	Adicional de obra n.° 1	Resolución de Alcaldía n.° 148-2022-MDC/A de 30 de junio de 2022.	25 dc
Ampliación n.° 2	Adicional de obra n.° 2	Resolución de Alcaldía n.° 216-2022-MDC/A de 6 de setiembre de 2022.	15 dc
Ampliación n.° 3	Adicional de obra n.° 3	Resolución de Alcaldía n.° 268-2022-MDC/A de 14 de noviembre de 2022.	5 dc
		Total días calendario ampliados	**45**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 148-2022-MDC/A de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 7**), Resolución de Alcaldía n.° 216-2022-MDC/A de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 7**) y Resolución de Alcaldía n.° 268-2022-MDC/A de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 7**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, teniendo previsto un plazo de ejecución inicial de 240 días calendario, y teniendo en consideración las suspensiones y ampliaciones de plazo, se tuvo como **nueva fecha de término de plazo contractual** el **19 de noviembre de 2022**, conforme se muestra en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 02
PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y MODIFICACIONES



Fuente: Cuadros n.os 29 y 30.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otra parte, con Carta n.° 20-2023-LCC/LCL/GG de 5 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el Contratista Ejecutor, remitió a la Entidad la información relacionada a las **modificaciones presupuestales**, en el cual señala que se tuvieron tres (3) prestaciones adicionales de obra, bajo el siguiente detalle:

CUADRO N° 31
MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DE OBRA

	Descripción		Monto (incluye IGV)
	Presupuesto contractual (Primigenio)		S/ 9 561 539,94
1.00	Presupuesto adicional n.° 1	(+)	S/ 131 356,28
2.00	Presupuesto deductivo vinculante n.° 1	(-)	S/ 131 356,28
3.00	Presupuesto adicional n.° 2	(+)	S/ 53 478,24
4.00	Presupuesto adicional n.° 3	(+)	S/ 218 497,06
5.00	Presupuesto deductivo vinculante n.° 2	(-)	S/ 218 497,06

Fuente: Carta n.° 20-2023-LCC/LCL/GG de 5 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, teniendo en consideración el nuevo plazo de ejecución, mediante asiento n.° 297 de **19 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 8)**, el residente de obra, anotó la culminación de Obra, precisando que se **culminó todas las partidas de los trabajos que contempla el expediente técnico**, de igual manera con los adicionales de obra. Por su parte, mediante Asiento n.° 298 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el supervisor de obra mencionó: *"(...) **Se verifica el fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y en los expedientes de los adicionales de obra**, por lo que se presenta el certificado de conformidad técnica, para tu trámite y para la conformación del comité de recepción de obra (...)"*. [El resaltado es nuestro].

De este modo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 436-2022-MDC/A de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** el titular saliente de la Entidad, designó al comité[63] de recepción de obra.

En razón a que, el titular saliente de la Entidad estuvo en el cargo y desempeño de labores hasta el 31 de diciembre de 2022, y el titular entrante[64] de la Entidad ocupó el cargo desde el 1 de enero de 2023, es que el supervisor de obra, a través de la anotación registrada en el asiento n.° 302 de 4 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, mencionó nuevamente: *"(...) Mediante el asiento Nro 301 de la fecha 27 de febrero del 2023, el residente de obra solicita la recepción de obra, en donde informa que se ha cumplido con la ejecución total de las partidas de los trabajos que contempla el expediente técnico de obra y de los adicionales de obra y proceder con la recepción de obra (...)"*.

En ese contexto, el titular entrante de la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.° 037-2023-MDC/A de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, designó al comité de recepción de la obra, conformado por:

CUADRO N° 32
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Nombres y apellidos	CIP N°	Cargo
Alexander Emerson Mamani Nina[65]	94119	Presidente
Silvio Orlando Sacachipana Berrios	119479	Primer miembro
Hipólito Inocencio Lerma Llutari	297900	Segundo miembro
Wilber Hernán Jilaja Carita	113527	Tercer miembro
Robert Benito Agramonte Choquehuayta	128937	Asesor

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 037-2023-MDC/A de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[63] Integrado por Ricardo Gómez Chagua, como presidente, Alejandra Lanza Córdova, como 1er miembro, Román Cirilo Centeno, como 2do miembro y Robert Agramonte Choquehuayta como asesor.
[64] Marcelino Panca Machaca.
[65] Alexander Emerson Mamani Nina con DNI n.° [redacted] contratado por la Entidad para el cargo de subgerente de infraestructura y desarrollo urbano rural mediante Contrato por locación de servicios n.° 002-2023-MDC/GM de 3 de enero de 2023, Contrato administrativo de servicios n.° 005-2023-MDC de 1 de marzo de 2023, Addendum n.° 003-2023 de 1 de junio de 2023, Adenda n.° 008-2023 de 31 de agosto de 2023 y Adenda n.° 015-2023 de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

Luego de ello, el **14 de marzo de 2023**, el Comité de Recepción; conjuntamente con Leopoldo Ccopa Lucano, representante legal del Contratista Ejecutor, Rubén Zárate Gohering[66], residente de obra, Nicanor Carcausto Cucho, representante legal del Contratista Supervisor y Robert Agramonte Choquehuayta[67], supervisor de obra, **iniciaron** con la verificación de la recepción de obra, y advirtieron **observaciones** en: Pozo tubular, caseta de bombeo, caseta de válvulas pozo tubular, caja de limpia y alivio, instalación de tubería de limpia y alivio hacia la quebrada, instalaciones eléctricas, cisterna de V=50 m3, caseta de bombeo, cerco perimétrico, red de media tensión, línea de impulsión de 861.6 ml, casa química, macromedidor, mezcla rápida, floculador, sedimentador, filtro lento, lecho de secado, poza percolador, caseta de guardianía, cerco perimétrico, reservorio apoyado, línea de rebose, línea de aducción, red de distribución, válvulas de control 30 und, válvulas de purga 24 und, pase aéreo 04 unidades, conexiones domiciliarias agua potable normal, UBS arrastre hidráulico - domestico, UBS compostera - doméstico, UBS arrastre hidráulico instituciones educativas. Y **culminaron** con la verificación de la recepción de obra el **27 de marzo de 2023**, para ello suscribieron la respectiva **Acta de pliego de observaciones (Apéndice n.° 19)** de la misma fecha.

Asimismo, precisar que, el Comité de Recepción, mediante el Acta de pliego de observaciones de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, mencionó lo siguiente: *"(...) Conforme al artículo 208.7 del RLCE el contratista dispone de **(1/10)** del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor, para subsanar las observaciones plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego (...)"*, es decir, se debió establecer que el plazo máximo de subsanación sea de veintinueve[68] (**29**) días calendario, lo que significa que, la fecha máxima[69] para subsanar las observaciones debió ser el **24 de abril de 2023**.

Posterior a ello, ciento seis (**106**) días calendario después de la suscripción del Acta de pliego de observaciones, mediante Asiento n.° 305 de **10 de julio de 2023 (Apéndice n.° 8)** el residente de obra mencionó: *"(...) Esta residencia informa que se realizó el levantamiento de observaciones cumpliendo con lo establecido en los planos, especificaciones técnicas del expediente técnico, motivo por el cual se solicita nuevamente la recepción de obra (...)"*.

Por esta razón, el Comité de Recepción integrado por Alexander Emerson Mamani Nina, presidente, Silvio Orlando Sacachipana Berrios, primer miembro, Hipólito Inocencio Lerma Llutari, segundo miembro, Wilber Hernán Jilaja Carita, tercer miembro y Robert Benito Agramonte Choquehuayta, asesor y representantes del Contratista Ejecutor, **procedieron a la recepción de la Obra**, suscribiendo el Acta de recepción de obra de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

2.2. Del proceso de liquidación del contrato de obra.

Se debe precisar que, en conformidad con el numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, el contratista debe **presentar** la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario, es decir hasta el **18 de setiembre de 2023**.

[66] Rubén Darío Zarate Gohering, con DNI [redacted] fue designado como residente de obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 095-2022-MDC/A de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

[67] Robert Benito Agramonte Choquehuayta, con DNI [redacted] perteneció al personal clave de Nicanor Carcausto Cucho, y su primer asiento fue el Asiento n.° 224 de 11 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

[68] Plazo de ejecución vigente = Plazo de ejecución contractual primigenio [240 d.c.] + Ampliación de plazo n.° 1 [25 d.c.] + Ampliación de plazo n.° 2 [15 d.c.] + Ampliación de plazo n.° 3 [5 d.c.] = **285 d.c.** En tal sentido, (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra es de veintinueve (**29**) días calendario.

[69] De acuerdo al Asiento n.° 303 de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el supervisor de obra menciona: *"(...) se comunica al contratista que en fecha 30 de marzo se le **notificó** el pliego de observaciones de la recepción de obra, teniendo el plazo de ejecución contractual de 285 días calendario, y en cumplimiento del artículo 208.7 del reglamento de la ley de contrataciones, el plazo para la subsanación de la observación es de 28 días calendario, teniendo la fecha de vencimiento el día **27 de abril del 2023** para la subsanación de observaciones (...)"*.

Por su parte, la referida norma establece que el supervisor debe presentar a la Entidad, sus propios cálculos en plazo similar, concordante a lo establecido en el numeral 6.9 Responsabilidad del Supervisor de Obra del Capítulo III – Requerimiento (Términos de Referencia) de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 6**) de la Adjudicación Simplificada N° 003-2021-MDC/CS, que establece: *"(...) El SUPERVISOR dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a (...) del plazo vigente de la ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra* ***presenta a la Entidad sus propios cálculos, (...)"*** [El resaltado es nuestro], es decir, también hasta el 18 de setiembre de 2023. Sin embargo, sin cautelar el cumplimiento de obligaciones del Contratista Supervisor, **Alexander Emerson Mamani Nina**, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, no exigió la presentación de sus cálculos detallados.

Que, a fin de dar continuidad al proceso de liquidación y estando dentro de plazo, con Carta n.° 085-2023/LCC/LCL-GG de **4 de setiembre de 2023**[70] **(Apéndice n.° 21)**, Leopoldo Ccopa Lucano, representante legal del Contratista Ejecutor, remitió a la Entidad, la **liquidación** de Obra[71]. Por lo que, en conformidad con el numeral 209.2 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad se debió pronunciar con cálculos detallados, ya sea **aprobando**, **observando**, o **elaborando otra liquidación** dentro del plazo de sesenta (60) días calendario.

En ese entender, la carta n.° 085-2023/LCC/LCL-GG, fue recibida[72] por el Gerente Municipal de la Entidad, quien a su vez puso de conocimiento[73] a **Alexander Emerson Mamani Nina**, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural. Acto seguido, **Alexander Emerson Mamani Nina** mediante informe n.° 625-2023-MDC/SGIDUR/AEMN de **12 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 21)**, se dirige al Gerente Municipal de la Entidad, indicando:

> *"(...)*
> *La presentación de la liquidación de obra por parte del Sr. Leopoldo Ccopa Lucano, en representación de la empresa LCCONST E.I.R.L. ha sido recibida; sin embargo, se ha identificado que* ***carece de firma y sello*** *por parte* ***del responsable de la ejecución contractual****.*
> *Esta omisión* ***impide*** *una revisión adecuada de la documentación presentada (...) Por lo tanto, se recomienda encarecidamente que se proceda a notificar a la empresa contratista LCCONST E.I.R.L. para que obtenga el visado con firma y sello* ***antes de continuar con la evaluación de la liquidación de obra*** *(...)*
> *(...)".* [El resaltado es nuestro].

De allí que, a través del informe n.° 230-2023-MDC/GM de **14 de septiembre de 2023 (Apéndice n.° 21)**, el Gerente Municipal, se dirige al titular de la Entidad y le solicita que notifique al Contratista Ejecutor para que subsane la observación hecha por Alexander Emerson Mamani Nina. Es así que, el titular de la Entidad con Carta Notarial n.° 016-2023-MDC/A de **22 de setiembre de 2023**[74] **(Apéndice n.° 21)**, se dirige al representante legal del Contratista Ejecutor, indicándole: *"(...) En tal sentido, esta municipalidad distrital de Capachica, dispone se sirva* ***emitir la subsanación de observaciones*** *referente a la liquidación del contrato de la obra (...) observaciones formuladas mediante el Informe N° 625-2023-MDC/SGIDUR/AEMN de la subgerencia de infraestructura y desarrollo urbano y rural. (...)".*

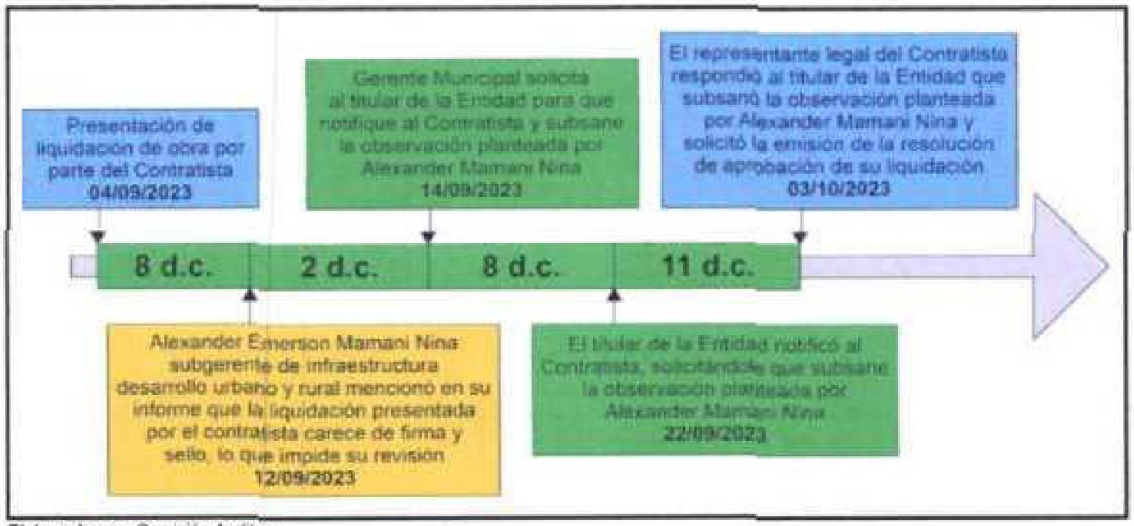
[70] Cuarenta y seis (**46**) días calendario después de la fecha de la recepción de obra, es decir, dentro del plazo legal.
[71] Según el Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la definición de: **Liquidación de contrato:** Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.
[72] Documento recibido por Mesa de partes de la Entidad con expediente n.° 1399 de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**).
[73] Puso de conocimiento mediante Proveído n.° 3335 de 4 de setiembre de 2023 de Gerencia Municipal (**Apéndice n.° 21**).
[74] La Carta Notarial n.° 016-2023-MDC/A (**Apéndice n.° 21**) es del 19 de setiembre de 2023, sin embargo, fue notificada por el Contratista Ejecutor el **22 de setiembre de 2023**.

De este modo, mediante Carta n.° 098-2023/LCCL/GG de **3 de octubre de 2023**[75] **(Apéndice n.° 20)**, es decir once[76] (11) días después, el representante legal del Contratista Ejecutor, dirigiéndose al titular de la Entidad precisó:

> *"(...)*
> *La municipalidad distrital de Capachica, de conformidad a la atribución contenida en el artículo 209° inciso 209.2 del RLCE observó la liquidación del contrato de obra, señalando que la liquidación no se encuentra visado, por parte de los responsables de la ejecución contractual, específicamente por el residente de obra.*
> *Si bien la Municipalidad Distrital de Capachica tiene una única oportunidad para observar la liquidación del contrato de obra, ejerciendo tal facultad mediante la Carta Notarial N° 016-2023-MDC/A.*
> *Nuestra representada considera que la observación de la Entidad no se ajusta, en estricto, a lo regulado en el artículo 209° del RLCE, toda vez que la norma señala, expresamente, que quien presenta la liquidación del contrato de obra, es el contratista, no menciona al residente de obra y si no le menciona, no es necesario u obligatoria su participación en la liquidación del contrato de obra*
> *(...)*
> *No obstante, lo señalado,* ***nuestra representada ha procedido a visar la liquidación del contrato (...) por intermedio del residente****.*
> *Habiéndose levantado la observación realizada por la Entidad,* ***esperamos que se expida el resolutivo aprobando la liquidación del contrato de obra (...) y se efectué el pago del saldo a favor del contratista*** *(...)".*

Lo descrito hasta este punto se puede apreciar en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 03
LÍNEA DE TIEMPO DE ACTUADOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA (1/2)



Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, la carta n.° 098-2023/LCCL/GG de **3 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 21)**, fue recibida[77] por el Gerente Municipal, quien a su vez puso de conocimiento[78] a **Alexander**

[75] La Carta 098-2023/LCCL/GG es del 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, sin embargo, fue notificada por Mesa de Partes de la Entidad con expediente n.° 1613 el **3 de octubre de 2023**.

[76] Es importante señalar que, el numeral 209.5 del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, establece: *"(...) Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, éste se pronuncia dentro de los* ***quince (15) días*** *de haber recibido la observación (...)".* En tal sentido, desde la notificación de la Carta Notarial n.° 016-2023-MDC/A **[22/09/2023]** y, la recepción por parte de la Entidad de la carta n.° 098-2023/LCCL/GG **[03/10/2023]**, transcurrieron **once (11) días**.

[77] Documento recibido por Mesa de partes de la Entidad con expediente n.° 1613 de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.

[78] Puso de conocimiento mediante Proveído n.° 3736 de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.

Emerson Mamani Nina, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural. Por consiguiente, con informe n.° 725-2023-MDC/SGIDUR/AEMN de **13 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 21)**, **Alexander Emerson Mamani Nina**, sin contar con un marco normativo legal, que obligue la participación del Contratista Supervisor, se dirige nuevamente al Gerente Municipal, para solicitarle que notifique a Nicanor Carcausto Cucho, para que evalúe y se pronuncie en relación a los cálculos detallados de la liquidación del contrato de obra presentada por el Contratista Ejecutor.

En atención al pedido realizado por **Alexander Emerson Mamani Nina**, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, con carta n.° 075-2023-MDC/A de **24 de octubre de 2023**[79] **(Apéndice n.° 21)**, el titular de la Entidad se dirige a Nicanor Carcausto Cucho, para *solicitarle que emita un pronunciamiento respecto de la liquidación del contrato de obra, siendo* que, Nicanor Carcausto Cucho (sin contar con un vínculo laboral o contractual vigente), a través de la Carta n.° 030-2023-CONCC/NCC/RL de 23 de noviembre de 2023[80] **(Apéndice n.° 21)**, se dirige al Titular de la Entidad, para precisar: *"(...) Hacer alcance del informe de revisión de liquidación de contrato de obra del contratista (...) El saldo final de la obra es a favor del contratista siendo de S/ 69,870.56 incluido IGV (...)".*

Al respecto, resulta necesario resaltar que, el artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> *209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.*
> *209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra,* ***ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación****; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*
> *209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior,* ***es decir quince (15) días*** *(...)".* [El resaltado es agregado nuestro].

En tal sentido, desde la recepción de la carta n.° 098-2023/LCCL/GG de **3 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 21)**, la Entidad dispuso de quince (15) días[81], es decir hasta el **18 de octubre de 2023**, para manifestar por escrito su pronunciamiento sobre el contenido de la mencionada carta formulada por el Contratista Ejecutor, no obstante, al no haber hecho esa manifestación, la liquidación quedó **aprobada**[82], puesto que, no fue observada dentro del plazo establecido.

Posterior a ello, con informe n.° 928-2023-MDC/SGIDUR/AEMN de **12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 21)**, **Alexander Emerson Mamani Nina**, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, actuando en representación de la Entidad, **recién**[83] **observó** la *liquidación del contrato de obra, en los siguientes términos:*

> *"(...)*
> *En consecuencia, este despacho de subgerencia de infraestructura y desarrollo urbano rural* ***se realiza la revisión y evaluación de la liquidación*** *del contrato del contratista y el informe emitido por consultoria de supervisión consultor Nicanor Carcausto Cucho y del*

[79] La carta n.° 075-2023-MDC/A es del 22 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, sin embargo, fue notificada a Nicanor Carcausto Cucho el **24 de octubre de 2023**.
[80] La Carta n.° 030-2023-CONCC/NCC/RL es del 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, sin embargo, fue notificada por Mesa de Partes de la Entidad con expediente n.° 1906 el **23 de noviembre de 2023**.
[81] Según el numeral 209.6 del artículo 209° del Reglamento de la ley de contrataciones.
[82] Según el numeral 209.4 del artículo 209° del Reglamento de la ley de contrataciones.
[83] Como ya se indicó, hasta el **18 de octubre de 2023**, la Entidad debió manifestarse por escrito el no acogimiento de la Carta n.° 098-2023/LCCL/GG de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, no obstante, al no haber hecho esa manifestación, la liquidación quedó aprobada.

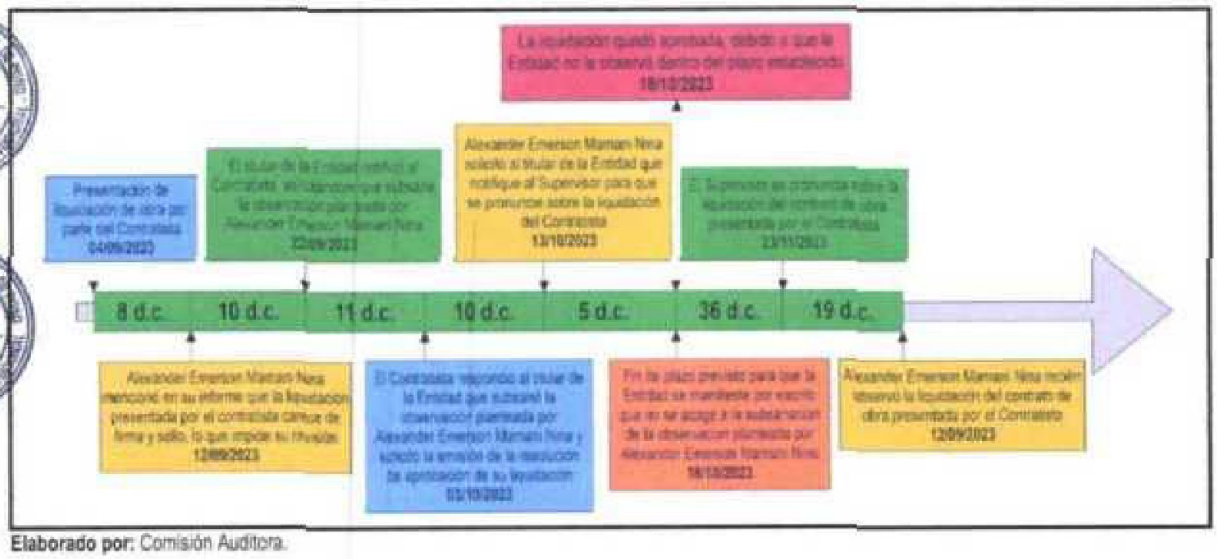
Ing. Supervisor de obra Ing. Robert Benito Agramonte Choquehuayta se emite las siguientes observaciones:

Ficha de identificación
Descripción de las obras y cumplimiento de metas
Memoria descriptiva valorizada
Panel fotográfico del proceso de ejecución
Anexos
Documentos de la empresa contratista
Resoluciones emitidas por el ministerio de cultura y ANA
Resoluciones emitidas por la Entidad
Actas
Declaración jurada
Copia de pagos de obligaciones del contratista
Controles de calidad
Manual de operación y mantenimiento
Padrón de beneficiarios final
Expediente técnico contractual
Expediente técnico adicionales y deductivos vinculantes

Por lo tanto, se solicita a la gerencia municipal por intermedio de alcaldía que se notifique a la empresa contratista LCCONST E.I.R.L. (...) y a la consultoría de supervisión Ing. Nicanor Carcausto Cucho (...)".

Lo descrito hasta este punto se puede apreciar en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 04
LÍNEA DE TIEMPO DE ACTUADOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA (2/2)



Elaborado por: Comisión Auditora.

De allí que, a través de la Carta n.° 117-2023/LCCL/GG de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**), el representante legal del Contratista Ejecutor, dirigiéndose al titular de la Entidad indicó: *"(...) **la liquidación del contrato de obra presentado por nuestra representada ha quedado aprobada**, al no haber recibido ninguna comunicación al levantamiento de observaciones presentada mediante el documento* **Carta N° 098-2023/LCCL/GG** *(...)".* [El resaltado es agregado nuestro].

2.3. De la revisión a los cálculos presentados por el contratista en la liquidación.

El numeral 3.7 de la Sección General de las **Bases Integradas (Apéndice n.° 5)** del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2021-MDC/CS-01, menciona que, los reajustes se calculan conforme lo indicado en el numeral 38.3 del artículo 38° del Reglamento. En tal sentido, el numeral 38.3 del artículo 38° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que, en el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las **fórmulas polinómicas**[84, 85].

Asimismo, el numeral 38.4 del artículo 38° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que, la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujeta a lo dispuesto en el **Decreto Supremo N° 011-79-VC** de 1 de marzo de 1979 y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Sobre el particular, según el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, las fórmulas polinómicas adoptarán la siguiente forma general básica:

$$K = a\left(\frac{Jr}{Jo}\right) + b\left(\frac{Mr}{Mo}\right) + c\left(\frac{Er}{Eo}\right) + d\left(\frac{Vr}{Vo}\right) + e\left(\frac{GUr}{GUo}\right)$$

Donde:

K	:	Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con aproximación al milésimo.
a, b, c, d, e	:	Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales y utilidad, respectivamente
Jo, Mo, Eo, Vo, GUo	:	Son los índices de precio de los elementos mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente, a la fecha del Presupuesto Base los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra.
Jr, Mr, Er, Vr, GUr	:	Son los índices de precio de los mismos elementos, a la fecha del reajuste correspondiente.

Por consiguiente, el numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 establece que, el contratista **presenta** la liquidación[86] debidamente sustentada con la documentación y **cálculos detallados**.

Es así que, con carta n.° 085-2023/LCC/LCL-GG de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, Leopoldo Ccopa Lucano, representante legal del Contratista Ejecutor, remitió a la Entidad, la **liquidación** de Obra; sobre el particular, y de la evaluación hecha al contenido de la carta en mención, se precisa que la liquidación **no considera** la norma para obras atrasadas establecido

[84] La **fórmula polinómica** es la expresión matemática que representa la estructura de costos de una obra, desagregando la incidencia de los principales insumos (materiales, mano de obra, equipos, combustible, etc.) en el costo total. Su finalidad es ajustar el precio del contrato cuando varían los precios de mercado de dichos insumos.

[85] O también denominado **fórmulas de reajuste**.

[86] Según el Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la definición de: **Liquidación de contrato:** Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

en el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, lo que conllevó a que el monto de reajustes[87] reconocidos en las Valorizaciones del presupuesto principal[88] **(Apéndice n.° 9)** y Valorizaciones de presupuestos adicionales de obra[89] **(Apéndice n.° 22)**, **aumentara a favor del Contratista Ejecutor**, hecho que no fue advertido por **Alexander Emerson Mamani Nina**[90], subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

En ese contexto, de acuerdo a la sección de Fórmula Polinómica **(Apéndice n.° 4)** contenido en el Expediente técnico[91] principal aprobado con Resolución Gerencial n.° 032-2020-MDC/GM de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, y de acuerdo a la sección de Fórmula Polinómica **(Apéndice n.° 18)** contenido en los expedientes técnicos de prestaciones adicionales[92], se advierten un total de seis (6) fórmulas polinómicas[93], tal como se detalla:

CUADRO N° 33
FÓRMULAS POLINÓMICAS CONTENIDOS EN EXPEDIENTES TÉCNICOS

N°	Fórmulas Polinómicas	Ubicación
1	Subpresupuesto 01 Sistema de abastecimiento de agua potable	Expediente técnico principal
2	Subpresupuesto 02 Sistema de eliminación de excretas	
3	Subpresupuesto 03 Otras partidas	
4	Presupuesto adicional n.° 1	Expediente técnico de prestaciones adicionales
5	Presupuesto adicional n.° 2	
6	Presupuesto adicional n.° 3	

Fuente: Sección de Fórmula Polinómica contenida en el Expediente técnico del presupuesto principal **(Apéndice n.° 4)**, y sección de Fórmula Polinómica contenida en los expedientes técnicos de presupuestos adicionales, **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.3.1. De las fórmulas polinómicas aprobadas.

a) Fórmula polinómica del Subpresupuesto 01 Sistema de abastecimiento de agua potable.

En la sección de Fórmula Polinómica **(Apéndice n.° 4)** contenida en el expediente de la Obra aprobado con Resolución Gerencial n.° 032-2020-MDC/GM de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, se consignó como fórmula polinómica a noviembre de 2020:

"K=0.352*(MOr/MOo)+0.070*(MCBr/MCBo)+0.104*(FAAr/FAAo)+0.038*(TMr/TMo)+0.092*(ATr/ATo)+0.344*(Ir/Io)", la cual está compuesta por seis (6) monomios y cuya sumatoria es [1.000], tal como se muestran en la siguiente imagen:

[87] Los **reajustes** por valorización se refieren a los ajustes del precio original de un contrato de obra para compensar las variaciones de costos de los insumos durante su ejecución. Se calcula a través de fórmulas de reajuste polinómicas y se aplica a las valorizaciones de obra, con la finalidad de mantener el equilibrio económico financiero entre el contratista y la entidad.
[88] Las **Valorizaciones del presupuesto principal (Apéndice n.° 9)** fueron doce (12): (i) Set – 2021, (ii) Oct -2021, (iii) Nov – 2021, (iv) Dic I – 2021, (v) Dic II - 2021, (vi) Ene – 2022, (vii) Abr – 2022, (viii) May – 2022, (ix) Jun – 2022, (x) Jul – 2022, (xi) Ago – 2022 y, (xii) Nov – 2022.
[89] Las **Valorizaciones de presupuestos adicionales de obra (Apéndice n.° 22)** fueron tres (3): (i) Jul – 2022, (ii) Ago – 2022 y, (iii) Dic – 2022.
[90] Alexander Emerson Mamani Nina con DNI n.° [redacted] contratado por la Entidad mediante Contrato por locación de servicios n.° 002-2023-MDC/GM de 3 de enero de 2023, Contrato administrativo de servicios n.° 005-2023-MDC de 1 de marzo de 2023, Addendum n.° 003-2023 de 1 de junio de 2023, Adenda n.° 008-2023 de 31 de agosto de 2023 y Adenda n.° 015-2023 de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.
[91] El Expediente Técnico es un documento del procedimiento de selección.
[92] Los expedientes técnicos de presupuestos adicionales n.os 1, 2 y 3 **(Apéndice n.° 18)**, fueron **aprobados** mediante Resolución de Alcaldía n.° 148-2022-MDC/A de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, Resolución de Alcaldía n.° 216-2022-MDC/A de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y Resolución de Alcaldía n.° 268-2022-MDC/A de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente.
[93] La **fórmula polinómica** es la expresión matemática que representa la estructura de costos de una obra, desagregando la incidencia de los principales insumos (materiales, mano de obra, equipos, combustible, etc.) en el costo total. Su finalidad es ajustar el precio del contrato cuando varían los precios de mercado de dichos insumos.

IMAGEN N° 10
FÓRMULA POLINÓMICA DEL SUBPRESUPUESTO 01 SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Fórmula Polinómica

Presupuesto	0501675	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA C.C. DE CAPANO DEL DISTRITO DE CAPACHICA - PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO
Subpresupuesto	001	SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
Fecha Presupuesto	30/11/2020	
Moneda	NUEVOS SOLES	
Ubicación Geográfica	210103	PUNO - PUNO - CAPACHICA

K = 0.352*(MOr / MOo) + 0.076*(MCBr / MCBo) + 0.104*(FAAr / FAAo) + 0.038*(TMr / TMo) + 0.052*(Ar / Ao) + 0.344*(Ir / Io)

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Indice	Descripción
1	0.352	100.000	MO	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.076	85.714	MCB	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
		2.857		17	BLOQUE Y LADRILLO
		31.429		21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
3	0.104	41.346	FAA	32	FLETE TERRESTRE
		22.115		53	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
		36.538		55	AGREGADO GRUESO
4	0.038	44.737		43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.
		55.263	TM	65	TUBERIA DE ACERO NEGRO Y/O GALVANIZADO
5	0.052	48.913		72	TUBERIA DE PVC PARA AGUA
		51.087	AT	10	APARATO SANITARIO CON OBTURA
6	0.344	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Fuente: Sección de Fórmula Polinómica **(Apéndice n.° 4)** contenida en el Expediente técnico principal aprobado con Resolución Gerencial n.° 032-2020-MDC/GM de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

b) <u>Fórmula polinómica del Subpresupuesto 02 Sistema de eliminación de excretas</u>.

En la sección de Fórmula Polinómica **(Apéndice n.° 4)** contenida en el expediente de la Obra aprobado con Resolución Gerencial n.° 032-2020-MDC/GM de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, se consignó como fórmula polinómica a noviembre de 2020:

"K=0.345*(MOr/MOo)+0.095*(APr/APo)+0.099*(CABr/CABo)+0.133*(TMr/TMo)+0.068* (AHr/AHo)+0.313*(Ir/Io)", la cual está compuesta por seis (6) monomios cuya sumatoria es [1.053][94], tal como se muestran en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 11
FÓRMULA POLINÓMICA DEL SUBPRESUPUESTO 02 SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS

Fórmula Polinómica

Presupuesto	0501675	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA C.C. DE CAPANO DEL DISTRITO DE CAPACHICA - PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO
Subpresupuesto	002	SISTEMA DE ELIMINACION DE EXCRETAS
Fecha Presupuesto	30/11/2020	
Moneda	NUEVOS SOLES	
Ubicación Geográfica	210103	PUNO - PUNO - CAPACHICA

K = 0.345*(MOr / MOo) + 0.095*(APr / APo) + 0.099*(CABr / CABo) + 0.133*(TMr / TMo) + 0.068*(AHr / AHo) + 0.313*(Ir / Io)

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Indice	Descripción
1	0.345	100.000	MO	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.095	13.684		61	PLANCHA GALVANIZADA
		30.526	M²	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
3	0.099	32.323		55	AGREGADO GRUESO
		31.213		17	BLOQUE Y LADRILLO
		36.364	CAB	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
4	0.133	60.150	TM	72	TUBERIA DE PVC PARA AGUA
		39.850		43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.
5	0.068	77.941	AH	10	APARATO SANITARIO CON OBTURA
		22.059		37	HERRAMIENTA MANUAL
6	0.313	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Fuente: Sección de Fórmula Polinómica **(Apéndice n.° 4)** contenida en el Expediente técnico principal aprobado con Resolución Gerencial n.° 032-2020-MDC/GM de 10 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[94] El artículo 2° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 establece: que la suma de todos los monomios será igual a la unidad [1.000], no obstante, según la Opinión n.° 009-2019/DTN de 14 de enero de 2019, menciona: *"(...) Si bien la normativa de contrataciones del Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra; la Entidad **puede** aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente (...)".*

c) **Fórmula polinómica del Subpresupuesto 03 Otras partidas.**

En la sección de Fórmula Polinómica **(Apéndice n.° 4)** contenida en el expediente de la Obra aprobado con Resolución Gerencial n.° 032-2020-MDC/GM de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** se consignó como fórmula polinómica a noviembre de 2020:

"K=0.001*(MOr/MOo)+0.006*(Ar/Ao)+0.993*(Ir/Io)", la cual está compuesta por tres (3) monomios cuya sumatoria es [1.000], tal como se muestran en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 12
FÓRMULA POLINÓMICA DEL SUBPRESUPUESTO 03 OTRAS PARTIDAS

Fórmula Polinómica

Presupuesto	0501075	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA C.C. DE CAPANO DEL DISTRITO DE CAPACHICA - PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO
Subpresupuesto	003	OTRAS PARTIDAS (SEGURIDAD, CAPACITACION SANITARIA)
Fecha Presupuesto	30/11/2020	
Moneda	NUEVOS SOLES	
Ubicación Geográfica	210106	PUNO - PUNO - CAPACHICA

K = 0.001*(MOr / MOo) + 0.006*(Ar / Ao) + 0.993*(Ir / Io)

Monomio	Factor	(%)	Simbolo	Indice	Descripción
1	0.001	100.000	MO	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.006	100.000	A	02	ACERO DE CONSTRUCCION LISO
3	0.993	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Fuente: Sección de Fórmula Polinómica **(Apéndice n.° 4)** contenida en el Expediente técnico principal aprobado con Resolución Gerencial n.° 032-2020-MDC/GM de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

d) **Fórmula polinómica del Presupuesto adicional n.° 1.**

En la sección de Fórmula Polinómica contenida en el expediente del presupuesto adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 18)** aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 148-2022-MDC/A de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)** se consignó como fórmula polinómica a junio de 2022:

"K=0.345*(MOr/MOo)+0.215*(PLr/PLo)+0.440*(Ir/Io)", la cual está compuesta por tres (3) monomios cuya sumatoria es [1.000], tal como se muestran en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 13
FÓRMULA POLINÓMICA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 1

Fórmula Polinómica

Presupuesto	0501075	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA C.C. DE CAPANO DEL DISTRITO DE CAPACHICA - PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO
Subpresupuesto	002	ADICIONAL DE OBRA N°01
Fecha Presupuesto	01/05/2022	
Moneda	NUEVOS SOLES	
Ubicación Geográfica	210106	PUNO - PUNO - CAPACHICA

K = 0.345*(MOr / MOo) + 0.215*(PLr / PLo) + 0.440*(Ir / Io)

Monomio	Factor	(%)	Simbolo	Indice	Descripción
1	0.345	100.000	MO	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.215	100.000	PL	54	PINTURA LATEX
3	0.440	100.0000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Fuente: Sección de Fórmula Polinómica contenida en el expediente del presupuesto adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 18)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 148-2022-MDC/A de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

e) Fórmula polinómica del Presupuesto adicional n.° 2.

En la sección de Fórmula Polinómica contenida en el expediente del presupuesto adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 18)** aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 216-2022-MDC/A de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** se consignó como fórmula polinómica a junio de 2022:

"***K=0.243*(MOr/MOo)+0.415*(ACr/ACo)+0.342*(Ir/Io)***", *la cual está compuesta por* tres (3) monomios cuya sumatoria es [1.000], tal como se muestran en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 14
FÓRMULA POLINÓMICA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 2

Fórmula Polinómica

Presupuesto	6021275	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA C.C. DE CAPANO DEL DISTRITO DE CAPACHICA - PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO
Subpresupuesto	003	ADICIONAL DE OBRA N° 02
Fecha Presupuesto	01/09/2022	
Moneda	NUEVOS SOLES	
Ubicación Geográfica	210105	PUNO - PUNO - CAPACHICA

K = 0.243*(MOr / MOo) + 0.415*(ACr / ACo) + 0.342*(Ir / Io)

Monomio	Factor	(%)	Simbolo	Indice	Descripción
1	0.243	100.000	MO	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.415	45.358	AC	09	AGREGADO GRUESO
		54.642		21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
3	0.342	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Fuente: Sección de Fórmula Polinómica contenida en el expediente del presupuesto adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 18)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 216-2022-MDC/A de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

f) Fórmula polinómica del Presupuesto adicional n.° 3.

En la sección de Fórmula Polinómica contenida en el expediente del presupuesto adicional n.° 3 **(Apéndice n.° 18)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 268-2022-MDC/A de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** se consignó como fórmula polinómica a setiembre de 2022:

"**K=0.102*(MOr/MOo)+0.898*(Ir/Io)**", la cual está compuesta por dos (2) monomios cuya sumatoria es [1.000], tal como se muestran en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 15
FÓRMULA POLINÓMICA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 3

Fórmula Polinómica

Presupuesto	6501969	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA C.C. DE CAPANO DEL DISTRITO DE CAPACHICA - PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO
Subpresupuesto	001	ADICIONAL DE OBRA N° 03
Fecha Presupuesto	30/09/2022	
Moneda	NUEVOS SOLES	
Ubicación Geográfica	210105	PUNO - PUNO - CAPACHICA

K = 0.102*(MOr / MOo) + 0.898*(Ir / Io)

Monomio	Factor	(%)	Simbolo	Indice	Descripción
1	0.102	100.000	MO	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.898	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Fuente: Sección de Fórmula Polinómica contenida en el expediente del presupuesto adicional n.° 3 **(Apéndice n. 17)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 268-2022-MDC/A de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.3.2. Del cálculo de reajustes por valorización efectuado por el Contratista Ejecutor.

Es importante señalar que, el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979, establece: *"(...) Las valorizaciones mensuales de obra ejecutada o de adicionales a precios originales de contrato, serán reajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar los índices de Precio correspondientes al mes de la valorización, en la fórmula o fórmulas polinómicas (...)".* Por tanto, el **reajuste**[95] tiene la siguiente fórmula:

$$R = V\,x\,(K-1)$$

Donde:
R: Reajuste
V: Valorización mensual
K: Respectivo coeficiente de reajuste, que se obtiene de aplicar los índices de precio correspondientes al mes de la valorización, en la fórmula polinómica.

Sobre el particular, el Contratista Ejecutor, a través de la Carta n.° 085-2023/LCC/LCL-GG de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, calculó los reajustes reconocidos en las Valorizaciones del presupuesto principal **(Apéndice n.° 9)** por cada fórmula polinómica, conforme se describe a continuación:

a) Cálculo efectuado por el Contratista Ejecutor respecto a reajustes reconocidos para la fórmula polinómica del Subpresupuesto 01 Sistema de abastecimiento de agua potable.

De la revisión al Cálculo de reajuste adjunto en la liquidación económica y contenido en la Carta n.° 085-2023/LCC/LCL-GG de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)** correspondiente a la fórmula polinómica del Subpresupuesto 01 Sistema de abastecimiento de agua potable, se tiene que el Contratista Ejecutor calculó un reajuste reconocido de cuatrocientos doce mil quinientos veintiún soles con cincuenta y cuatro céntimos (**S/ 412 521,54**)[96], en las Valorizaciones del presupuesto principal **(Apéndice n.° 9)** correspondientes entre setiembre de 2021 y noviembre de 2022 (doce valorizaciones), sin embargo el cálculo de reajuste reconocido no considera el literal B) Normas para obras atrasadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, conforme se detalla:

CUADRO N° 34
CÁLCULO DE REAJUSTE ADJUNTO EN LA LIQUIDACIÓN ECONÓMICA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA EJECUTOR PARA LA FÓRMULA POLINÓMICA DEL SUBPRESUPUESTO 01 SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

N° Val.	Valorización	Valorización programada[97]		Valorización ejecutada[98]		K	Reintegro programado[99]		Reintegro ejecutado[100]		Reintegro autorizado[101]	
		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado	Mes	Acumulado
1	Set - 2021	328,399.81	328,399.81	801,256.51	801,256.51	1.162	129,803.55	129,803.55	129,803.55	129,803.55	129,803.55	129,803.55
2	Oct -2021	99,242.69	427,642.50	547,373.44	1,348,629.95	1.085	46,526.74	46,526.74	46,526.74	46,526.74	46,526.74	46,526.74
3	Nov - 2021	740,785.04	1,168,427.54	243,786.95	1,592,416.90	1.096	23,403.55	23,403.55	23,403.55	23,403.55	23,403.55	23,403.55
4 I	Dic - 2021	364,865.50	1,533,293.04	218,762.97	1,811,179.87	1.096	21,001.25	21,001.25	21,001.25	21,001.25	21,001.25	21,001.25

[95] O también denominado **reintegro**.
[96] No incluye el impuesto general a las ventas (IGV).
[97] Los montos de la **valorización programada mensual** deberían representar el monto del subtotal de la valorización respectiva, es decir la sumatoria del costo directo (CD), gastos generales (GG) y utilidad (U).
[98] Los montos de la **valorización ejecutada mensual** pertenecen al subtotal de la valorización respectiva.
[99] De acuerdo al literal A) Normas generales del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC el reintegro o **reajuste programado del mes** es igual al producto de la valorización programada del mes y el coeficiente de reajuste "K-1".
[100] De acuerdo al literal A) Normas generales del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC el reintegro o **reajuste ejecutado del mes** es igual al producto de la valorización ejecutadas del mes y el coeficiente de reajuste "K-1".
[101] Para determinar el reintegro autorizado o **reajuste reconocido**, se deberá aplicar, el literal B) Normas para obras atrasadas ó C) Normas para obras permanentemente adelantadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, según corresponda.

N° Val.	Valorización	Valorización programada[97]		Valorización ejecutada[98]		K	Reintegro programado[99]		Reintegro ejecutado[100]		Reintegro autorizado[101]	
		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado	Mes	Acumulado
4 II	Dic - 2021	364,665.50	1,533,293.04	135,675.75	1,946,855.62	1.096	13,024.87	13,024.87	13,024.87	13,024.87	13,024.87	13,024.87
5	Ene - 2022	403,236.94	1,936,529.98	206,476.28	2,153,331.90	1.099	20,441.15	20,441.15	20,441.15	20,441.15	20,441.15	20,441.15
6	Abr - 2022	270,027.16	2,206,557.14	213,571.26	2,366,903.16	1.106	22,638.55	22,638.55	22,638.55	22,638.55	22,638.55	22,638.55
7	May - 2022	84,088.36	2,290,645.50	128,434.01	2,495,337.17	1.130	16,696.42	16,696.42	16,696.42	16,696.42	16,696.42	16,696.42
8	Jun - 2022	288,299.28	2,578,944.78	236,031.28	2,731,368.45	1.136	32,100.25	32,100.25	32,100.25	32,100.25	32,100.25	32,100.25
9	Jul - 2022	160,670.99	2,739,615.77	474,281.87	3,205,650.32	1.137	64,976.62	64,976.62	64,976.62	64,976.62	64,976.62	64,976.62
10	Ago - 2022	171,710.28	2,911,326.05	68,697.06	3,274,347.38	1.168	11,541.11	11,541.11	11,541.11	11,541.11	11,541.11	11,541.11
11	Nov - 2022	165,824.56	3,077,150.61	66,886.98	3,341,234.36	1.155	10,367.48	10,367.48	10,367.48	10,367.48	10,367.48	10,367.48
						Total	412,521.54	-	412,521.54	-	412,521.54	-

Fuente: Carta n.° 085-2023/LCC/LCL-GG de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, del cuadro precedente se puede advertir que, el coeficiente de reajuste "K"[102] son mayores y difieren por los calculados por la Comisión Auditora[103], asimismo, conforme al artículo 2° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC establece que los gastos generales y la utilidad serán considerados dentro de las fórmulas polinómicas, en ese sentido, la columna de Valorización programada del mes tiene que reflejar el monto del **subtotal**[104] de dicha valorización. No obstante, en el cuadro precedente se observa que el Contratista Ejecutor consideró erróneamente los montos del costo directo (CD) de la valorización respectiva[105]. Esto produjo que, al realizar la **comparación** entre las columnas de Valorización programada acumulada y Valorización ejecutada acumulada, este último sea siempre mayor, lo que da el aspecto de que la ejecución del Subpresupuesto 01 Sistema de abastecimiento de agua potable, estuviese permanentemente adelantada. Debido a ello, el Contratista Ejecutor, en la columna de reajuste reconocido[106] **aplicó erróneamente** el literal C) Normas para obras permanentemente adelantadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, e **inaplicó** el literal B) Normas para obras atrasadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC.

b) **Cálculo efectuado por el Contratista Ejecutor respecto a reajustes reconocidos para la fórmula polinómica del Subpresupuesto 02 Sistema de eliminación de excretas.**

De la revisión al cálculo de reajuste adjunto en la liquidación económica y contenido en la Carta n.° 085-2023/LCC/LCL-GG de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)** correspondiente a la fórmula polinómica del Subpresupuesto 02 Sistema de eliminación de excretas, se tiene que el Contratista Ejecutor calculó un reajuste reconocido de setecientos noventa y ocho mil setecientos treinta y un soles con sesenta céntimos **(S/ 798 731,60)**[107], en las Valorizaciones del presupuesto principal **(Apéndice n.° 9)** correspondientes entre setiembre de 2021 y noviembre de 2022 (doce valorizaciones), sin embargo el cálculo de reajuste reconocido no considera el literal B) Normas para obras atrasadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, conforme se detalla:

[102] El coeficiente de reajuste "K" es el índice ponderado de variación del costo directo de una obra, que mide la diferencia entre los precios de los principales insumos en el mes base (expediente técnico) y en el mes de ejecución.
[103] La Comisión Auditora ha realizado su propio cálculo del coeficiente de reajuste "K" para la fórmula polinómica del subpresupuesto 01 Sistema de abastecimiento de agua potable, de las valorizaciones correspondientes entre setiembre de 2021 y noviembre de 2022, lo cual se encuentra detallado en el **Apéndice n.° 23**.
[104] El monto del **subtotal** de una valorización es la sumatoria del costo directo (CD), gastos generales (GG) y utilidad (U).
[105] La valorización respectiva al que se hace mención son las Valorizaciones del presupuesto principal **(Apéndice n.° 9)** tramitadas por el Contratista Ejecutor correspondientes entre setiembre de 2021 y noviembre de 2022.
[106] O también denominado reintegro autorizado.
[107] No incluye el impuesto general a las ventas (IGV).

CUADRO N° 35
CÁLCULO DE REAJUSTE ADJUNTO EN LA LIQUIDACIÓN ECONÓMICA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA EJECUTOR PARA LA FÓRMULA POLINÓMICA DEL SUBPRESUPUESTO 02 SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS

N° Val.	Valorización	Valorización programada		Valorización ejecutada		K	Reintegro programado		Reintegro ejecutado		Reintegro autorizado	
		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado	Mes	Acumulado
1	Set - 2021	0.00		270,382.44	270,382.44	1.162	1,610.57	43,801.96	43,801.96	43,801.96	43,801.96	43,801.96
2	Oct - 2021	455,597.71	455,597.71	1,224,267.24	1,494,649.68	1.167	2,298.61	248,254.59	204,452.63	248,254.59	204,452.63	248,254.59
3	Nov - 2021	91,517.11	547,114.82	288,196.16	1,782,845.84	1.181	2,594.51	300,418.09	52,163.50	300,418.09	52,163.50	300,418.09
4 I	Dic - 2021	614,403.88	1,161,518.70	328,856.62	2,111,702.46	1.184	2,633.82	360,927.71	60,509.62	360,927.71	60,509.62	360,927.71
4 II	*Dic - 2021*	*614,403.88*	*1,161,518.70*	*470,541.74*	*2,582,244.20*	*1.184*	*58.02*	*447,507.39*	*86,579.68*	*447,507.39*	*86,579.68*	*447,507.39*
5	Ene - 2022	719,155.06	1,880,673.76	257,711.15	2,839,955.35	1.185	2,751.75	495,183.95	47,676.56	495,183.95	47,676.56	495,183.95
6	Abr - 2022	417,735.62	2,298,409.38	491,066.14	3,331,043.49	1.221	2,917.74	603,714.43	108,530.48	603,714.43	108,530.48	603,714.43
7	May - 2022	867,894.60	3,166,303.98	0.00	3,331,043.49	1.225	3,199.72	603,714.43	0.00	603,714.43	0.00	603,714.43
8	Jun - 2022	541,918.91	3,708,222.89	119,230.88	3,450,274.37	1.235	891.94	631,733.69	28,019.26	631,733.69	28,019.26	631,733.69
9	Jul - 2022	1,237.55	3,709,460.44	572,457.88	4,022,732.25	1.227	2,236.50	761,681.63	129,947.94	761,681.63	129,947.94	761,681.63
10	Ago - 2022	11.21	3,709,471.65	123,624.57	4,146,356.82	1.256	326.32	793,329.52	31,647.89	793,329.52	31,647.89	793,329.52
11	Nov - 2022	0.00	3,709,471.65	21,268.05	4,167,624.87	1.254	3,828.31	798,731.60	5,402.08	798,731.60	5,402.08	798,731.60
						Total	**798,731.60**	-	**798,731.60**	-	**798,731.60**	-

Fuente: Carta n.° 085-2023/LCC/LCL-GG de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, conforme al artículo 2° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC establece que los gastos generales y la utilidad serán considerados dentro de las fórmulas polinómicas, en ese sentido, la columna de Valorización programada del mes tiene que reflejar el monto del **subtotal** de dicha valorización. No obstante, en el cuadro precedente se observa que el Contratista Ejecutor consideró erróneamente los montos del costo directo (CD) de la valorización respectiva. Esto produjo que, al realizar la **comparación** entre las columnas de Valorización programada acumulada y Valorización ejecutada acumulada, este último sea siempre mayor, lo que da el aspecto de que la ejecución del Subpresupuesto 02 Sistema de eliminación de excretas, estuviese permanentemente adelantada. Debido a ello, el Contratista Ejecutor, en la columna de reajuste reconocido[108] **aplicó erróneamente** el literal C) Normas para obras permanentemente adelantadas del artículo 7° del Decreto *Supremo n.° 011-79-VC, e* ***inaplicó*** *el literal B) Normas para obras atrasadas del* artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC.

c) **<u>Cálculo efectuado por el Contratista Ejecutor respecto a reajustes reconocidos para la fórmula polinómica del Subpresupuesto 03 Otras partidas</u>**.

De la revisión al Cálculo de reajuste adjunto en la liquidación económica y contenido en la Carta n.° 085-2023/LCC/LCL-GG de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)** correspondiente a la fórmula polinómica del Subpresupuesto 03 Otras partidas, se tiene que el Contratista Ejecutor calculó un reajuste reconocido de veinticinco mil trescientos cuarenta y ocho soles con un céntimo (**S/ 25 348,01**)[109], en las Valorizaciones del presupuesto principal **(Apéndice n.° 9)** correspondientes entre setiembre de 2021 y noviembre de 2022 (doce valorizaciones), sin embargo el cálculo de reajuste reconocido no considera el literal B) Normas para obras atrasadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, conforme se detalla:

[108] O también denominado reintegro autorizado.
[109] No incluye el impuesto general a las ventas (IGV).

CUADRO N° 36
CÁLCULO DE REAJUSTE ADJUNTO EN LA LIQUIDACIÓN ECONÓMICA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA EJECUTOR PARA LA FÓRMULA POLINÓMICA DEL SUBPRESUPUESTO 03 OTRAS PARTIDAS

N° Val.	Valorización	Valorización programada		Valorización ejecutada		K	Reintegro programado		Reintegro ejecutado		Reintegro autorizado	
		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado	Mes	Acumulado
1	Set - 2021	25,935.08	25,935.08	29,825.34	29,825.34	1.054	1,610.57	1,610.57	1,610.57	1,610.57	1,610.57	1,610.57
2	Oct - 2021	34,464.91	60,399.99	39,634.65	69,459.99	1.058	2,298.81	3,909.38	2,298.81	3,909.38	2,298.81	3,909.38
3	Nov - 2021	34,183.21	94,583.20	39,310.69	108,770.68	1.066	2,594.51	6,503.89	2,594.51	6,503.89	2,594.51	6,503.89
4 I	Dic - 2021	34,936.21	129,519.41	39,310.69	148,081.37	1.067	2,633.82	9,137.71	2,633.82	9,137.71	2,633.82	9,137.71
4 II	Dic - 2021	34,936.21	129,519.41	865.96	148,947.33	1.067	58.02	9,195.73	58.02	9,195.73	58.02	9,195.73
5	Ene - 2022	34,183.21	163,702.62	39,310.68	188,258.01	1.070	2,751.75	11,947.48	2,751.75	11,947.48	2,751.75	11,947.48
6	Abr - 2022	25,371.68	189,074.30	29,177.43	217,435.44	1.100	2,917.74	14,865.22	2,917.74	14,865.22	2,917.74	14,865.22
7	May - 2022	11,569.42	200,643.72	28,316.08	245,751.52	1.113	3,199.72	18,064.94	3,199.72	18,064.94	3,199.72	18,064.94
8	Jun - 2022	19,256.05	219,901.77	7,135.51	252,887.03	1.125	991.94	18,956.88	991.94	18,956.88	991.94	18,956.88
9	Jul - 2022	14,845.66	234,747.43	17,072.51	269,959.54	1.131	2,236.50	21,193.38	2,236.50	21,193.38	2,236.50	21,193.38
10	Ago - 2022	0.00	234,747.43	2,381.89	272,341.43	1.137	326.32	21,519.70	326.32	21,519.70	326.32	21,519.70
11	Nov - 2022	24,717.22	259,464.65	26,042.92	298,384.35	1.147	3,828.31	25,348.01	3,828.31	25,348.01	3,828.31	25,348.01
						Total	**25,348.01**	-	**25,348.01**	-	**25,348.01**	-

Fuente: Carta n.° 085-2023/LCC/LCL-GG de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, conforme al artículo 2° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC establece que los gastos generales y la utilidad serán considerados dentro de las fórmulas polinómicas, en ese sentido, la columna de Valorización programada del mes tiene que reflejar el monto del **subtotal** de dicha valorización. No obstante, en el cuadro precedente se observa que el Contratista Ejecutor consideró erróneamente los montos del costo directo (CD) de la valorización respectiva. Esto produjo que, al realizar la **comparación** entre las columnas de Valorización programada acumulada y Valorización ejecutada acumulada, este último sea siempre mayor, lo que da el aspecto de que la ejecución del Subpresupuesto 03 Otras partidas, estuviese permanentemente adelantada. Debido a ello, el Contratista Ejecutor, en la columna de reajuste reconocido[110] **aplicó erróneamente** el literal C) Normas para obras permanentemente adelantadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, e **inaplicó** el literal B) Normas para obras atrasadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC.

d) <u>Cálculo efectuado por el Contratista Ejecutor respecto a reajustes reconocidos para la fórmula polinómica del Presupuesto adicional n.° 1</u>.

De la revisión al Cálculo de reajuste adjunto en la liquidación económica y contenido en la Carta n.° 085-2023/LCC/LCL-GG de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)** correspondiente a la fórmula polinómica del Presupuesto adicional n.° 1, se tiene que el Contratista Ejecutor calculó un reajuste reconocido de mil setecientos dieciocho con veintiocho (**S/ 1 718,28**)[111], en las Valorizaciones de presupuestos adicionales de obra **(Apéndice n.° 22)** correspondientes de julio, agosto y diciembre de 2022 (tres valorizaciones), sin embargo el cálculo de reajuste reconocido no considera el literal A) Normas generales y literal B) Normas para obras atrasadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, conforme se detalla:

[110] También denominado reintegro autorizado.
[111] No incluye el impuesto general a las ventas (IGV).

CUADRO N° 37
CÁLCULO DE REAJUSTE ADJUNTO EN LA LIQUIDACIÓN ECONÓMICA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA EJECUTOR PARA LA FÓRMULA POLINÓMICA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 1

N° Val.	Valorización	Valorización programada		Valorización ejecutada		K	Reintegro programado		Reintegro ejecutado		Reintegro autorizado	
		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado	Mes	Acumulado
1	Jul - 2022	43,868.78	43,868.78	46,046.55	46,046.55	1.005	230.23	230.23	230.23	230.23	230.23	230.23
2	Ago - 2022	3,583.25	47,452.03	3,583.26	49,629.81	1.032	114.66	344.89	114.66	344.89	114.66	344.89
3	Dic - 2022	63,866.85	111,318.88	54,935.62	104,565.43	1.025	1,373.39	1,718.28	1,373.39	1,718.28	1,373.39	1,718.28
						Total	**1,728.28**	-	**1,728.28**	-	**1,728.28**	-

Fuente: Carta n.° 085-2023/LCC/LCL-GG de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, la Opinión n.° 007-2024/DTN de 14 de febrero de 2024, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, menciona en el numeral 2.1.2. que:

> *"(...) Ahora, los precios ya contemplados en el expediente técnico de la obra, como es sabido, han sido determinados a la* ***fecha de la elaboración del presupuesto de obra****. En cuanto a los precios no previstos, estos, si bien, por regla general, se encuentran a la fecha de la elaboración del presupuesto adicional de obra, a efectos de aplicar adecuadamente las fórmulas de reajuste en las valorizaciones adicionales correspondientes, deberán ser llevados a la fecha del presupuesto de obra.*
> *(...)*
> *Por tanto, independientemente de que se trate de precios previstos en el expediente técnico de la obra principal o de precios no previstos en este, a efectos de aplicar las fórmulas polinómicas del expediente técnico del adicional de obra y –en consecuencia– realizar los reajustes de las valorizaciones de los presupuestos adicionales, es necesario identificar – entre otros elementos– los índices unificados de precios que estuvieron vigentes al momento de la* ***elaboración del presupuesto de obra principal****. (...)".* [El resaltado es nuestro].

En tal sentido, para la determinación del coeficiente de reajuste "K" **debió** aplicarse, en la fórmula polinómica del expediente técnico del presupuesto adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 18)**, los índices unificados de precios que estuvieron vigentes al momento de la elaboración del presupuesto de obra principal, es decir **noviembre de 2020**[112], y **no debió** aplicarse los índices unificados de precios a la fecha de la elaboración del presupuesto adicional de obra, es decir **junio de 2022**[113]. Por lo tanto, los valores de la columna "K" son menores y difieren por los calculados por la Comisión Auditora[114]. Consecuentemente, los valores de la columna de reajustes reconocidos[115] sufrirán variación[116].

e) **Cálculo efectuado por el Contratista Ejecutor respecto a reajustes reconocidos para la fórmula polinómica del Presupuesto adicional n.° 2.**

De la revisión al Cálculo de reajuste adjunto en la liquidación económica y contenido en la Carta n.° 085-2023/LCC/LCL-GG de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)** correspondiente a la fórmula polinómica del Presupuesto adicional n.° 2, se tiene que

[112] Los costos del presupuesto del expediente técnico principal de la Obra (**Apéndice n.° 4**), aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2020-MDC/GM (**Apéndice n.° 4**) son de **noviembre de 2020**.
[113] Los costos del presupuesto del expediente técnico del adicional n.° 1 de la Obra (**Apéndice n.° 18**), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 148-2022-MDC/A (**Apéndice n.° 7**) son de **junio de 2022**.
[114] La Comisión Auditora ha realizado su propio cálculo del coeficiente de reajuste "K" para la fórmula polinómica del presupuesto adicional n.° 1 de las valorizaciones correspondientes de julio, agosto y diciembre de 2022, lo cual se encuentra detallado en el **Apéndice n.° 23**.
[115] O también denominado reintegro autorizado.
[116] Dicha variación se verá en la parte de recálculo de reajustes por valorización efectuado por la Comisión Auditora en el **Apéndice n.° 23**.

el Contratista Ejecutor calculó un reajuste reconocido de mil ochocientos doce soles con ochenta y dos céntimos (**S/ 1 812,82**)[117], en las Valorizaciones de presupuestos adicionales de obra **(Apéndice n.° 22)** correspondientes a noviembre de 2022 (una valorización), sin embargo el cálculo de reajuste reconocido no considera el literal A) Normas generales del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, conforme se detalla:

CUADRO N° 38
CÁLCULO DE REAJUSTE ADJUNTO EN LA LIQUIDACIÓN ECONÓMICA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA EJECUTOR PARA LA FÓRMULA POLINÓMICA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 2

N° Val.	Valorización	Valorización programada		Valorización ejecutada		K	Reintegro programado		Reintegro ejecutado		Reintegro autorizado	
		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado	Mes	Acumulado
1	Nov - 2022	45,320.54	45,320.54	45,320.54	45,320.54	1.040	1,812.82	1,812.82	1,812.82	1,812.82	1,812.82	1,812.82
						Total	*1,812.82*	-	*1,812.82*	-	*1,812.82*	-

Fuente: Carta n.° 085-2023/LCC/LCL-GG de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, teniendo en consideración lo establecido en la opinión n.° 007-2024/DTN de 14 de febrero de 2024, para la determinación del coeficiente de reajuste "K" **debió** aplicarse, en la fórmula polinómica del expediente técnico del presupuesto adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 18)**, los índices unificados de precios que estuvieron vigentes al momento de la elaboración del presupuesto de obra principal, es decir **noviembre de 2020**[118], y **no debió** aplicarse los índices unificados de precios a la fecha de la elaboración del presupuesto adicional de obra, es decir **junio de 2022**[119].

Por lo tanto, el valor de la columna "K" es menor y difiere por lo calculado por la Comisión Auditora[120]. Consecuentemente, el valor de la columna de reajustes reconocidos[121] sufrirán variación[122].

f) **<u>Cálculo efectuado por el Contratista Ejecutor respecto a reajustes reconocidos para la fórmula polinómica del Presupuesto adicional n.° 3.</u>**

De la revisión al Cálculo de reajuste adjunto en la liquidación económica y contenido en la Carta n.° 085-2023/LCC/LCL-GG de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)** correspondiente a la fórmula polinómica del Presupuesto adicional n.° 3, se tiene que el Contratista Ejecutor calculó un reajuste reconocido de mil ochocientos doce soles con ochenta y dos céntimos (**S/ 1 481,34**)[123], en las Valorizaciones de presupuestos adicionales de obra **(Apéndice n.° 22)** correspondientes a noviembre de 2022 (una valorización), sin embargo el cálculo de reajuste reconocido no considera el literal A) Normas generales del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, conforme se detalla:

[117]No incluye el impuesto general a las ventas (IGV).
[118]Los costos del presupuesto del expediente técnico principal de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2020-MDC/GM **(Apéndice n.° 4)** son de **noviembre de 2020**.
[119]Los costos del presupuesto del expediente técnico del adicional n.° 2 de la Obra **(Apéndice n.° 18)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 216-2022-MDC/A **(Apéndice n.° 7)** son de **junio de 2022**.
[120]La Comisión Auditora ha realizado su propio cálculo del coeficiente de reajuste "K" para la fórmula polinómica del presupuesto adicional n.° 1 de las valorizaciones correspondientes de julio, agosto y diciembre de 2022, lo cual se encuentra detallado en el **Apéndice n.° 23**.
[121]O también denominado reintegro autorizado.
[122]Dicha variación se verá en la parte de recálculo de reajustes por valorización efectuado por la Comisión Auditora en el **Apéndice n.° 23**.
[123]No incluye el impuesto general a las ventas (IGV).

CUADRO N° 39
CÁLCULO DE REAJUSTE ADJUNTO EN LA LIQUIDACIÓN ECONÓMICA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA EJECUTOR PARA LA FÓRMULA POLINÓMICA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 3

N° Val.	Valorización	Valorización programada		Valorización ejecutada		K	Reintegro programado		Reintegro ejecutado		Reintegro autorizado	
		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado	Mes	Acumulado
1	Nov - 2022	185,167.00	185,167.00	185,167.00	185,167.00	1.008	1,481.34	1,481.34	1,481.34	1,481.34	1,481.34	1,481.34
						Total	1,481.34	-	1,481.34	-	1,481.34	-

Fuente: Carta n.° 085-2023/LCC/LCL-GG de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, teniendo en consideración lo establecido en la opinión n.° 007-2024/DTN de 14 de febrero de 2024, para la determinación del coeficiente de reajuste "K" **debió** aplicarse, en la fórmula polinómica del expediente técnico del presupuesto adicional n.° 3 (**Apéndice n.° 18**), los índices unificados de precios que estuvieron vigentes al momento de la elaboración del presupuesto de obra principal, es decir **noviembre de 2020**[124], y **no debió** aplicarse los índices unificados de precios a la fecha de la elaboración del presupuesto adicional de obra, es decir **setiembre de 2022**[125].

Por lo tanto, el valor de la columna "K" es menor y difiere por lo calculado por la Comisión Auditora[126]. Consecuentemente, el valor de la columna de reajustes reconocidos[127] sufrirán variación[128].

2.3.3. Del cálculo de reajustes por valorización efectuado por el Contratista Supervisor.

Es importante señalar que, el numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 establece: *"(...) Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, **el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos**, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias (...)".*

Sin embargo, como ya se precisó líneas arriba, el Contratista Supervisor, no cumplió con la presentación de sus cálculos detallados, situación inadvertida por **Alexander Emerson Mamani Nina**, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, debiendo precisar que, estando fuera de plazo, el Contratista Supervisor, se pronunció sobre la liquidación presentada por el Contratista Ejecutor a través de la carta n.° 030-2023-CONCC/NCC/RL de **22 de noviembre de 2023**[129] (**Apéndice n.° 21**), en el referido documento, el Contratista Supervisor **no hace un cálculo detallado** de los reajustes por valorización de las fórmulas polinómicas del Subpresupuesto 01 Sistema de abastecimiento de agua potable, Subpresupuesto 02 Sistema de eliminación de excretas, Subpresupuesto 03 Otras partidas, Presupuesto adicional n.° 1, Presupuesto adicional n.° 2 y Presupuesto adicional n.° 3, más bien solamente realiza un **cuadro resumen** de liquidación de contrato de obra.

[124] Los costos del presupuesto del expediente técnico principal de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2020-MDC/GM (**Apéndice n.° 4**) son de **noviembre de 2020**.
[125] Los costos del presupuesto del expediente técnico del adicional n.° 3 de la Obra (**Apéndice n.° 18**), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 268-2022-MDC/A (**Apéndice n.° 7**) son de **setiembre de 2022**.
[126] La Comisión Auditora ha realizado su propio cálculo del coeficiente de reajuste "K" para la fórmula polinómica del presupuesto adicional n.° 1 de las valorizaciones correspondientes de julio, agosto y diciembre de 2022, lo cual se encuentra detallado en el **Apéndice n.° 23**.
[127] O también denominado reintegro autorizado.
[128] Dicha variación se verá en la parte de recálculo de reajustes por valorización efectuado por la Comisión Auditora en el **Apéndice n.° 23**.
[129] Dicho pronunciamiento fue requerido por la Entidad mediante Carta n.° 075-2023-MDC/A de 22 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 21**).

2.3.4. Del cálculo de reajustes por valorización efectuado por la Comisión Auditora.

Es necesario señalar que, para realizar el recálculo de reajustes por valorización presentada por el Contratista Ejecutor a través de la Carta n.° 085-2023/LCC/LCL-GG de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, la Comisión Auditora, **aplicó** estrictamente el Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979, conforme se detalla a continuación:

a) Recálculo efectuado por la Comisión Auditora respecto a reajustes reconocidos para la fórmula polinómica del Subpresupuesto 01 Sistema de abastecimiento de agua potable.

En relación a la fórmula polinómica del Subpresupuesto 01 Sistema de abastecimiento de agua potable, la Comisión Auditora recalculó un reajuste reconocido de trescientos nueve mil seiscientos diez soles con cuarenta y seis céntimos **(S/ 309 610,46)**[130], en las Valorizaciones del presupuesto principal **(Apéndice n.° 9)** correspondientes entre setiembre de 2021 y noviembre de 2022 (doce valorizaciones), conforme se detalla:

CUADRO N° 40
RECÁLCULO EFECTUADO POR LA COMISIÓN AUDITORA RESPECTO A REAJUSTES RECONOCIDOS PARA LA FÓRMULA POLINÓMICA DEL SUBPRESUPUESTO 01 SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

N° Val.	Valorización	Valorización programada[131]		Valorización ejecutada[132] [133]		K[134]	Reajuste programado[135]		Reajuste ejecutado[136]		Estado[137]	Reajuste reconocido[138] [139] [140] [141] [142]	
		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado
1	Set - 2021	377,659.78	377,659.78	801,256.52	801,256.52	1.081	30,429.20	30,429.20	64,559.68	64,559.68	Adelantado	64,559.68	64,559.68
2	Oct - 2021	114,129.09	491,788.88	547,373.47	1,348,629.99	1.086	9,820.72	40,249.92	47,101.04	111,660.73	Adelantado	47,101.04	111,660.73
3	Nov - 2021	851,902.80	1,343,691.67	243,786.96	1,592,416.95	1.097	82,771.58	123,021.49	23,686.54	135,347.27	Adelantado	23,686.54	135,347.27

[130] No incluye el impuesto general a las ventas (IGV).
[131] Los montos de la **valorización programada mensual** representan el monto del subtotal de la valorización respectiva, es decir la sumatoria del costo directo (CD), gastos generales (GG) y utilidad (U).
[132] Los montos de la **valorización ejecutada mensual** pertenecen al subtotal de la valorización respectiva.
[133] El monto de la valorización ejecutada mensual de noviembre 2022 **[S/ 48,078.46]** fue calculada por la Comisión Auditora, dicho monto **difiere** en cuanto al monto de la valorización ejecutada mensual de noviembre 2022 **[S/ 66,886.98]** que fue considerada por el Contratista Ejecutor, dicha **desigualdad** es debido a que, el primer monto sí corresponde al subtotal de la valorización respectiva, en cambio, el segundo monto no corresponde al subtotal de la valorización respectiva.
[134] La Comisión Auditora ha recalculado el coeficiente de reajuste "K" para la fórmula polinómica del subpresupuesto 01 Sistema de abastecimiento de agua potable, de las valorizaciones correspondientes entre setiembre de 2021 y noviembre de 2022, lo cual se encuentra detallado en el **Apéndice n.° 23.**
[135] De acuerdo al literal A) Normas generales del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC el **reajuste programado del mes** es igual al producto de la valorización programada del mes y el coeficiente de reajuste "K-1".
[136] De acuerdo al literal A) Normas generales del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC el **reajuste ejecutado del mes** es igual al producto de la valorización ejecutadas del mes y el coeficiente de reajuste "K-1".
[137] El **estado** del avance mensual se determina comparando la valorización programada acumulada y la valorización ejecutada acumulada.
[138] Para determinar el reajuste reconocido para las valorizaciones de setiembre, octubre, noviembre, diciembre I y diciembre II de 2021 la Comisión Auditora aplicó el literal C) Normas para obras permanentemente adelantadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC que menciona que los reajustes serán pagados **sin requerir comparación** con el reajuste correspondiente al avance programado.
[139] Para determinar el reajuste reconocido para las valorizaciones de enero, abril, mayo y junio de 2022 la Comisión Auditora aplicó el **inciso a)** del literal B) Normas para obras atrasadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC que menciona que, el reajuste total acumulado sobre el avance realmente ejecutado no podrá superar el reajuste que hubiere correspondido al avance acumulado programado, asimismo, la Comisión Auditora aplicó el **inciso b)** del literal B) Normas para obras atrasadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC que menciona que, el reajuste que se **abone** al contratista en cada valorización de avance de obra, sumando con los ya pagados, **no deberá superar** el reajuste acumulado sobre el avance programado a la misma fecha.
[140] Para determinar el reajuste reconocido para la valorización de julio de 2022 la Comisión Auditora aplicó el inciso c) del literal B) Normas para obras atrasadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC que menciona que, cuando en determinado momento, el avance real de obra **supere** el atraso, además del reajuste que corresponda a la valorización del mes, se **reintegrará** la parte del reajuste dejada de abonar consecuencia del atraso.
[141] Reajuste reconocido para la valorización de julio de 2022 **[S/ 29,136.67]** = Reajuste que corresponde a la valorización del mes **[S/ 25,037.19]** + Reajuste dejada de abonar consecuencia del atraso de la valorización de abril de 2022 [16,592.28 - 12,492.80 = **4,099.48**]
[142] Para determinar el reajuste reconocido para las valorizaciones de agosto y noviembre de 2022 la Comisión Auditora aplicó el **inciso a)** del literal B) Normas para obras atrasadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC que menciona que, el reajuste total acumulado sobre el avance realmente ejecutado no podrá superar el reajuste que hubiere correspondido al avance acumulado programado, asimismo, la Comisión Auditora aplicó el **inciso b)** del literal B) Normas para obras atrasadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC que menciona que, el reajuste que se **abone** al contratista en cada valorización de avance de obra, sumando con los ya pagados, **no deberá superar** el reajuste acumulado sobre el avance programado a la misma fecha.

N° Val.	Valorización	Valorización programada[131]		Valorización ejecutada[132] [133]		K[134]	Reajuste programado[135]		Reajuste ejecutado[136]		Estado[137]	Reajuste reconocido[138] [139] [140] [141] [142]	
		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado
4 I	Dic - 2021	419,595.33	1,763,287.00	218,762.95	1,811,179.90	1.097	40,743.68	163,765.17	21,242.39	156,589.66	Adelantado	21,242.39	156,589.66
4 II	Dic - 2021	419,595.33	1,763,287.00	135,675.77	1,946,855.67	1.097	40,743.68	163,765.17	13,174.43	169,764.09	Adelantado	13,174.43	169,764.09
5	Ene - 2022	463,722.48	2,227,009.48	206,476.27	2,153,331.94	1.099	45,757.23	209,522.41	20,373.79	190,137.88	Atrasado	20,373.79	190,137.88
6	Abr - 2022	310,531.23	2,537,540.71	213,571.28	2,366,903.20	1.122	37,901.64	247,424.05	26,067.27	216,205.15	Atrasado	26,067.27	216,205.15
7	May - 2022	96,701.61	2,634,242.33	128,434.02	2,495,337.22	1.129	12,492.80	259,916.85	16,592.28	232,797.43	Atrasado	12,492.80	228,697.95
8	Jun - 2022	331,544.17	2,965,786.50	236,031.28	2,731,368.50	1.136	45,014.73	304,931.57	32,046.66	264,844.09	Atrasado	32,046.66	260,744.61
9	Jul - 2022	184,771.64	3,150,558.14	474,281.88	3,205,650.38	1.136	25,037.19	329,968.76	64,266.82	329,110.91	Adelantado	29,136.67	289,881.28
10	Ago - 2022	197,466.82	3,348,024.96	68,697.09	3,274,347.47	1.167	33,012.93	362,981.69	11,484.93	340,595.84	Atrasado	11,484.93	301,366.20
11	Nov - 2022	190,698.24	3,538,723.20	48,078.46	3,322,425.93	1.171	32,700.02	395,681.71	8,244.26	348,840.10	Atrasado	8,244.26	309,610.46
						Total	**395,681.71**	-	**348,840.10**	-	"	**309,610.46**	-

Fuente: Valorizaciones del presupuesto principal **(Apéndice n.° 9)** tramitadas por el Contratista Ejecutor correspondientes entre setiembre de 2021 y noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

b) Recálculo efectuado por la Comisión Auditora respecto a reajustes reconocidos para la fórmula polinómica del Subpresupuesto 02 Sistema de eliminación de excretas.

En relación a la fórmula polinómica del Subpresupuesto 02 Sistema de eliminación de excretas, la Comisión Auditora recalculó un reajuste reconocido de seiscientos treinta y un mil setecientos setenta y ocho soles con dieciocho céntimos **(S/ 631 778,18)**[143], en las Valorizaciones del presupuesto principal **(Apéndice n.° 9)** correspondientes entre setiembre de 2021 y noviembre de 2022 (doce valorizaciones), conforme se detalla:

CUADRO N° 41
RECÁLCULO EFECTUADO POR LA COMISIÓN AUDITORA RESPECTO A REAJUSTES RECONOCIDOS PARA LA FÓRMULA POLINÓMICA DEL SUBPRESUPUESTO 02 SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS

N° Val.	Valorización	Valorización programada[144]		Valorización ejecutada[145] [146]		K[147]	Reajuste programado[148]		Reajuste ejecutado[149]		Estado[150]	Reajuste reconocido[151] [152]	
		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado
2	Set - 2021	0.00	0.00	270,382.44	270,382.44	1.161	0.00	0.00	43,580.44	43,580.44	Adelantado	43,580.44	43,580.44
3	Oct - 2021	523,937.37	523,937.37	1,224,267.21	1,494,649.65	1.168	87,775.18	87,775.18	205,101.37	248,681.81	Adelantado	205,101.37	248,681.81
3	Nov - 2021	105,244.68	629,182.04	288,196.16	1,782,845.81	1.181	19,044.37	106,819.55	52,150.04	300,831.85	Adelantado	52,150.04	300,831.85
4 I	Dic - 2021	706,564.46	1,335,746.51	328,856.62	2,111,702.43	1.184	129,991.39	236,810.94	60,501.95	361,333.80	Adelantado	60,501.95	361,333.80
4 II	Dic - 2021	706,564.46	1,335,746.51	470,541.72	2,582,244.15	1.184	129,991.39	236,810.94	86,568.71	447,902.51	Adelantado	86,568.71	447,902.51

[143] No incluye el impuesto general a las ventas (IGV).
[144] Los montos de la **valorización programada mensual** representan el monto del subtotal de la valorización respectiva, es decir la sumatoria del costo directo (CD), gastos generales (GG) y utilidad (U).
[145] Los montos de la **valorización ejecutada mensual** pertenecen al subtotal de la valorización respectiva.
[146] El monto de la valorización ejecutada mensual de noviembre 2022 **[S/ 11,967.61]** fue calculada por la Comisión Auditora, dicho monto **difiere** en cuanto al monto de la valorización ejecutada mensual de noviembre 2022 **[S/ 21,268.05]** que fue considerada por el Contratista Ejecutor, dicha **desigualdad** es debido a que, el primer monto sí corresponde al subtotal de la valorización respectiva, en cambio, el segundo monto no corresponde al subtotal de la valorización respectiva.
[147] La Comisión Auditora ha recalculado el coeficiente de reajuste "K" para la fórmula polinómica del subpresupuesto 02 Sistema de eliminación de excretas, de las valorizaciones correspondientes entre setiembre 2021 y noviembre 2022, lo cual se encuentra detallado en el **Apéndice n.° 23**.
[148] De acuerdo al literal A) Normas generales del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC el **reajuste programado del mes** es igual al producto de la valorización programada del mes y el coeficiente de reajuste "K-1".
[149] De acuerdo al literal A) Normas generales del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC el **reajuste ejecutado del mes** es igual al producto de la valorización ejecutadas del mes y el coeficiente de reajuste "K-1".
[150] El **estado** del avance mensual se determina comparando la valorización programada acumulada y la valorización ejecutada acumulada.
[151] Para determinar el reajuste reconocido para las valorizaciones de setiembre, octubre, noviembre, diciembre I y diciembre II de 2021, así como de enero y abril de 2022, la Comisión Auditora aplicó el literal C) Normas para Obras permanentemente adelantadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC que menciona que los reajustes serán pagados **sin requerir comparación** con el reajuste correspondiente al avance programado.
[152] Para determinar el reajuste reconocido para las valorizaciones de mayo, junio, julio, agosto y noviembre de 2022 la Comisión Auditora aplicó el inciso a) del literal B) Normas para obras atrasadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC que menciona que, el reajuste total acumulado sobre el avance realmente ejecutado no podrá superar el reajuste que hubiere correspondido al avance acumulado programado, asimismo, la Comisión Auditora aplicó el inciso b) del literal B) Normas para obras atrasadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC que menciona que, el reajuste que se **abone** al contratista en cada valorización de avance de obra, sumando con los ya pagados, **no deberá superar** el reajuste acumulado sobre el avance programado a la misma fecha.

N° Val.	Valorización	Valorización programada[144]		Valorización ejecutada[145] [146]		K[147]	Reajuste programado[148]		Reajuste ejecutado[149]		Estado[150]	Reajuste reconocido[151] [152]	
		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado
5	Ene - 2022	827,028.32	2,162,774.82	257,711.16	2,839,955.31	1.185	152,694.57	389,505.50	47,581.31	495,483.83	Adelantado	47,581.31	495,483.83
6	Abr - 2022	480,395.96	2,643,170.79	491,088.14	3,331,043.45	1.220	105,711.69	495,217.20	108,064.52	603,548.34	Adelantado	108,064.52	603,548.34
7	May - 2022	998,078.79	3,641,249.58	0.00	3,331,043.45	1.226	225,218.70	720,435.89	0.00	603,548.34	Atrasado	0.00	603,548.34
8	Jun - 2022	623,206.75	4,264,456.32	119,230.88	3,450,274.33	1.234	145,858.69	866,294.59	27,905.44	631,453.79	Atrasado	27,905.44	631,453.79
9	Jul - 2022	1,423.18	4,265,879.51	572,457.97	4,022,732.30	1.226	321.10	866,615.69	129,159.14	760,612.93	Atrasado	321.10	631,774.89
10	Ago - 2022	12.89	4,265,892.40	123,624.57	4,146,356.87	1.255	3.29	866,618.98	31,532.66	792,145.59	Atrasado	3.29	631,778.18
11	Nov - 2022	0.00	4,265,892.40	11,967.61	4,158,324.48	1.255	0.00	866,618.98	3,053.95	795,199.54	Atrasado	0.00	631,778.18
						Total	**866,618.98**	-	**792,437.40**	-	-	**631,778.18**	-

Fuente: Valorizaciones del presupuesto principal **(Apéndice n.° 9)** tramitadas por el Contratista Ejecutor correspondientes entre setiembre de 2021 y noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

c) Recálculo efectuado por la Comisión Auditora respecto a reajustes reconocidos para la fórmula polinómica del Subpresupuesto 03 Otras partidas.

En relación a la fórmula polinómica del Subpresupuesto 03 Otras partidas, la Comisión Auditora recalculó un reajuste reconocido de veintitrés mil novecientos noventa y nueve soles con doce céntimos (**S/ 23 999,12**)[153], en las Valorizaciones del presupuesto principal **(Apéndice n.° 9)** correspondientes entre setiembre de 2021 y noviembre de 2022 (doce valorizaciones), conforme se detalla:

CUADRO N° 42
RECÁLCULO EFECTUADO POR LA COMISIÓN AUDITORA RESPECTO A REAJUSTES RECONOCIDOS PARA LA FÓRMULA POLINÓMICA DEL SUBPRESUPUESTO 03 OTRAS PARTIDAS

N° Val.	Valorización	Valorización programada[154]		Valorización ejecutada[155]		K[156]	Reajuste programado[157]		Reajuste ejecutado[158]		Estado[159]	Reajuste reconocido[160] [161] [162]	
		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado
1	Set - 2021	29,825.34	29,825.34	29,825.34	29,825.34	1.054	1,622.22	1,622.22	1,622.22	1,622.22	Adelantado	1,622.22	1,622.22
2	Oct - 2021	39,634.65	69,459.99	39,634.65	69,459.99	1.058	2,308.19	3,930.41	2,308.19	3,930.41	Adelantado	2,308.19	3,930.41
3	Nov - 2021	39,310.69	108,770.68	39,310.69	108,770.68	1.067	2,617.55	6,547.96	2,617.55	6,547.96	Adelantado	2,617.55	6,547.96
4	Dic - 2021	40,176.64	148,947.32	39,310.69	148,081.37	1.067	2,688.65	9,236.61	2,630.70	9,178.66	Atrasado	2,630.70	9,178.66
4 II	Dic - 2021	40,176.64	148,947.32	865.95	148,947.32	1.067	2,688.65	9,236.61	57.95	9,236.61	Adelantado	57.95	9,236.61
5	Ene - 2022	39,310.69	188,258.01	39,310.69	188,258.01	1.070	2,751.55	11,988.16	2,751.55	11,988.16	Adelantado	2,751.55	11,988.16
6	Abr - 2022	29,177.43	217,435.45	29,177.43	217,435.44	1.101	2,941.49	14,929.64	2,941.49	14,929.64	Adelantado	2,941.49	14,929.64
7	May - 2022	13,304.83	230,740.28	28,316.08	245,751.52	1.114	1,513.81	16,443.45	3,221.77	18,151.41	Adelantado	1,513.81	16,443.45
8	Jun -2022	22,146.76	252,887.04	7,135.51	252,887.03	1.125	2,758.04	19,201.49	888.62	19,040.03	Adelantado	888.62	17,332.07
9	Jul - 2022	17,072.51	269,959.54	17,072.52	269,959.55	1.131	2,239.61	21,441.10	2,239.61	21,279.64	Adelantado	2,239.61	19,571.68

[144] No incluye el impuesto general a las ventas (IGV).
[145] Los montos de la **valorización programada mensual** representan el monto del subtotal de la valorización respectiva, es decir la sumatoria del costo directo (CD), gastos generales (GG) y utilidad (U).
[146] Los montos de la **valorización ejecutada mensual** pertenecen al subtotal de la valorización respectiva.
[147] La Comisión Auditora ha recalculado el coeficiente de reajuste "K" para la fórmula polinómica del subpresupuesto 03 Otras partidas, de las valorizaciones correspondientes entre setiembre de 2021 y noviembre de 2022, lo cual se encuentra detallado en el **Apéndice n.° 23**.
[148] De acuerdo al literal A) Normas generales del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC el **reajuste programado del mes** es igual al producto de la valorización programada del mes y el coeficiente de reajuste "K-1".
[149] De acuerdo al literal A) Normas generales del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC el **reajuste ejecutado del mes** es igual al producto de la valorización ejecutadas del mes y el coeficiente de reajuste "K-1".
[150] El **estado** del avance mensual se determina comparando la valorización programada acumulada y la valorización ejecutada acumulada.
[151] Para determinar el reajuste reconocido para las valorizaciones de setiembre, octubre y noviembre de 2021, la Comisión Auditora aplicó el literal C) Normas para obras permanentemente adelantadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC que menciona que los reajustes serán pagados **sin requerir comparación** con el reajuste correspondiente al avance programado.
[152] Para determinar el reajuste reconocido para las valorizaciones de diciembre 2021 – I, la Comisión Auditora aplicó el inciso a) del literal B) Normas para obras atrasadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC que menciona que, el reajuste total acumulado sobre el avance realmente ejecutado no podrá superar el reajuste que hubiere correspondido al avance acumulado programado, asimismo, la Comisión Auditora aplicó el inciso b) del literal B) Normas para obras atrasadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC que menciona que, el reajuste que se **abone** al contratista en cada valorización de avance de obra, sumando con los ya pagados, **no deberá superar** el reajuste acumulado sobre el avance programado a la misma fecha.
[153] Para determinar el reajuste reconocido para las valorizaciones de diciembre 2021 – II, enero, abril, mayo, junio, julio, agosto y noviembre 2022, la Comisión Auditora aplicó el inciso a) del literal B) Normas para obras atrasadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC que menciona que, el reajuste total acumulado sobre el avance realmente ejecutado no podrá superar el reajuste que hubiere correspondido al avance acumulado programado, asimismo, la Comisión Auditora aplicó el inciso b) del literal B) Normas para obras atrasadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC que menciona que, el reajuste que se **abone** al contratista en cada valorización de avance de obra, sumando con los ya pagados, **no deberá superar** el reajuste acumulado sobre el avance programado a la misma fecha.

N° Val.	Valorización	Valorización programada[154]		Valorización ejecutada[155]		K[156]	Reajuste programado[157]		Reajuste ejecutado[158]		Estado[159]	Reajuste reconocido[160, 161, 162]	
		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado
10	Ago - 2022	0.00	269,959.54	2,381.89	272,341.44	1.137	0.00	21,441.10	326.53	21,606.18	Adelantado	0.00	19,571.68
11	Nov -2022	28,424.80	298,384.35	26,042.92	298,384.34	1.156	4,427.44	25,868.54	4,427.43	26,033.61	Adelantado	4,427.44	23,999.12
						Total	**25,868.54**	-	**26,033.61**	-	-	**23,999.12**	-

Fuente: Valorizaciones del presupuesto principal (**Apéndice n.° 9**) tramitadas por el Contratista Ejecutor correspondientes entre setiembre de 2021 y noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

d) Recálculo efectuado por la Comisión Auditora respecto a reajustes reconocidos para la fórmula polinómica del Presupuesto adicional n.° 1.

En relación a la fórmula polinómica del Presupuesto adicional n.° 1, la Comisión Auditora recalculó un reajuste reconocido de dieciocho mil novecientos ochenta y siete soles con un céntimo (**S/ 18 987,01**)[163], en las Valorizaciones de presupuestos adicionales de obra (**Apéndice n.° 22**) correspondientes de julio, agosto y diciembre de 2022 (tres valorizaciones), conforme se detalla:

CUADRO N° 43
RECÁLCULO EFECTUADO POR LA COMISIÓN AUDITORA RESPECTO A REAJUSTES RECONOCIDOS PARA LA FÓRMULA POLINÓMICA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 1

Val.	Valorización	Valorización programada[164]		Valorización ejecutada[165]		K[166]	Reajuste programado[167]		Reajuste ejecutado[168]		Estado[169]	Reajuste reconocido[170, 171]	
		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado
1	Jul -2022	43,868.78	43,868.78	46,046.55	46,046.55	1.172	7,538.05	7,538.05	7,912.26	7,912.26	Adelantado	7,912.26	7,912.26
2	Ago - 2022	3,583.25	47,452.03	3,583.26	49,629.81	1.200	717.48	8,255.53	717.48	8,629.74	Adelantado	717.48	8,629.74
3	Dic - 2022	63,866.85	111,318.88	54,935.62	104,565.43	1.189	12,041.12	20,296.65	10,357.27	18,987.01	Atrasado	10,357.27	18,987.01
						Total	**20,296.65**	-	**18,987.01**	-	-	**18,987.01**	-

Fuente: Valorizaciones de presupuestos adicionales de obra (**Apéndice n.° 22**) tramitadas por el Contratista Ejecutor correspondientes a julio, agosto y diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

e) Recálculo efectuado por la Comisión Auditora respecto a reajustes reconocidos para la fórmula polinómica del Presupuesto adicional n.° 2.

En relación a la fórmula polinómica del Presupuesto adicional n.° 2, la Comisión Auditora recalculó un reajuste reconocido de siete mil ciento doce soles con noventa céntimos (**S/ 7 112,90**)[172], en las Valorizaciones de presupuestos adicionales de obra (**Apéndice n.° 22**) correspondiente de noviembre 2022 (una valorización), conforme se detalla:

[163] No incluye el impuesto general a las ventas (IGV).
[164] Los montos de la **valorización programada mensual** representan el monto del subtotal de la valorización respectiva, es decir la sumatoria del costo directo (CD), gastos generales (GG) y utilidad (U).
[165] Los montos de la **valorización ejecutada mensual** pertenecen al subtotal de la valorización respectiva.
[166] La Comisión Auditora ha recalculado el coeficiente de reajuste "K" para la fórmula polinómica del Presupuesto adicional n.° 1, de las valorizaciones correspondientes a julio, agosto y diciembre de 2022, lo cual se encuentra detallado en el **Apéndice n.° 23**.
[167] De acuerdo al literal A) Normas generales del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC el **reajuste programado del mes** es igual al producto de la valorización programada del mes y el coeficiente de reajuste "K-1".
[168] De acuerdo al literal A) Normas generales del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC el **reajuste ejecutado del mes** es igual al producto de la valorización ejecutadas del mes y el coeficiente de reajuste "K-1".
[169] El **estado** del avance mensual se determina comparando la valorización programada acumulada y la valorización ejecutada acumulada.
[170] Para determinar el reajuste reconocido para las valorizaciones de julio y agosto de 2022, la Comisión Auditora aplicó el literal C) Normas para obras permanentemente adelantadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC que menciona que los reajustes serán pagados **sin requerir comparación** con el reajuste correspondiente al avance programado.
[171] Para determinar el reajuste reconocido para las valorizaciones de diciembre 2022, la Comisión Auditora aplicó el inciso a) del literal B) Normas para obras atrasadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC que menciona que, el reajuste total acumulado sobre el avance realmente ejecutado no podrá superar el reajuste que hubiere correspondido al avance acumulado programado, asimismo, la Comisión Auditora aplicó el inciso b) del literal B) Normas para obras atrasadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC que menciona que, el reajuste que se **abone** al contratista en cada valorización de avance de obra, sumando con los ya pagados, **no deberá superar** el reajuste acumulado sobre el avance programado a la misma fecha.
[172] No incluye el impuesto general a las ventas (IGV).

CUADRO N° 44
RECÁLCULO EFECTUADO POR LA COMISIÓN AUDITORA RESPECTO A REAJUSTES RECONOCIDOS PARA LA FÓRMULA POLINÓMICA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 2

N° Val.	Valorización	Valorización programada[173]		Valorización ejecutada[174]		K[175]	Reajuste programado[176]		Reajuste ejecutado[177]		Estado[178]	Reajuste reconocido[179]	
		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado
1	Nov -2022	45,320.54	45,320.54	45,320.54	45,320.54	1.157	7,112.90	7,112.90	7,112.90	7,112.90	Adelantado	7,112.90	7,112.90
						Total	7,112.90	-	7,112.90	-	-	7,112.90	-

Fuente: Valorizaciones de presupuestos adicionales de obra **(Apéndice n.° 22)** tramitadas por el Contratista Ejecutor correspondiente a noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

f) Recálculo efectuado por la Comisión Auditora respecto a reajustes reconocidos para la fórmula polinómica del Presupuesto adicional n.° 3.

En relación a la fórmula polinómica del Presupuesto adicional n.° 3, la Comisión Auditora recalculó un reajuste reconocido de veintisiete mil ochocientos diecinueve soles con cuarenta céntimos (**S/ 27 819,40**)[180], en las Valorizaciones de presupuestos adicionales de obra **(Apéndice n.° 22)** correspondiente de diciembre 2022 (una valorización), conforme se detalla:

CUADRO N° 45
RECÁLCULO EFECTUADO POR LA COMISIÓN AUDITORA RESPECTO A REAJUSTES RECONOCIDOS PARA LA FÓRMULA POLINÓMICA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 3

N° Val.	Valorización	Valorización programada[181]		Valorización ejecutada[182]		K[183]	Reajuste programado[184]		Reajuste ejecutado[185]		Estado[186]	Reajuste reconocido[187]	
		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado		Mes	Acumulado
1	Dic - 2022	185,167.00	185,167.00	185,167.00	185,167.00	1.150	27,819.40	27,819.40	27,819.40	27,819.40	Adelantado	27,819.40	27,819.40
							27,819.40		27,819.40			27,819.40	

Fuente: Valorizaciones de presupuestos adicionales de obra **(Apéndice n.° 22)** tramitada por el Contratista Ejecutor correspondiente a diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En **resumen**, después del recálculo efectuado por la Comisión Auditora, se tiene que, los reajustes reconocidos para las seis (6) fórmulas polinómicas asciende a un millón doscientos dos mil setecientos ochenta y dos soles con treinta y cuatro céntimos (**S/ 1 202 782,34**) incluido IGV, bajo el siguiente detalle:

[173] Los montos de la **valorización programada mensual** representan el monto del subtotal de la valorización respectiva, es decir la sumatoria del costo directo (CD), gastos generales (GG) y utilidad (U).
[174] Los montos de la **valorización ejecutada mensual** pertenecen al subtotal de la valorización respectiva.
[175] La Comisión Auditora ha recalculado el coeficiente de reajuste "K" para la fórmula polinómica del Presupuesto adicional n.° 2, de la valorización correspondiente a noviembre de 2022, lo cual se encuentra detallado en el **Apéndice n.° 23**.
[176] De acuerdo al literal A) Normas generales del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC el **reajuste programado del mes** es igual al producto de la valorización programada del mes y el coeficiente de reajuste "K-1".
[177] De acuerdo al literal A) Normas generales del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC el **reajuste ejecutado del mes** es igual al producto de la valorización ejecutadas del mes y el coeficiente de reajuste "K-1".
[178] El **estado** del avance mensual se determina comparando la valorización programada acumulada y la valorización ejecutada acumulada.
[179] Para determinar el reajuste reconocido para la valorización de noviembre de 2022, la Comisión Auditora aplicó el literal C) Normas para obras permanentemente adelantadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC que menciona que los reajustes serán pagados **sin requerir comparación** con el reajuste correspondiente al avance programado.
[180] No incluye el impuesto general a las ventas (IGV).
[181] Los montos de la **valorización programada mensual** representan el monto del subtotal de la valorización respectiva, es decir la sumatoria del costo directo (CD), gastos generales (GG) y utilidad (U).
[182] Los montos de la **valorización ejecutada mensual** pertenecen al subtotal de la valorización respectiva.
[183] La Comisión Auditora ha recalculado el coeficiente de reajuste "K" para la fórmula polinómica del Presupuesto adicional n.° 3, de la valorización correspondiente a noviembre de 2022, lo cual se encuentra detallado en el **Apéndice n.° 23**.
[184] De acuerdo al literal A) Normas generales del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC el **reajuste programado del mes** es igual al producto de la valorización programada del mes y el coeficiente de reajuste "K-1".
[185] De acuerdo al literal A) Normas generales del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC el **reajuste ejecutado del mes** es igual al producto de la valorización ejecutadas del mes y el coeficiente de reajuste "K-1".
[186] El **estado** del avance mensual se determina comparando la valorización programada acumulada y la valorización ejecutada acumulada.
[187] Para determinar el reajuste reconocido para la valorización de noviembre de 2022, la Comisión Auditora aplicó el literal C) Normas para obras permanentemente adelantadas del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC que menciona que los reajustes serán pagados **sin requerir comparación** con el reajuste correspondiente al avance programado.

CUADRO N° 46
RESUMEN DEL RECÁLCULO EFECTUADO POR LA COMISIÓN AUDITORA DE LOS REAJUSTES RECONOCIDOS PARA LAS SEIS (6) FÓRMULAS POLINÓMICAS

N°	Fórmulas Polinómicas	Reajuste reconocido después del recálculo efectuado por la Comisión Auditora
1	Subpresupuesto 01 Sistema de abastecimiento de agua potable	S/ 309 610,46
2	Subpresupuesto 02 Sistema de eliminación de excretas	S/ 631 778,18
3	Subpresupuesto 03 Otras partidas	S/ 23 999,12
4	Presupuesto adicional n.° 1	S/ 18 987,01
5	Presupuesto adicional n.° 2	S/ 7 112,90
6	Presupuesto adicional n.° 3	S/ 27 819,40
		S/ 1 019 307,07
	IGV (18%)	S/ 183 475,27
	Reajuste reconocido después del recálculo efectuado por la Comisión Auditora	**S/ 1 202 782,34**

Fuente: Cuadros n.os 40, 41, 42, 43, 44 y 45.
Elaborado por: Comisión Auditora

2.3.5. De la aprobación de la liquidación del contrato de obra.

Como ya se mencionó, Leopoldo Ccopa Lucano, representante legal del Contratista Ejecutor, remitió a la Entidad, la liquidación de Obra mediante carta n.° 085-2023/LCC/LCL-GG de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**. Acto seguido, **Alexander Emerson Mamani Nina**, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien siendo responsable de supervisar la ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, en concordancia con los dispositivos legales vigentes[188], emitió el informe n.° 625-2023-MDC/SGIDUR/AEMN de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, dirigido al gerente Municipal, **sin realizar observaciones ni cuestionamientos respecto a la documentación y a los cálculos realizados por el Contratista Ejecutor**, ello respecto, a que dicho contratista, empleó montos del costo directo de la valorización ejecutada acumulada ocasionando que, el cálculo de reajustes reconocidos aumentara a favor del Contratista Ejecutor, por el contrario, observó una cuestión de forma, que es la firma y sello del residente de obra.

En ese sentido, el Contratista Ejecutor, subsanó la observación de forma (firma y sello del residente de obra) a través de la Carta n.° 098-2023/LCCL/GG de **3 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 21)**, es así que, Alexander Emerson Mamani Nina, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, sin contar con un marco normativo legal, que obligue la participación del Contratista Supervisor, mediante informe n.° 725-2023-MDC/SGIDUR/AEMN de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, solicitó que el Contratista Supervisor se pronuncie en relación a los cálculos detallados de la liquidación del contrato de obra, con la emisión de dicho informe, permitió que la liquidación quede **aprobada**[189].

[188] Dispositivos legales referentes al **Reglamento de Organización y funciones (ROF) (Apéndice n.° 27)** de la Municipalidad Distrital de Capachica aprobado con Ordenanza Municipal n.° 035-2028-MDC/CM de 19 de abril de 2018 que, en el inciso f) y g) establecen las **funciones generales** del subgerente de la subgerencia de infraestructura y desarrollo urbano y rural: *"(...) f) Planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las obras por administración directa y contrata (...) g) Supervisar y apoyar con dirección técnica la ejecución de obras por contrata (...)"*. Asimismo, al **Manual de Perfil de Puestos (MPP) (Apéndice n.° 27)** de la Municipalidad Distrital de Capachica aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001-2018-MDC/A de 26 de abril de 2018 que, establecen las **funciones específicas** en el puesto del subgerente de infraestructura: *"(...) 16. Supervisa la ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final (...)"*.

[189] La Entidad dispuso de quince (15) días, es decir hasta el 18 de octubre de 2023, para manifestar por escrito que no acoge el contenido de la Carta n.° 098-2023/LCCL/GG **(Apéndice n.° 21)** formulada por el Contratista Ejecutor, no obstante, al no haber hecho esa manifestación, la liquidación quedó aprobada, en conformidad con el artículo 209° Liquidación del Contrato de Obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece: *"(...) La liquidación queda consentida o* ***aprobada****, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido (...)"*.

De allí que, a través de la Carta n.° 117-2023/LCCL/GG de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)** el representante legal del Contratista Ejecutor, dirigiéndose al titular de la Entidad indicó: *"(...) la liquidación del contrato de obra presentado por nuestra representada ha quedado aprobada, al no haber recibido ninguna comunicación al levantamiento de observaciones presentada mediante el documento* ***Carta N° 098-2023/LCCL/GG*** *(...)"*. [El resaltado es agregado nuestro].

Bajo ese contexto, mediante Informe n.° 051-2024-MDC/SGIDUR/JJTM de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, el nuevo[190] subgerente de infraestructura y desarrollo urbano rural de la Entidad, mencionó: *"(...) La liquidación de obra queda consentida (...) se recomienda aprobar la liquidación del contrato de obra (...)"*. En consecuencia, Marcelino Panca Machaca, alcalde de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 055-2024-MDC/A de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, aprobó la liquidación del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2021-MDC de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, bajo los siguientes términos:

"(...)
Que, el informe N° 051-2024-MDC/SGIDUR/JJTM del subgerente de infraestructura y desarrollo urbano rural de la MDC emite pronunciamiento mediante informe técnico de revisión de liquidación de contrato de obra del contratista señalando lo siguiente:

Descripción	*Monto S/*
Monto contratado (A)	*9,561,539.94*
Monto facturado y pagado (B)	*9,561,539.94*
Cálculo de reajuste (C)	*1,387,574.46*
Deducción (D)	*-159,395.99*
Penalidad (E)	*-1,192,148.77*
Total saldo a favor (A-B+C+D+E)	***36,029.70***

Se resuelve:
ARTÍCULO PRIMERO: ***Aprobar la liquidación de contrato de ejecución de obra*** *N° 001-2021-MDC del proyecto (...) suscrito con Sr. Leopoldo Ccopa Lucano representante legal de LCCONST E.I.R.L. (contratista) tiene el costo total de la obra por un monto de S/. 9,561,539.94 (...) incluidos IGV.*
ARTÍCULO SEGUNDO: ***Reconocer a favor del contratista LCCONST E.I.R.L. el monto de S/. 36,029.70*** *(...) incluidos IGV, de acuerdo al informe técnico de revisión de liquidación de contrato de obra del contratista mediante informe N° 051-2024-MDC/SGIDUR/JJTM*
(...)" [El resaltado es nuestro][191].

2.3.6. Del perjuicio económico generado a la Entidad por S/ 184 792.12.

Con oficio n.° 381-2024-M DC/A de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 24)** y Acta n.° 102-2024-CG/OC0463 de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, la Entidad remitió información sobre el reporte y contenido de los pagos realizados al Contratista Ejecutor. En tal sentido, en ambos documentos se adjuntan los **comprobantes de pago (Apendice n.° 13)** al proveedor LCCONST E.I.R.L con RUC 20448562396, sobre el

[190] El **nuevo** subgerente de infraestructura y desarrollo urbano rural de la Entidad fue Juan José Tinta Mamani identificado con DNI [redacted] designado en dicho cargo mediante Contrato administrativo de servicios n.° 001-2024-MDC de 1 de febrero de 2024 y sus respectivas adendas **(Apéndice n.° 24)**.

[191] Si bien el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 055-2024-MDC/A de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)** resolvió reconocer a favor del contratista LCCONST E.I.R.L. el monto de S/ 36 029.70, no obstante, según el Oficio n.° 223-2025-MDC/GM de 23 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, el gerente municipal de la Entidad adjuntó el Informe n.° 022-2025-MDC-UT/SPFCH de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 24)** en el cual la jefa de la unidad de tesorería de la Entidad mencionó que: *"(...) No se encontró ningún registro de pago a favor del contratista LCCONST E.I.R.L. con RUC 20448562396 mediante el formato A-Gastos SIAF del año 2024, tampoco del 2025 (...)"*.

particular, se advierte que, la Entidad pagó por la totalidad del monto contractual, asimismo, se tiene que, durante la ejecución de la obra, el Contratista Ejecutor solicitó a la Entidad dos (2) adelantos (adelanto directo y adelanto de materiales); asimismo, el Contratista Ejecutor conjuntamente con el Contratista Supervisor presentaron once (11) informes de valorizaciones del contrato principal de Obra y tres (3) informes de valorizaciones de adicionales de obra; que han sido aprobadas y pagadas, mediante los siguientes comprobantes de pago:

CUADRO N° 47
COMPROBANTES DE PAGO A FAVOR DE LCCONST E.I.R.L

N°	Año	SIAF	N° de C/P	Monto del C/P (S/)	Concepto
1	2021	0000000895	1021	57369.00	Adelanto directo del 15%
2	2021	0000000895	1027	310000.00	Adelanto directo del 15%
3	2021	0000000895	1028	310000.00	Adelanto directo del 15%
4	2021	0000000895	1029	310000.00	Adelanto directo del 15%
5	2021	0000000895	1030	310000.00	Adelanto directo del 15%
6	2021	0000000895	1031	136861.99	Adelanto directo del 15%
7	2021	0000000930	1063	310000.00	Adelanto de materiales del 25%
8	2021	0000000930	1064	310000.00	Adelanto de materiales del 25%
9	2021	0000000930	1065	310000.00	Adelanto de materiales del 25%
10	2021	0000000930	1066	310000.00	Adelanto de materiales del 25%
11	2021	0000000930	1067	310000.00	Adelanto de materiales del 25%
12	2021	0000000930	1068	310000.00	Adelanto de materiales del 25%
13	2021	0000000930	1069	310000.00	Adelanto de materiales del 25%
14	2021	0000000930	1070	124769.99	Adelanto de materiales del 25%
15	2021	0000000930	1071	95615.00	Adelanto de materiales del 25%
16	2021	0000001114	1228	310000.00	Valorización I – setiembre 2021
17	2021	0000001114	1229	310000.00	Valorización I – setiembre 2021
18	2021	0000001114	1230	205862.73	Valorización I – setiembre 2021
19	2021	0000001114	1228 A	34411.00	Valorización I – setiembre 2021 (detracción 4%)
20	2021	0000001219	1371	310000.00	Valorización II – octubre 2021
21	2021	0000001219	1372	310000.00	Valorización II – octubre 2021
22	2021	0000001219	1373	310000.00	Valorización II – octubre 2021
23	2021	0000001219	1374	310000.00	Valorización II – octubre 2021
24	2021	0000001219	1375	118069.53	Valorización II – octubre 2021
25	2021	0000001219	1371 A	56586.00	Valorización II – octubre 2021 (detracción 4%)
26	2021	0000001333	1507	310000.00	Valorización III – noviembre 2021
27	2021	0000001333	1508	57680.16	Valorización III – noviembre 2021
28	2021	0000001333	1507 A	15320.00	Valorización III – noviembre 2021 (detracción 4%)
29	2021	0000001370	1620	310000.00	Valorización IV – diciembre I 2021
30	2021	0000001370	1621	67743.97	Valorización IV – diciembre I 2021
31	2021	0000001370	1620 A	15739.00	Valorización IV – diciembre I 2021 (detracción 4%)
32	2022	0000000181	194	310000.00	Valorización IV – diciembre II 2021
33	2022	0000000181	195	80713.82	Valorización IV – diciembre II 2021
34	2022	0000000181	195 A	16280.00	Valorización IV – diciembre II 2021 (detracción 4%)
35	2022	0000000182	196	289035.70	Valorización V – enero 2022
36	2022	0000000182	196 A	12043.00	Valorización V – enero 2022 (detracción 4%)
37	2022	0000000418	472	310000.00	Valorización VI – abril 2022
38	2022	0000000418	473	162291.36	Valorización VI – abril 2022
39	2022	0000000418	473 A	19679.00	Valorización VI – abril 2022 (detracción 4%)
40	2022	0000000500	591	139204.05	Valorización VII – mayo 2022
41	2022	0000000500	591 A	5800.00	Valorización VII – mayo 2022 (detracción 4%)
42	2022	0000000646	736	277210.35	Valorización VIII – junio 2022
43	2022	0000000646	736 A	11550.00	Valorización VIII – junio 2022 (detracción 4%)
44	2022	0000000703	836	289668.42	Valorización IX – julio 2022
45	2022	0000000703	836 A	12069.00	Valorización IX – julio 2022 (detracción 4%)
46	2022	0000000704	837	52161.93	Adicional I – julio 2022
47	2022	0000000704	837 A	2173.00	Adicional I – julio 2022 (detracción 4%)
48	2022	0000000943	1226	224619.40	Valorización X – agosto 2022 y Adicional I – agosto 2022
49	2022	0000000943	1226 A	9359.00	Valorización X – agosto 2022 y Adicional I – agosto 2022 (detracción 4%)

N°	Año	SIAF	N° de C/P	Monto del C/P (S/)	Concepto
50	2022	0000001163	1577	300000.00	Valorización XI – noviembre y diciembre 2022 y Adicional I, II y III – noviembre y diciembre 2022
51	2022	0000001163	1577 A	18466.00	Valorización XI – noviembre y diciembre 2022 y Adicional I, II y III – noviembre y diciembre 2022 (detracción 4%)
52	2022	0000001163	003	143187.54	Aplicación de otras penalidades
			Total	**9 561 539,94**	

Fuente: Comprobantes de pago (**Apéndice n.° 14**) al proveedor LCCONST E.I.R.L con RUC 20448562396, Oficio n.° 381-2024-M DC/A de 27 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 24**) y Acta n.° 102-2024-CG/OC0463 de 10 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 24**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, tal como se resolvió en el artículo primero y segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 055-2024-MDC/A de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 24**) y, tal como se evidenció en el Recálculo efectuado por la Comisión Auditora[192], respecto a los reajustes reconocidos para las seis (6) fórmulas polinómicas, se tiene un **perjuicio económico** generado a la Entidad por **S/ 184 792,12**, tal como se aprecia en el cuadro:

CUADRO N° 48
CÁLCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO A LA ENTIDAD

Descripción	Resolución de Alcaldía n.° 055-2024-MDC/A de 7 de marzo de 2024 (a)	Recálculo efectuado por la Comisión Auditora (b)	Diferencia S/ (a) – (b)
1. Monto contratado[193]	S/ 9,561,539.94	S/ 9,561,539.94	S/ 0,00
2. Monto facturado y pagado[194]	S/ 9,561,539.94	S/ 9,561,539.94	S/ 0,00
3. Cálculo de reajuste[195]	S/ 1,387,574.46	S/ 1,202,782.34	S/ 184 792,12
4. Deducción[196]	S/ -159,395.99	S/ -159,395.99	S/ 0,00
5. Penalidad[197]	S/ -1,192,148.77	S/ -1,192,148.77	S/ 0,00
		Perjuicio económico S/	**S/ 184 792,12**

Fuente: Cuadros n.os 40, 41, 42, 43, 44 y 45, Comprobantes de pago (**Apéndice n.° 14**) al proveedor LCCONST E.I.R.L con RUC 20448562396, Oficio n.° 381-2024-M DC/A de 27 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 24**) y Acta n.° 102-2024-CG/OC0463 de 10 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 24**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se tiene que, el cálculo de reajustes reconocidos de las valorizaciones, fueron aprobados con montos superiores al no haber considerado el monto del subtotal en la valorización mensual ejecutada por cada fórmula polinómica, situación que generó el perjuicio económico de ciento ochenta y cuatro mil setecientos noventa y dos soles con doce céntimos (**S/ 184 792,12**).

[192] El **Recálculo efectuado por la Comisión Auditora** se puede apreciar en los Cuadros n.os 40, 41, 42, 43, 44 y 45.
[193] En conformidad con la cláusula tercera del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2021-MDC de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 4**).
[194] En conformidad con el Oficio n.° 381-2024-M DC/A de 27 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 24**), Acta n.° 102-2024-CG/OC0463 de 10 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 24**) y comprobantes de pago (**Apéndice n.° 14**) al proveedor LCCONST E.I.R.L con RUC 20448562396 (ver Cuadro n.° 47).
[195] En conformidad con los Cuadros n.os 40, 41, 42, 43, 44 y 45.
[196] En conformidad con el cálculo de deducción de reajuste que no corresponde por adelanto directo y deducción de reajuste que no corresponde por adelanto de materiales, presentados por Leopoldo Ccopa Lucano, representante legal del Contratista Ejecutor, mediante Carta n.° 085-2023/LCC/LCL-GG de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**), quien remitió a la Entidad la liquidación del contrato de obra.
[197] En conformidad con el cálculo de penalidades, presentados por Leopoldo Ccopa Lucano, representante legal del Contratista Ejecutor, mediante Carta n.° 085-2023/LCC/LCL-GG de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**), quien remitió a la Entidad la liquidación del contrato de obra. El cálculo de **Penalidad** [**S/ 1 192 148,77**] (incluye IGV) = Máxima penalidad por mora en la ejecución de la prestación, es decir el 10% del monto contractual vigente (incluido adicionales de obra) [**S/ 961 458,78**] (incluye IGV) + Otras penalidades [**S/ 230 690,00**] (incluye IGV). Las otras penalidades fueron establecidas en la cláusula décima sexta del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2021-MDC de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 4**), asimismo, fueron aplicadas a través de la Resolución de Alcaldía n.° 190-2022-MDC/A de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 24**), Resolución de Alcaldía n.° 232-2022-MDC/A de 29 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 25**) y Resolución de Alcaldía n.° 434-2022-MDC/A de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 25**).

Los hechos descritos han **contravenido** lo establecido en:

- **Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444.**

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados****, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".* [El resaltado es nuestro].
 (...)
 "Artículo 10. Supervisión de la Entidad
 La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, ***no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.*** *[El resaltado es nuestro].*
 (...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

 "Artículo 38. Fórmulas de reajuste
 (...)
 38.3 En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de ***aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI****, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.*
 38.4. Tanto la elaboración como la ***aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC*** *y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. (...)*

 "Artículo 195. Reajustes
 En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses (...)".

 "Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra
 209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la

recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.
209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
(...)
209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.
(...)".

- **Texto Único Ordenado del Decreto Supremo Nº 011-79-VC de 1 de marzo de 1979, Reglamentario del régimen de fórmulas polinómicas.**

"Artículo 2°. –
Las fórmulas polinómicas de reajuste automático de los precios referidos por el artículo 2° del decreto ley, adoptarán la siguiente forma general básica:

$$K = a\left(\frac{Jr}{Jo}\right) + b\left(\frac{Mr}{Mo}\right) + c\left(\frac{Er}{Eo}\right) + d\left(\frac{Vr}{Vo}\right) + e\left(\frac{GUr}{GUo}\right)$$

Donde:

K	:	*Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con aproximación al milésimo.*
a, b, c, d, e	:	*Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales y utilidad, respectivamente*
Jo, Mo, Eo, Vo, GUo	:	*Son los Índices de precio de los elementos mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente, a la fecha del Presupuesto Base los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra.*
Jr, Mr, Er, Vr, GUr	:	*Son los Índices de precio de los mismos elementos, a la fecha del reajuste correspondiente.*

(...)
"Artículo 7°.-
Para el cálculo de los reajustes, se deberá tener en cuenta las siguientes normas:
A) Normas generales:
a) Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicaren la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices de Precios correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado;
(...)
B) Normas para Obras atrasadas:
a) El reajuste total acumulado sobre el avance realmente ejecutado no podrá superar el reajuste que hubiere correspondido al avance acumulado programado.
b) El reajuste que se abone al Contratista en cada valorización de avance de obra, sumado con los ya pagados, no deberá superar el reajuste acumulado sobre el avance programado a la misma fecha.

c) Cuando en determinado momento, el avance real de obra supere el atraso o se efectúe reprogramación de obra, además del reajuste que corresponda a la valorización del mes, se reintegrará la parte del reajuste dejada de abonar consecuencia del atraso, a condición que se cumpla con lo establecido en el inciso a) de este rubro B).
C) Normas para Obras permanentemente adelantadas:
Las valorizaciones de obras permanentemente adelantadas con respecto al avance programado, serán reajustadas con el coeficiente de reajuste "K" respectivo y pagadas sin requerirse comparación con el reajuste correspondiente al avance programado.
(...)".

Los hechos expuestos, **ocasionaron** un perjuicio en contra de la Municipalidad Distrital de Capachica por S/ 184 792,12.

La situación expuesta se **originó** por el actuar de **Alexander Emerson Mamani Nina**, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, debido a que no realizó observaciones ni cuestionamientos respecto a la documentación y a los cálculos realizados por el Contratista Ejecutor en la liquidación del contrato de obra, ello respecto, a que contenían reajustes reconocidos de las valorizaciones por importes mayores a los que correspondían, por el contrario, observó una cuestión de forma, que es la firma y sello del residente de obra, asimismo, sin contar con un marco normativo legal, que obligue la participación del Contratista Supervisor, solicitó que el Contratista Supervisor se pronuncie en relación a los cálculos detallados de la liquidación del contrato de obra, con dicha solicitud, permitió que la liquidación quede aprobada.

Luego de la comunicación de las cédulas de notificación **(Apéndice n° 25)**, las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus **comentarios** o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n° 25** del Informe de Auditoría.

Efectuada la **evaluación** de comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 25)**, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación forma parte del **Apéndice n.° 26** del Informe de Auditoría, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

Alexander Emerson Mamani Nina, identificado con DNI n.° [redacted], **Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural** de la Municipalidad Distrital de Capachica, en el periodo del 3 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, designado mediante Contrato por locación de servicios n.° 002-2023-MDC/GM de 3 de enero de 2023, Contrato administrativo de servicios n.° 005-2023-MDC de 1 de marzo de 2023, Addendum n.° 003-2023 de 1 de junio de 2023, Adenda n.° 008-2023 de 31 de agosto de 2023 y Adenda n.° 015-2023 de 30 de noviembre de 2023, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC0463-AC003 de 28 de noviembre de 2025, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 26**.

Al respecto, **Alexander Emerson Mamani Nina**, en su **condición de Subgerente de Infraestructura, desarrollo urbano y rural,** siendo responsable de conducir la ejecución y supervisión de obras públicas de acuerdo a los contratos suscritos, hasta su liquidación, así como supervisar las valorizaciones de avances de obras y adicionales de los contratos de obras, o transferencia, en concordancia con los dispositivos legales vigentes, tomó conocimiento y revisó el contenido de la Carta n.° 085-2023/LCC/LCL-GG de 4 de setiembre de 2023, emitida por el representante legal de LCCONST E.I.R.L. y con la que remitió la liquidación de obra, de este modo, **Alexander Emerson Mamani Nina** emitió el informe n.° 625-2023-MDC/SGIDUR/AEMN de 12 de setiembre de 2023, **sin realizar observaciones ni cuestionamientos respecto a la documentación y a los cálculos realizados por el Contratista Ejecutor**, ello respecto a que contenían reajustes reconocidos de las valorizaciones del Contratista Ejecutor por importes mayores a los que correspondían, por el contrario, observó una cuestión de forma (falta de firma y sello del residente de

obra), **asimismo**, tomó conocimiento y revisó el contenido de la Carta n.° 098-2023/LCCL/GG de 3 de octubre de 2023 emitida por el representante legal de LCCONST E.I.R.L. y con la que remitió la subsanación de la observación de forma (falta de firma y sello del residente de obra), de este modo, **Alexander Emerson Mamani Nina** emitió el informe n.° 725-2023-MDC/SGIDUR/AEMN de 13 de octubre de 2023, **sin contar con un marco normativo legal, que obligue la participación del Contratista Supervisor**, se dirigió al Gerente Municipal, para solicitarle que notifique a Nicanor Carcausto Cucho, para que evalúe y se pronuncie en relación a los cálculos detallados de la liquidación del contrato de obra presentada por el Contratista Ejecutor, lo que conllevó a que, la Entidad no emita un pronunciamiento oportuno, es decir, dentro de plazo, y en consecuencia la liquidación del contrato de obra formulada por el Contratista Ejecutor, quedó aprobada; **por último**, **Alexander Emerson Mamani Nina no advirtió el incumplimiento** de la presentación a la Entidad de los cálculos propios del Contratista Supervisor en relación a la liquidación del contrato de obra.

De esta manera, **Alexander Emerson Mamani Nina** contravino lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a responsabilidades esenciales y supervisión de la Entidad; asimismo, los artículos 38°, 195° y 209°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las fórmulas de reajuste, reajustes y liquidación del contrato de obra; asimismo, lo establecido en los artículos 2° y 7° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo Nº 011-79-VC de 1 de marzo de 1979, Reglamentario del régimen de fórmulas polinómicas.

Cabe precisar que, el citado servidor público incumplió las **funciones generales** de la Subgerencia de Infraestructura y desarrollo urbano y rural establecidos en el literal f) y g) del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Capachica aprobado con Ordenanza Municipal n.° 035-2018-MDV/CM de 19 de abril de 2018: *"(...) f) Planificar, dirigir, ejecutar, supervisar, y controlar las obras por administración directa y contrata previa elaboración de los expedientes técnicos. g) Supervisar y apoyar con dirección técnica la ejecución de obras por contrata (...)"*. Asimismo, incumplió las **funciones específicas** del subgerente de infraestructura establecidos en el numeral 06. Órganos de Línea, 06.1 Subgerencia de infraestructura y desarrollo urbano y rural del Manual del Perfil de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Capachica aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001-2018-MDC/A de 26 de abril de 2018: *"(...) FUNCIONES DEL PUESTO: 1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la elaboración de estudios, proyectos de inversión pública, expedientes técnicos, ejecución y liquidación de obras, catastro y planeamiento urbano de la municipalidad (...) 16. Supervisa la ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final (...)"*, concordantes con las **obligaciones contractuales** estipuladas en la cláusula octava del Contrato por locación de servicios n.° 002-2023-MDC/GM de 3 de enero de 2023 suscrito entre Alexander Emerson Mamani Nina y la Entidad que establece: *"(...) Programar, dirigir, coordinar y controlar la elaboración de estudios y proyectos de inversión pública, expedientes técnicos, ejecución y liquidación de obras, catastro y planeamiento urbano de la Municipalidad Distrital de Capachica (...)"*; y , en la cláusula tercera del Contrato administrativo de servicios n.° 005-2023-MDC/GM de 1 de marzo de 2023 suscrito entre Alexander Emerson Mamani Nina y la Entidad que establece: *"(...) Programar, dirigir, coordinar y ejecutar la elaboración de estudios y proyectos de inversión pública, expedientes técnicos, ejecución y liquidación de obras y catastro (...)"*.

El hecho expuesto, ocasionó perjuicio en contra de la Entidad por S/ 184 792,12, como consecuencia de la ausencia de observaciones y cuestionamientos respecto a la documentación y a los cálculos realizados por el Contratista Ejecutor en la liquidación del contrato de obra, ello respecto, a que contenían reajustes reconocidos de las valorizaciones por importes mayores a los que correspondían, asimismo, dicho perjuicio fue a causa de solicitar al Contratista Supervisor para que se pronuncie en relación a los cálculos detallados de la liquidación del contrato de obra, con dicha solicitud, permitió que la liquidación quede aprobada.

El hecho anteriormente expuesto, configura la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación n.° 2 "Liquidación del contrato de obra formulada por el contratista, quedó aprobada por falta de pronunciamiento por la entidad y posteriormente aprobada, pese a contener montos superiores en los reajustes reconocidos de las valorizaciones, situación que generó el perjuicio económico de S/ 184 792,12", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 1 "La entidad realizó pagos por metrados mayores a los realmente ejecutados y por partidas no ejecutadas, asimismo, pagó gastos generales por importe mayor al que correspondía, e inaplicación de otras penalidades a la supervisión, ocasionaron perjuicio económico por S/ 150 176,80", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 2 "Liquidación del contrato de obra formulada por el contratista, quedó aprobada por falta de pronunciamiento por la entidad y posteriormente aprobada, pese a contener montos superiores en los reajustes reconocidos de las valorizaciones, situación que generó el perjuicio económico de S/ 184 792,12", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

En relación a la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos. Al respecto, se tiene a:

1. **Leopoldo Ccopa Lucano**, identificado con DNI n.° [redacted], representante legal de la empresa constructora LCCONST E.I.R.L con RUC 20448562396.

 Quien, en representación de la empresa constructora LCCONST E.I.R.L, suscribieron la Carta n.° 013-2021/RO de 31 de octubre de 2021, Informe n.° 005-2021-LCCONST E.I.R.L./RO/EHG de 01 de diciembre de 2021, Carta n.° 020-2021/RO de 22 de diciembre de 2021, Carta n.° 022-2021/RO de 31 de diciembre de 2021, Carta n.° 005-2022/RO de 31 de enero de 2022, Carta n.° 01-2021/LCC/RDZG/RO de 30 de abril de 2022, Carta n.° 89-2022-CE/RL-LCL de 4 de julio de 2022, y la Carta n.° 145-2022-CE/RL-LCL de 19 de diciembre de 2022, en la que entregaron valorizaciones defectuosas o con errores, tales como valorización n.° II, Valorización n.° II, Valorización de obra n.° IV, Valorización de obra n.° IV – II, Valorización de obra n.° V, Valorización de obra n.° VI, valorización de obra n.° IX y valorización de obra n.° XI para ser revisado y aprobado por el supervisor de obra, mediante el cual, dichas valorizaciones contenían metrados mayores a los realmente ejecutados por un monto de S/ 49 292,71.

 Del mismo modo, en los documentos ya mencionados se hallaron valorizaciones que generaron pagos en exceso o pagos indebidos, puesto que contenían partidas cuando estas no fueron ejecutadas, por un monto de S/ 61 472,18. De igual forma, por presentar la Carta n.° 145-2022-CE/RL-LCL de 19 de diciembre de 2022, dado que fue calculada erróneamente, toda vez que, el residente consideró un porcentaje superior respecto a gastos generales fijos, establecido en el presupuesto del expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2020-MDC/GM de 10 de diciembre de 2020, situación que ha generado perjuicio económico en contra de la Entidad de S/ 34 180,19.

Asimismo, por la presentación ante la Entidad de la Carta n.° 085-2023/LCC/LCL-GG de 4 de setiembre de 2023, puesto que contenían reajustes reconocidos de las valorizaciones por importes mayores a los que correspondían.

Inobservando lo dispuesto en el artículo 32° y 40° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; referidos al contrato y responsabilidad del contratista; asimismo, inobservando el artículo 38°, 194°, 195° y 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a fórmulas de reajuste, valorizaciones y metrados, reajustes, liquidación del contrato de obra, así como, transgrediendo la memoria descriptiva, presupuesto y especificaciones técnica del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2020-MDC/GM, de 10 de diciembre de 2020, igualmente, inobservando el numeral 3.6. Valorizaciones de la sección general y 1.6. Sistema de contratación de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2021-MDC/CS, por último, transgrediendo el artículo 2° y 7° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979, Reglamentario del régimen de fórmulas polinómicas.

2. **Nicanor Carcausto Cucho**, identificado con DNI [redacted], representante legal del supervisor con el mismo nombre, con RUC 10434381288.

Quien, en representación del supervisor, suscribieron el Informe n.° 002-2021-CONCC/HFTM/SO de 4 de noviembre de 2021, Informe n.° 003-2021-CONCC/HFTM/SO de 2 de diciembre de 2021, Informe n.° 004-2021-CONCC/HFTM/SO de 22 de diciembre de 2021, Informe n.° 001-2022-CONCC/HFTM/SO de 3 de enero de 2022, Informe n.° 003-2022-CONCC/HFTM/SO de 2 de febrero de 2022, Informe n.° 006-2022-CONCC/RGSL/SO de 5 de mayo de 2022, Informe n.° 013-2022-CONCC/RBAC/SO de 4 de agosto de 2022 e Informe n.° 036-2022-CONCC/RBAC/SO de 21 de diciembre de 2022, así como, suscribieron la Carta n.° 012-2021/MDC/NCC/SO-NCC de 4 de noviembre de 2021, Carta n.° 016-2021/MDC/NCC/SO-NCC de 2 de diciembre de 2021, Carta n.° 019-2021/MDC/NCC/SO-NCC de 23 de diciembre de 2021, Carta n.° 001-2022/MDC/NCC/SO-NCCde 5 de enero de 2022, Carta n.° 005-2022/MDC/NCC/SO-NCC de 3 de febrero de 2022, Carta n.° 011-2022/MDC/NCC/SO-NCC de 5 de mayo de 2022, Carta n.° 032-2022/MDC/NCC/SO-NCC de 4 de agosto de 2022 y Carta n.° 050-2022/MDC/NCC/SO-NCC de 21 de diciembre de 2022, en todas ellas se aprobaron valorizaciones defectuosas o con errores, tales como valorización n.° II, Valorización n.° II, Valorización de obra n.° IV, Valorización de obra n.° IV – II, Valorización de obra n.° V, Valorización de obra n.° VI, valorización de obra n.° IX y valorización de obra n.° XI para ser tramitado, por intermedio del representante legal del supervisor, ante la Entidad, mediante el cual, dichas valorizaciones contenían metrados mayores a los realmente ejecutados por un monto de S/ 49 292,71.

Del mismo modo, en los documentos ya mencionados, se hallaron valorizaciones que generaron pagos en exceso o pagos indebidos, puesto que contenían partidas cuando estas no fueron ejecutadas, por un monto de S/ 61 472,18.

De igual forma, por presentar el Informe n.° 036-2022-CONCC/RBAC/SO de 21 de diciembre de 2022 y Carta n.° 050-2022/MDC/NCC/SO-NCC de 21 de diciembre de 2022, dado que fue calculada erróneamente, toda vez que, el supervisor aprobó un porcentaje superior respecto a gastos generales fijos, establecido en el presupuesto del expediente técnico de la Obra, situación que ha generado perjuicio económico en contra de la Entidad de S/ 34 180,19. Asimismo, por la falta de presentación ante la Entidad de sus propios cálculos en relación a la liquidación del contrato de obra.

Inobservando lo dispuesto en el artículo 38°, 194°, 195° y 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a fórmulas de reajuste, valorizaciones y metrados, reajustes, liquidación del contrato de obra, así como, transgrediendo la memoria descriptiva, presupuesto y especificaciones técnica del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2020-MDC/GM, de 10 de diciembre de 2020.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Capachica, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión de la información proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución y supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en la C.C. de Capano del distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno", se determinó que, el Contratista Ejecutor valorizó las partidas: (i) 02.01.01.15.02 Válvula esférica de bronce ½", (ii) 02.02.03.01.02 Suministro e instalación de válvula y accesorio control ½" y, iii) 02.02.03.04.02 Salida de ventilación PVC SAL 2", con metrados mayores a los realmente ejecutados; asimismo, valorizó las partidas (i) 02.01.01.11.02 Pintado de ventana de madera (2 manos c/esmalte), (ii) 02.01.01.15.03 Caja para válvulas de pared, (iii) 02.01.01.16.04 Salida de techo para centro de luz, (iv) 02.02.05.02 Salida de techo centro de luz y (v) 02.03.06.07.01 Válvulas y accesorios p/lavadero, sin que estas hayan sido ejecutadas, ambas situaciones no fueron advertidas ni observadas por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, por el contrario, dicho funcionario emitió informes de conformidad por las prestaciones efectuadas por el Contratista Ejecutor.

 Asimismo, se determinó que, la valorización N° XI de noviembre 2022 fue calculada erróneamente, toda vez que, el residente y supervisor, consideraron un porcentaje superior respecto a gastos generales fijos, establecido en el presupuesto del expediente técnico de la Obra, situación que no fue advertida ni observada por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, por el contrario, dicho funcionario emitió el informe de conformidad por la prestación efectuada por el Contratista Ejecutor.

 Por último, el Contratista Supervisor incurrió en una (1) ocurrencia por presentar valorizaciones defectuosas o con errores, del mismo modo, incurrió en ocho (8) ocurrencias por valorizar metrados que generaron pagos en exceso o pagos indebidos, ambas ocurrencias corresponden al supuesto de aplicación de penalidad n.° 6 de la cláusula décima tercera: Penalidades, del contrato n.° 002-2021-MDC/A de 1 de setiembre de 2021, por lo que la Entidad inaplicó dichas penalidades al Contratista Supervisor por la inacción y omisión del subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

 Transgrediendo lo dispuesto en los articulos 9°, 10, 32 y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, el contrato y la responsabilidad del contratista; asimismo, los artículos 35°, 163° y 194°, de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan el sistema de contratación, otras penalidades y valorizaciones y metrados; asimismo, lo establecido en el expediente de contratación (parte pertinente); lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato n.° 002-2021-MDC, referido a otras penalidades (supervisión de obra); y numeral 3.3 de la sección general y 1.6, numeral 10 y 27 de 3.1 de la sección de la sección especifica, que regulan el sistema de contratación y valorizaciones mensuales. Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio de S/ 150 176,80, generado por el accionar del Subgerente de Infraestructura Catastro Desarrollo Urbano y Rural.
 (Observación n.° 1)

2. De la revisión de la información proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución y supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en la C.C. de Capano del distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno", se determinó que, dentro del plazo legal, el Contratista Ejecutor procedió a formular y presentar su liquidación del contrato de obra, advirtiéndose que, el Contratista Supervisor, no hizo la presentación de sus propios cálculos, situación inadvertida por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

 En ese sentido, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, actuando en representación de la Entidad, observó la liquidación presentada por el Contratista Ejecutor (firma de residente de obra), no obstante, posterior a la subsanación por parte del mencionado contratista, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, sin contar con marco normativo, solicitó que

se notifique al Contratista Supervisor, a fin de que evalúe y se pronuncie sobre dicha liquidación, conllevando a que, no se emita un pronunciamiento dentro de plazo, y consecuentemente la liquidación del contrato de obra quede aprobada, advirtiéndose que, contenía reajustes reconocidos de las valorizaciones del Contratista Ejecutor, por importes mayores a los que correspondían.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 9° y 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales y supervisión de la Entidad, respectivamente, asimismo, lo establecido en el artículo 38°, 195° y numerales 209.1, 209.2, 209.4, 209.5 y 209.6 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondientes a formula de reajuste, reajustes y liquidación del contrato de obra; y el artículo 2° y 7° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo Nº 011-79-VC-Reglamentario del régimen de fórmulas polinómicas, que establece el procedimiento para cálculo de reajustes. Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio de S/ 184 792,12, generado por el accionar del Subgerente de Infraestructura Catastro Desarrollo Urbano y Rural.
(Observación n.° 2)

3. De la revisión efectuada a los comprobantes de pago relacionados con las prestaciones efectuadas por el ejecutor y supervisor de la obra en mención, remitidos por la Unidad de Tesorería y Unidad de Archivo Central, esta Comisión Auditora halló seis (6) comprobantes de pago dañados y afectados por filtraciones de aguas pluviales, y en condiciones precarias de almacenamiento, situación que pone en riesgo la trazabilidad de los procesos realizados, limitando el seguimiento a la información a realizarse, ya que la documentación que debería formar parte del acervo documentario se encuentra dañado, además el riesgo de pérdida de información documentada y el acceso oportuno a la misma.

 Asimismo, se advierte que la Entidad no cuenta con directivas o lineamientos internos con procedimientos que aseguren un adecuado control, resguardo y supervisión de la integridad de los documentos y su inventario detallado.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Capachica:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, al servidor público de la Municipalidad Distrital de Capachica comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusiones n.° 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

2. Disponer la elaboración, aprobación e implementación de directivas o lineamientos internos, que establezcan procedimientos que aseguren un adecuado registro, control, archivo y resguardo de los documentos, en concordancia con la normativa aplicable.
 (Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición de excretas en la C.C. Capano, distrito de Capachica - Puno – Puno"

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n° 032-2020-MDC/GM. de 10 de diciembre de 2020.
- Representación Impresa de la Memoria Descriptiva (Adjuntar Formato SNIP 15 y/o Formato SNIP 16).
- Representación impresa del Metrado Sistema de Disposición de Excretas.
- Representación impresa del Presupuesto (Metrado y Cotizaciones).
- Representación impresa de las Especificaciones Técnicas.
- Representación impresa de la Fórmula Polinómica - Agrupamiento Preliminar.

Apéndice n.° 5: Licitación Pública n° 1-2021-MDC/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición de excretas en la C.C. Capano, distrito de Capachica - Puno – Puno"

- Representación impresa de la Ficha SEACE.
- Copia autenticada de las Bases estándar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras - Licitación Pública n° 01-2021-MDC/CS (Parte pertinente).
- Copia autenticada de la Licitación acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección publica de 26 de julio de 2021.
- Copia autenticada del Contrato de ejecución de obra n° 001-2021-MDC Licitación Pública n° 001-2021 de 23 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de la Adenda n° 01-2021 al Contrato de ejecución de obra n.° 1-2021-MDC Licitación Pública n° 01-2021-MDC/CS-1 de 20 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada Capitulo IV Factores de Evaluación - A. Precio.

Apéndice n.° 6: Adjudicación Simplificada n° 003-2021-MDC/CS, para el servicio de *consultoría de obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable* y disposición de excretas en la C.C. Capano, distrito de Capachica - Puno – Puno"

- Representación impresa de la Ficha SEACE.
- Copia autenticada de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra - Adjudicación Simplificada n° 003-2021-MDC/CS (Parte pertinente).

- Copia autenticada de la Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicio de consultoría de obras de 19 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de la Acta de otorgamiento de la buena pro de 23 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del Contrato n° 002-2021-MDC/A Adjudicación Simplificada n° 003-2021-MDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 1 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la Adenda n° 01-2021 al Contrato n° 002-2021-MDC/A Adjudicación Simplificada n° 003-2021-MDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 7:

- Copia autenticada de la Acta de inicio de ejecución de obra de 6 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la Acta de acuerdo de suspensión de plazo ejecución de obra n° 01 de 31 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Acta de reinicio de obra n° 01 de 25 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Acta de acuerdo de suspensión temporal de obra de 16 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Acta de reinicio de obra n° 02 de 27 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de alcaldía n° 148-2022-MDC/A. de 30 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de alcaldía n° 216-2022-MDC/A. de 6 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de alcaldía n° 268-2022-MDC/A. de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 8:

- Copia autenticada del Cuaderno de obra (físico).
- Copia autenticada del Cuaderno de obra (digital).

Apéndice n.° 9: Valorización I setiembre 2021

- Copia autenticada de la Carta n° 009-2021/MDC/NCC/CO de 5 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la Carta n° 001-2021-CONCC/HFTM/SO. de 5 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la Carta n° 010-2021/RO de 30 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la Valorización de obra n° 01.

Valorización II octubre 2021

- Copia autenticada del Informe n° 727-2021-MDC/SGIDUR-RGCH. de 10 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la Carta n° 012-2021/MDC/NCC/SO-NCC de 4 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Informe n° 002-2021-CONCC/HFTM/SO. de 4 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la Carta n° 013-2021/RO de 31 de octubre de 2021.

- Copia autenticada de la Valorización de obra n° 02.

Valorización III noviembre 2021

- Copia autenticada del informe n° 787-2021-MDC/SGIDUR-RGCH. de 7 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la Carta n° 016-2021/MDC/NCC/SO-NCC de 2 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Informe n° 003-2021-CONCC/HFTM/SO. de 2 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la Carta n° 210-2021/LCC/LCL-P de 1 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Informe n° 005-2021-LCONST E.I.R.L./RO/EHG. de 1 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la Valorización de obra n° 03.

Valorización IV diciembre 2021 - I

- Copia autenticada del Informe n° 826-2021-MDC/SGIDUR-RGCH. de 23 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la Carta n° 019-2021/MDC/NCC/SO-NCC de 22 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Informe n° 004-2021-CONCC/HFTM/SO. de 22 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la Carta n° 223-2021/LCC/LCL-P de 22 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la Carta n° 020-2021/RO de 22 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la Valorización de Obra n° 04 - I.

Valorización IV diciembre 2021 - II

- Copia autenticada del informe n° 012-2022-MDC/SGIDUR-RGCH. de 18 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la carta n° 001-2022/MDC/NCC/SO-NCC de 5 de enero de 2022.
- Copia autenticada del informe n° 001-2022-CONCC/HFTM/SO. de 3 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la carta n° 227-2021/LCC/LCL-P de 31 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n° 022-2021/RO de 31 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la valorización de obra n° 04 - II.

Valorización V enero 2022

- Copia autenticada del informe n° 107-2022-MDC/SGIDUR-RGCH. de 13 de marzo de 2022
- Copia autenticada de la carta n° 004-2022/MDC/NCC/SO-NCC de 3 de febrero de 2022.
- Copia autenticada del informe n° 003-2022-CONCC/HFTM/SO. de 3 de febrero de 2022.

- Copia autenticada de la carta n° 020-2022/LCC/LCL-P de 1 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n° 005-2022/RO de 31 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Valorización de Obra n° 05.

Valorización VI abril 2022

- Copia autenticada del informe n° 276-2022-MDC/SGIDUR-RGCH. de 18 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la carta n° 011-2022/MDC/NCC/SO-NCC de 5 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del informe n° 006-2022-CONCC/RGSL/SO. de 5 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la carta n° 050-2022/LCC/LCL-P de 4 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la carta n° 01-2022/LCC/RDZG/RO de 30 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la valorización de obra n° 06.

Valorización VII mayo 2022

- Copia autenticada del informe n° 363-2022-MDC/SGIDUR-RGCH. de 14 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la carta n° 017-2022/MDC/NCC/SO-NCC de 5 de junio de 2022.
- Copia autenticada del informe n° 009-2022-CONCC/RGSL/SO. de 5 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la carta n° 68-2022-CE/RL-LCL de 4 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la carta n° 004-2022/RO
- Copia autenticada de la valorización de obra n° 07.

Valorización VIII junio 2022

- Copia autenticada del informe n° 510-2022-MDC/SGIDUR-RGCH. de 19 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la carta n° 027-2022/MDC/NCC/SO-NCC de 5 de julio de 2022.
- Copia autenticada del informe n° 008-2022-CONCC/RBAC/SO de 5 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la carta n° 87-2022/LCCONST/LCL-RL
- Copia autenticada de la carta n° 005-2022/RO/RDZG
- Copia autenticada de la valorización de obra n.° 08.

Valorización IX julio 2022

- Copia autenticada del informe n° 587-2022-MDC/SGIDUR-RGCH. de 10 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la carta n° 032-2022/MDC/NCC/SO-NCC de 4 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del informe n° 013-2022-CONCC/RBAC/SO. de 4 de agosto de 2022.

- Copia autenticada de la carta n° 89-2022-CE/RL-LCL de 4 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la valorización de obra n.° 09.

Valorización X agosto 2022

- Copia autenticada del informe n.° 835-2022-MDC/SGIDUR-RGCH. de 19 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 042-2022/MDC/NCC/CO-NCC de 5 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 025-2022-CONCC/RBAC/SO. de 5 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 111-2022-CE/RL-LCL de 5 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la carta n° 010-2022/RO
- Copia autenticada de la valorización de obra n.° 10.

Valorización XI noviembre 2022

- Copia autenticada del informe n.° 995-2022-MDC/SGIDUR-RGCH. de 21 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la carta n° 050-2022/MDC/NCC/CO-NCC de 21 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del informe n° 036-2022-CONCC/RBAC/SO. de 21 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la carta n° 145-2022-CE/RL-LCL de 19 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la valorización de obra n° 11.

Apéndice n.° 10: Designación del residente de obra.

- Copia autenticada de la carta s/n de 22 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de la resolución de alcaldía n° 095-2022-MDC/A. de 7 de abril de 2022.

Apéndice n.° 11: Designación del supervisor de obra.

- Copia autenticada de la carta n° 001-2021/NCC/C. de 1 de setiembre de 2021
- Copia autenticada de la resolución de alcaldía n° 104-2022-MDC/A. de 18 de abril de 2022.

Apéndice n.° 12: Vínculo contractual de Ricardo Gómez Chagua, periodo 2021-2022.

- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n° 002-2021-MDC de 3 de enero de 2021.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n° 086-2021-MDC de 3 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n° 127-2021-MDC de 1 de junio de 2021.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n° 163-2021-MDC de 1 de julio de 2021.

- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n° 198-2021-MDC de 2 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n° 239-2021-MDC de 1 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n° 278-2021-MDC de 1 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n° 324-2021-MDC de 3 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n° 364-2021-MDC de 1 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n.° 005-2022-MDC de 4 de enero de 2022.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n° 042-2022-MDC de 1 de febrero de 2022.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n° 080-2022-MDC de 1 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n° 118-2022-MDC de 3 de abril de 2022.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n° 163-2022-MDC de 3 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n° 208-2022-MDC de 1 de junio de 2022.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n° 252-2022-MDC de 3 de julio de 2022.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n° 290-2022-MDC de 1 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n° 323-2022-MDC de 1 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n° 356-2022-MDC de 2 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n° 392-2022-MDC de 3 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n° 422-2022-MDC de 1 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n° 001-2025/CG-OC/RGCH de 25 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 13:

- Copia autenticada de la carta n° 174-2021/LCC/LCL-GG de 22 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de la carta n° 180-2021/LCC/LCL-P de 9 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 14: Valorización I setiembre 2021

- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1228 A, con registro SIAF n° 1114-2021, por S/. 34 411,00 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1228, con registro SIAF n° 1114-2021, por S/ 310 000,00 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1229, con registro SIAF n° 1114-2021, por S/. 310 000,00 y documentación adjunta autenticada.

- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1230, con registro SIAF n° 1114-2021, por S/. 205 862,73 y documentación adjunta autenticada.

Valorización II octubre 2021

- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1371 A, con registro SIAF n° 1219-2021, por S/. 56 586,00 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1371, con registro SIAF n° 1219-2021, por S/ 310 000,00.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1372, con registro SIAF n° 1219-2021, por S/. 310 000,00
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1373, con registro SIAF n° 1219-2021, por S/. 310 000,00.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1374, con registro SIAF n° 1219-2021, por S/. 310 000,00.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1375, con registro SIAF n° 1219-2021, por S/. 118 069,53.

Valorización III noviembre 2021

- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1507 A, con registro SIAF n° 1333-2021, por S/. 15 320,00 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1507, con registro SIAF n° 1333-2021, por S/ 310 000,00 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1508, con registro SIAF n° 1333-2021, por S/. 57 680,16 y documentación adjunta autenticada.

Valorización IV diciembre 2021 - I

- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1620 A, con registro SIAF n° 1370-2021, por S/. 15 739,00 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1620, con registro SIAF n° 1370-2021, por S/ 310 000,00 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1621, con registro SIAF n° 1370-2021, por S/. 67 743,97 y documentación adjunta autenticada.

Valorización IV diciembre 2021 - II

- Copia autenticada del comprobante de pago n° 194, con registro SIAF n° 181-2022, por S/. 310 000,00 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 195 A, con registro SIAF n° 181-2022, por S/ 16 280,00 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 195, con registro SIAF n° 181-2022, por S/. 80 713,82 y documentación adjunta autenticada.

Valorización V enero 2022

- Copia autenticada del comprobante de pago n° 196 A, con registro SIAF n° 182-2022, por S/. 12 043,00 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 196, con registro SIAF n° 182-2022, por S/ 289 035,70 y documentación adjunta autenticada.

Valorización VI abril 2022

- Copia autenticada del comprobante de pago n° 472, con registro SIAF n° 418-2022, por S/. 310 000,00 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 473 A, con registro SIAF n° 418-2022, por S/ 19 679,00 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 473, con registro SIAF n° 418-2022, por S/. 162 291,36 y documentación adjunta autenticada.

Valorización VII mayo 2022

- Copia autenticada del comprobante de pago n° 591 A, con registro SIAF n° 500-2022, por S/. 5 800,00 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 591, con registro SIAF n° 500-2022, por S/ 139 204,05 y documentación adjunta autenticada.

Valorización VIII junio 2022

- Copia autenticada del comprobante de pago n° 736 A, con registro SIAF n° 646-2022, por S/. 11 550,00 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 736, con registro SIAF n° 646-2022, por S/ 277 210,35 y documentación adjunta autenticada.

Valorización IX julio 2022

- Copia autenticada del comprobante de pago n° 836 A, con registro SIAF n° 703-2022, por S/. 12 069,00 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 836, con registro SIAF n° 703-2022, por S/ 289 668,42 y documentación adjunta autenticada.

Valorización X agosto 2022

- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1226 A, con registro SIAF n° 943-2022, por S/. 9 359,00 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1226, con registro SIAF n° 943-2022, por S/ 224 619,40 y documentación adjunta autenticada.

Valorización XI noviembre 2022

- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1577 A, con registro SIAF n° 1163-2022, por S/. 18 466,00.

- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1577, con registro SIAF n° 1163-2022, por S/ 300 000,00 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 0003, con registro SIAF n° 1163-2022, por S/ 143 187,54 y documentación adjunta autenticada.

Apéndice n.° 15:

- Copia simple de Actas de visita de inspección física realizados por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 16:

- Copia autenticada del oficio n° 186-2025-MDC/GM de 22 de octubre de 2025.
- Copia autenticada del oficio n° 224-2025-MDC/GM de 24 de noviembre de 2025.
- Copia autenticada del informe n° 040-2024-MDC-UT/LMNA. de 18 de marzo de 2024.
- Copia autenticada de la resolución gerencial n° 057-2024-MDC/GM de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 17:

- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1227 A, con registro SIAF n° 1115-2021, por S/. 3 963,00 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1227, con registro SIAF n° 1115-2021, por S/. 29 065,53 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1387 A, con registro SIAF n° 1221-2021, por S/. 4 915,00 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1387, con registro SIAF n° 1221-2021, por S/. 25 471,25.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1506 A, con registro SIAF n° 1337-2021, por S/. 4 756,00 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1506, con registro SIAF n° 1337-2021, por S/. 24 309,11 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1665, con registro SIAF n° 1373-2021, por S/. 25 577,11 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 1666, con registro SIAF n° 1373-2021, por S/. 3 488,00 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 197 A, con registro SIAF n° 184-2022, por S/. 1 427,00.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 197, con registro SIAF n° 184-2022, por S/. 10 463,27.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 198 A, con registro SIAF n° 183-2022, por S/. 4 915,00.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 198, con registro SIAF n° 183-2022, por S/. 36 040,38.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 471 A, con registro SIAF n° 419-2022, por S/. 951,00.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 471, con registro SIAF n° 419-2022, por S/. 6 975,85.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 590 A, con registro SIAF n° 499-2022, por S/. 4 915,00.

- Copia autenticada del comprobante de pago n° 590, con registro SIAF n° 499-2022, por S/. 25 471,25.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 781 A, con registro SIAF n° 647-2022, por S/. 4 756,00.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 781, con registro SIAF n° 647-2022, por S/. 34 878,24.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 938 A, con registro SIAF n° 757-2022, por S/. 3 963,00.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 938, con registro SIAF n° 757-2022, por S/. 29 064,88.
- Copia autenticada del comprobante de pago n° 002, con registro SIAF n° 499-2022, por S/. 10 569,13.

Apéndice n.° 18:

- Copia autenticada de la carta n° 20-2023-LCC/LCL/GG de 5 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 19:

- Copia autenticada de la resolución de alcaldía n° 436-2022-MDC/A. de 23 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la resolución de alcaldía n° 037-2023-MDC/A. de 7 de marzo de 2023.
- Copia autenticada del acta de pliego de observaciones de 13 de marzo de 2023.
- Copia autenticada del acta de recepción de obra de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 20: Vínculo contractual y laboral de Alexander Emerson Mamani Nina, periodo 2023.

- Copia autenticada del contrato por locación de servicio n° 002-2023-MDC/GM de 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada del contrato administrativo de servicio n° 005-2023-MDC de 1 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la addendum al contrato administrativo de servicio n° 005-2023-MDC de 1 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la adenda al contrato administrativo de servicio n° 005-2023-MDC de 31 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la adenda al contrato administrativo de servicio n° 005-2023-MDC de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 21:

- Copia autenticada de la carta n° 85-2023/LCC/LCL-GG de 4 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del cuaderno de registro - proveídos n° 3335 de 4 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del informe n° 625-2023-MDC/SGIDUR/AEMN de 12 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del informe n° 230-2023-MDC/GM de 14 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la carta notarial n° 016-2023-MDC/A de 19 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la carta n° 098-2023/LCCL/GG de 27 de setiembre de 2023.

- Copia autenticada del cuaderno de registro - proveídos n° 3736 de 4 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del informe n° 725-2023-MDC/SGIDUR/AEMN de 13 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la carta n° 075-2023-MDC/A de 22 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la carta n° 030-2023-CONCC/NCC/RL de 22 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del informe n° 928-2023-MDC/SGIDUR/AEMN de 12 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la carta n° 117-2023/LCCL/GG de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 22:

- Copia autenticada de la valorización adicional de obra n° 01 julio 2022.
- Copia autenticada de la valorización adicional de obra n° 01 agosto 2022.
- Copia autenticada de la valorización adicional de obra n° 01 diciembre 2022.
- Copia autenticada de la valorización adicional de obra n° 02 noviembre 2022.
- Copia autenticada de la valorización adicional de obra n° 03 noviembre 2022.

Apéndice n.° 23: Copia simple del cálculo de coeficientes de reajuste "K" para las seis fórmulas polinómicas entre setiembre 2021 y diciembre 2022 realizado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 24:

- Copia autenticada del Informe N° 051-2024-MDC/SGIDUR/JJTM de 7 de febrero de 2024.
- Copia autenticada del contrato administrativo de servicios N° 001-2024-MDC de 1 de febrero de 2024.
- Copia autenticada de la adenda al contrato administrativo de servicios N° 001-2024-MDC de 30 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la adenda al contrato administrativo de servicios N° 009-2024-MDC de 31 de julio de 2024.
- Copia autenticada de la adenda N° 3 al contrato administrativo de servicios
 N° 001-2024-MDC de 28 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 055-2024-MDC/A de 7 de marzo de 2024.
- Copia autenticada del Oficio N° 223-2025-MDC/GM de 23 de noviembre de 2025.
- Copia autenticada del Oficio N° 381-2024-MDC/A de 27 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del Acta N° 102-2024-CG/OC0463 de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 25:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 190-2022-MDC/A. de 16 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 232-2022-MDC/A. de 29 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 434-2022-MDC/A. de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 26:

- Copia autenticada de la Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OC0463-AC003 de 26 de noviembre de 2025, comunicada a Ricardo Gómez Chagua.
- Copia autenticada de la Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/OC0463-AC003 de 27 de noviembre de 2025, comunicada a Alexander Emerson Mamani Nina.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación:
 - Carta N° 004-2005/CG-OC/RGCH de 4 de diciembre de 2025.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, *por cada una de las personas comprendidas en la observación.*

Apéndice n.° 27: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), parte pertinente, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2018-MDC/CM. de 19 de abril de 2018.
- Copia autenticada del Manual de Perfil de Puestos (MPP), parte pertinente, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001-2018-MDC/A de 26 de abril de 2018.

Puno, 12 de diciembre de 2025.

Jerson Waldhyr Gonzales Guevara
Supervisor

David Daniel Canaza Lupaca
Jefe de Comisión Auditora

Leónidas Bailón Chura
Abogado de la Comisión Auditora

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 12 de diciembre de 2025.

Jerson Waldhyr Gonzales Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Puno
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 094-2025-2-0463-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	La entidad realizó pagos por metrados mayores a los realmente ejecutados y por partidas no ejecutadas, asimismo, pagó gastos generales por importe mayor al que correspondía, e inaplicación de otras penalidades a la supervisión, ocasionaron perjuicio económico por S/ 150 176,80	Ricardo Gómez Chagua	[redacted]	Subgerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural	03/01/2021	29/12/2022	Locación de Servicios	-		-	X	-	-
2	Liquidación del contrato de obra formulada por el contratista, quedó aprobada por falta de pronunciamiento por la entidad y posteriormente aprobada, pese a contener montos superiores en los reajustes reconocidos de las valorizaciones, situación que generó el perjuicio económico de S/ 184 792,12	Alexander Emerson Mamani Nina	[redacted]	Subgerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural	03/01/2023 01/03/2023	28/02/2023 31/12/2023	Locación de Servicios Decreto legislativo CAS D.L. N° 1057	-		-	X	-	X

JEFE DE OCI

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

APODERADO

000094

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GONZALES GUEVARA Jerson Waldhyr FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 17:33:16 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Puno, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 001406-2025-CG/OC0463

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPACHICA
MESA DE PARTES
15 DIC 2025

Registro	Folio	Hora	Firma
2134	5 929 XI tomos	12:20	

Señor:
Marcelino Panca Machaca
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Capachica
Plaz de Armas S/N
Puno/Puno/Capachica. –

Asunto : Remito Informe de Auditoría n.° 094-2025-2-0463-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000934-2025-CG/OC0463 de 30 de junio de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, este Órgano de Control Institucional comunicó a la Entidad a su cargo, el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución y supervisión de la obra: Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en la C.C. de Capano del distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, con CUI N° 2457353", periodo del 14 de junio de 2021 al 7 de marzo de 2024, en el marco de la normativa b) y c).

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 094-2025-2-0463-AC que se adjunta al presente en cinco mil doscientos noventa y dos (5292) folios, en XI tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jerson Waldhyr Gonzales Guevara
Jefe del Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Puno
Contraloría General de la República

(JGG/dcl)

Nro. Emisión: 02378 (0463 - 2025) Elab:(U19345 - 0463)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NUWWVIG**